

LUIS ALFONSO FAJARDO SÁNCHEZ PH. D.



**CARTA
A UNA SOMBRA**

CUANDO EL DOLOR SE VUELVE DIGNIDAD

“EL CINE: UN SORBO DE VIDA”

**LOS DERECHOS HUMANOS EN
EL CINE COLOMBIANO**



UNIVERSIDAD LIBRE®
Vigilada Mineducación

“EL CINE: UN SORBO DE VIDA”
LOS DERECHOS HUMANOS EN
EL CINE COLOMBIANO

Luis Alfonso Fajardo Sánchez *Ph. D.*

Universidad Libre
Facultad de Derecho
Proyecto de Investigación 1573

“Territorio y Paz en Escenarios de Posconflicto” financiado por
la Universidad Libre Seccional Bogotá

Grupo de Investigación: Estudios Constitucionales y de la Paz

2023

Fajardo Sánchez, Luis Alfonso

El cine : un sorbo de vida, los derechos humanos en el cine colombiano /
Luis Alfonso Fajardo Sánchez. -- Bogotá : Universidad Libre, 2024.

176 p. : il. ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN digital: 978-628-7580-36-7

1. Derechos humanos en el cine 2. Cine -- Aspectos sociales -- Colombia 3.

Cine -- Historia y crítica -- Colombia.

791.43

SCDD 21

Catalogación en la Fuente – Universidad Libre. Biblioteca

© Luis Alfonso Fajardo Sánchez *Ph. D.*, 2023

© Facultad de Derecho, 2023

© Universidad Libre Sede Principal Bogotá, 2018

ISBN DIGITAL: 978-628-7580-36-7

Queda hecho el depósito que ordena la ley.

Editorial: Universidad Libre

Correo-e: comunicaciones@unilibre.edu.co

Calle 8 No. 5-80, TEL: 3821000, Bogotá D.C.

Diseño y Diagramación: Imágenes y texto LTDA

Cra. 14 A No. 70 A – 55 Bogotá

Tel.: +57(1) 347 5000

Esta obra está cofinanciada por el Fondo de publicaciones de la Universidad Libre

Bogotá, D.C., Colombia, 2024



«Atribución-No comercial-Sin derivar»



BY – Otros pueden copiar, distribuir y mostrar la obra, pero deben otorgar crédito al autor.



NC – Otros pueden copiar, distribuir y mostrar la obra, pero solo con propósitos no comerciales.



ND – Otros pueden copiar, distribuir y mostrar la obra, pero no modificarla.



Contenido

Presentación	7
1.1. El nacimiento del cine colombiano	9
1.2. Objetivo general:	12
1.3. Objetivos específicos:	12
1.4. Metodología de la investigación:	13
1.5. El cine colombiano refleja la compleja realidad del país.....	13
1.6. Caracterización de algunas de las películas del cine colombiano y análisis de los derechos humanos, civiles, políticos, sociales y culturales involucrados en el filme	15
1.7. Breve estado del arte y antecedentes de la investigación	20
1.8. Los enfoques diferenciales: en aras de la comprensión integral de la diversidad.....	31
1.9. El pensamiento de los directores	34
Análisis de películas colombianas	36
1.10. La vendedora de rosas.....	36
1.10.10. Conclusiones.....	51
1.11. Película Rosario Tijeras	52
1.11.16. Epílogo.....	64
1.12. Película La pasión de Gabriel	65
1.12.7. Epílogo	75
1.13. Película Pequeñas voces	77
1.15. Película Chocó.....	99
1.16. Película Mateo	115
1.17. Película Carta a una sombra	128
Capítulo II. Estudio de caso: análisis de la película	
La sociedad del semáforo y las diferentes formas de habitar la calle	134
2.1. Introducción.....	134
2.4. La habitabilidad en calle en nuestro ordenamiento jurídico colombiano.....	139
Bibliografía.....	152
Jurisprudencia	170
Bibliografía consultada.....	174

Presentación¹

Desde el inicio del cine hasta nuestros días, el cine ha jugado un papel fundamental a la hora de reflejar la realidad social más allá de una mera ficción, como así lo deja entre ver el cinematográfico colombiano al ilustrar fenómenos reiterativos en Colombia tales como: el narcotráfico, el conflicto armado interno, la corrupción, el paramilitarismo, la pobreza, la marginalidad de grupos en condición de vulnerabilidad, entre muchos otros fenómenos; situaciones que en esencia representan la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH) contenidos en diferentes instrumentos jurídicos y disposiciones tanto nacionales como internacionales.

Por todo lo anterior, resulta innegable la relación existente entre el cine y los derechos humanos, lo que a su vez , nos permite reflexionar sobre la necesidad de implementar el cine y más aún el cine colombiano como instrumento pedagógico en la enseñanza de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, facilitando de esta manera que tanto los estudiantes como los docentes salgan un poco más de la monotonía de las clásicas cátedras de derecho basadas exclusivamente en teorías y/o textos jurídicos para de esta forma sumergirse en un ejercicio mucho más dinámico y diferente del aprendizaje del derecho . Finalmente, y como desarrollo del presente libro, se espera generar un interés genuino por la realidad social colombiana ilustrada en las diferentes piezas cinematográficas reseñadas a lo largo de este texto, realidad social que de hecho no debería ser dissociada del ejercicio profesional del derecho. Capítulo I. Acercamiento sociojurídico al cine colombiano

7

¹ El presente libro científico es resultado del *proyecto de investigación 1573: “Territorio y Paz en Escenarios de Posconflicto”* financiado por la Universidad Libre Seccional Bogotá. Luis Alfonso Fajardo Sánchez es miembro del Grupo de investigación Estudios Constitucionales y de la Paz de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia, clasificado en categoría A por Colciencias. Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, España; Doctor en Sociología y Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid. Posdoctor en Narrativa y Ciencia en Convenio entre la Universidad de Córdoba, Argentina y la Universidad Santo Tomás de Bogotá. Correo electrónico: luis.fajardos@unilibre.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3955-2860>.

Agradecimientos especiales por sus aportes a los jóvenes investigadores *Juan Camilo Castro Moreno* y *Laura Vanesa Duque Huertas*, jóvenes investigadores del Semillero de Derechos Humanos Filantropía Unilibrista de la Universidad Libre.

El cine colombiano refleja fenómenos como el narcotráfico, el conflicto armado interno, la corrupción, el desplazamiento forzado, el racismo, la exclusión, la pobreza, por esta razón, el Grupo de Investigación Estudios Constitucionales y de Paz de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre se ha propuesto como objetivo investigar la estrecha relación entre el llamado séptimo arte colombiano y los derechos humanos. Para el perfeccionamiento de la investigación, se realizarán ensayos sobre películas colombianas con instrumentos jurídicos internacionales y nacionales de derechos humanos.

La presente edición es la segunda versión revisada y actualizada, tanto en su contenido como en su metodología. Dado el interés en el tema, preparamos esta nueva edición que reemplaza la anterior. Hemos incluido nuevos elementos de análisis, marcos conceptuales y una juiciosa actualización de los enfoques jurídicos de los estudios de cada una de las películas incluidas en este libro.

El objetivo es incorporar películas que sirvan como herramientas complementarias de formación, comprensión y análisis en la enseñanza del derecho y más concretamente en las áreas relacionadas con los derechos humanos, el derecho internacional humanitario (DIH), derecho de familia, laboral, comercial, criminología y derecho penal. Así mismo, impulsar el cine colombiano como una muestra de las problemáticas en materia de violación de derechos humanos y, de esta manera, visibilizar los grupos sociales o personas en condiciones de vulnerabilidad llamados por la Corte Constitucional *grupos de especial protección constitucional*. El cine es una forma de análisis y comprensión de la realidad, que permite el estudio de la vigencia y garantía de los derechos humanos en el país; primero, como fórmula de difusión de las problemáticas, generando la búsqueda de soluciones a las mismas; y, en segundo lugar, como medio para evitar el olvido.

Los alumnos de las facultades de derecho del país deben considerar el cine colombiano como herramienta de análisis para abordar la realidad social, cultural, jurídica, económica, ética, etc., de nuestra nación, con el ánimo de avanzar hacia su transformación. El cine colombiano ofrece un criterio creativo y lúdico para iniciar este proceso.

Infortunadamente, las cifras nos muestran que el público prefiere producciones internacionales, por esta razón, uno de los propósitos del proyecto es la “formación de público” para el cine colombiano, es decir, lograr la asistencia a los recintos de cine colombiano de los estudiantes (público joven) y los docentes (público adulto) para mirar y analizar el cine colombiano con “ojos de jurista”. La presente selección de películas obedece a criterios académicos y jurídicos, por esta razón, no son necesari-

riamente las películas más exitosas o taquilleras, pero sí aquellas que, desde nuestro punto de vista, desarrollan alguno de los temas propuestos en la investigación.

Creemos que “el cine es el reflejo de ese despliegue pluridimensional en que discurre la vida del ser humano. El cine nos interesa y seduce como la vida misma. Algunas veces es desorden y corrupción” (Soto Nieto & Fernández , 2004, pág. 11).

Antonio Lara (1996) nos recuerda cómo las imágenes en movimiento lograron hace tiempo la meta de reflejar la vida en su realidad aparente y en el sinnúmero de matices, componentes de la vida humana, convirtiéndose el cine en una de las mejores herramientas de la humanidad para “sorprender el flujo dinámico de la existencia” (Lara, 1996, pág. 7).

No parece casual que las primeras imágenes filmadas hacen más de 125 años por los hermanos Lumière hayan tenido como protagonistas a los trabajadores que salían todos los días de sus fábricas. Este hecho cotidiano y poco extraordinario fue su primera obra: *Salida de los obreros de la fábrica* (1895).

1.1. El nacimiento del cine colombiano

9

Igualmente, el cine colombiano se remonta a 1897 con la filmación de paisajes y la vida diaria de los residentes de Barranquilla y Bogotá. La primera producción filmada en Colombia la realizaron los Hermanos di Doménico, tres hermanos y empresarios italianos que llegaron a Colombia en 1910. En su película *El drama del 15 de octubre* se relataba el asesinato del líder liberal y masón Rafael Uribe Uribe. El documental fue censurado y en un gran esfuerzo la Fundación Patrimonio Fílmico Nacional ha logrado recuperar algunas imágenes de este largometraje. No sabemos qué sucedió con los originales y los Hermanos Di Doménico nunca volvieron a hablar del tema (El' Gazi, 2016). Este hecho nos confirma una tradición del cine colombiano desarrollado por más de un siglo: hacer cine sobre la realidad social del país. A esta herencia la hemos denominado *Realismo cinematográfico colombiano*, en analogía con la corriente italiana llamada neorrealismo cinematográfico italiano de la posguerra; este será el insumo de trabajo para nuestro proyecto de investigación. A propósito, André Bazín, refiriéndose al impacto del realismo italiano, señala:

Y eso, precisamente, tuvieron que hacer los italianos en su particular posguerra. Una de sus maneras de recuperar la vida fue, no ocultando el dolor y los destrozos producto del conflicto bélico, sino mostrándolo en sus películas, como si la guerra y sus destrozos se hubiera impuesto como tema

al cine, y la necesidad de mostrar la crudeza de la realidad pidiera filmarla sin artificios (Rojas, 2018).

El drama del 15 de octubre relata la muerte de uno de los líderes políticos de la época, y refleja esa nefasta tradición de las elites colombianas de resolver sus contradicciones políticas con la guerra, la exclusión e incluso el exterminio. Desde los orígenes de la República se han enfrentado en cruentas guerras: bolivarianos y santanderistas; centralistas y federalistas; liberales y conservadores, etc. Asimismo, en el 1984 se inició el exterminio del partido político Unión Patriótica (UP), surgido de un acuerdo político suscrito entre el Gobierno de Colombia y representado por el presidente Belisario Betancur Cuartas y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), en el que más de 4500 militantes de este partido político fueron asesinados.

El drama del 15 de octubre de los hermanos Di Doménico le pone el sello realista al cine colombiano y de alguna manera marca un derrotero aún no superado. La figura del general Uribe Uribe es tan destacada en la historia nacional que incluso se convirtió en uno de los protagonistas del *realismo mágico* en *Cien años de soledad* del Nobel de literatura Gabriel García Márquez. El coronel Aureliano Buendía es el Rafael Uribe de García Márquez. En el libro *El olor de la guayaba*, la figura del coronel Aureliano Buendía es una alusión al general Rafael Uribe Uribe, tanto por el aspecto físico (delgadez y contextura ósea, bigote afilado y mirada penetrante) como por haber sido líder del naciente radicalismo liberal; y por haber perdido todas las guerras civiles iniciadas contra la hegemonía conservadora: 15, el general Rafael Uribe Uribe; y 32, su homólogo, el coronel Aureliano Buendía (Apuleyo Mendoza, 2002, pág. 4).

El drama del 15 de octubre incluye dentro del reparto a los asesinos del general Uribe: Leovigildo Galarza y Jesús Carvajal, quienes fueron filmados en la prisión donde pagaban la pena por su crimen. Francesco Di Doménico escribió en sus memorias la forma en la cual filmaron a los condenados en prisión: “Filmamos a los sindicados, escondiéndonos en todos los rincones del Panóptico para poderlos tomar infraganti y no en pose forzada (El’ Gazi, 2016). Su realismo cinematográfico extremo también se puede observar en la operación practicada a la víctima antes de morir, estas imágenes indignaron incluso al público liberal, fijando el horizonte de nuestro cine, incluso hoy, a 105 años de haber realizado el filme.

El drama del 15 de octubre se ha repetido muchas veces en la historia nacional: el asesinato de connotados líderes políticos e incluso candidatos presidenciales como Jorge Eliecer Gaitán (1948); Luis Carlos Galán Sarmiento (1989); Jaime Pardo

Leal (1987); Bernardo Jaramillo Ossa (1990); y Álvaro Gómez Hurtado (1995). Miles de líderes políticos de la oposición y líderes sociales asesinados han convertido a Colombia en un drama permanente y el cine ha estado presente para registrar esta realidad.

Esta tendencia del cine colombiano al *realismo cinematográfico colombiano* es similar al neorrealismo como tendencia cinematográfica surgida en Italia después de su derrota en la II Guerra Mundial. Las películas marcadas por este género trataban de reflejar “el mundo real” de la época de la guerra y la posguerra. Este cine, profundamente crudo, centraba sus guiones en la pobreza, la marginalidad, la lucha permanente por la supervivencia, también el mundo del hampa, la corrupción, pero igualmente desde una mirada humanista que percibía la esperanza y la cimentación de sociedades más justas y dignas.

Desde sus orígenes, el cine colombiano ha mostrado en gran medida los graves y profundos problemas sociales, el conflicto armado, el narcotráfico, la corrupción, la lucha cotidiana por la dignidad y los derechos humanos. En los diez últimos años casi el 85 % de la producción cinematográfica nacional recurre a estos temas.

El propósito de esta investigación es mostrar los diferentes análisis logrados a partir de una serie de películas, donde el centro de discusión son los derechos humanos y el cine como herramienta para su análisis jurídico. El aumento del interés por temas relacionados con los derechos humanos muestra cómo el séptimo arte está apostando más allá de lograr el entretenimiento, reflejando la realidad del país que padecen sus pobladores. quede este modo, el cine se convierte en una ventana hacia esas formas de vida olvidadas por la sociedad, y que hombres, mujeres y niños padecen a diario. Así, “el Derecho se monta sobre la vida social misma, la fenomenología jurídica se integra por acontecimiento arrancados del calendario cotidiano. El Derecho se apoya fundamentalmente sobre una serie de experiencias vividas o de razonable fundabilidad” (Soto Nieto & Fernández , 2004, pág. 11).

Las abstracciones del derecho solo valen en cuanto puedan cristalizar de algún modo en la explosiva y variante enumeración de situaciones concretas. La vida humana constituye la base y razón del derecho, respetarla, potenciarla, amarla, servirla y encauzarla debe ser norma y preocupación constante del servidor del derecho. Justamente, el derecho se ofrece como un precipitado de las fuerzas sociales actuantes en una época y espacio determinados. Es reflejo de la obra y de la acción del hombre, es pues, un hecho o fenómeno social, sin perjuicio de su consolidación en reglas o mandatos tenga marcado carácter (Soto Nieto & Fernández , 2004, pág. 12).

Por todo lo anterior, con el presente proyecto buscamos analizar la delgada línea entre el cine nacional y los problemas sociojurídicos de la realidad colombiana, y encontrar posibles alternativas a los modelos didácticos y pedagógicos para abordar la enseñanza del derecho, las ciencias jurídicas, políticas, culturales, etc., Además de un análisis, este texto busca mostrar a través de diferentes piezas cómo el arte cinematográfico colombiano puede visibilizar las situaciones de vulneración de los derechos humanos en Colombia como fórmula de cambio y de concientización de las problemáticas por medio del séptimo arte.

1.2. Objetivo general:

Incorporar el cine colombiano como herramienta para la formación, comprensión y análisis del derecho, en este caso, concretamente en áreas relacionadas con los derechos humanos y el DIH, junto a temas como el derecho de familia, laboral, comercial, criminológico y penal. Analizar diferentes casos relacionados con los derechos humanos y el DIH a partir de un grupo de películas, escogidas por el autor de la investigación de acuerdo con tres criterios: pertinencia, temática social abordada y posibilidades de análisis sociojurídico.

12

1.3. Objetivos específicos:

1. Visibilizar el cine colombiano en los diferentes actores del proceso educativo, en especial, en las facultades de derecho y así contribuir a la formación de públicos para el cine colombiano.
2. Realizar “estudios de caso” con respecto a las situaciones de violación de los derechos humanos ocurridas en Colombia a través del análisis del cine colombiano y de la realidad social del país, mostrando de manera diferente a las víctimas, impulsando el acercamiento con las mismas y revelando las situaciones que merecen ser analizadas por el derecho.
3. Aportar posibles acciones judiciales, desde los mecanismos de protección y garantía de los derechos humanos, para la solución de los estudios de caso presentados en las películas colombianas.
4. Avanzar en el contenido conceptual y metodológico del *realismo cinematográfico colombiano* como una propuesta de estudio de la realidad a partir del cine colombiano. Clasificar a los directores de las películas a partir de su intención en el momento de creación de cada una de las películas analizadas.

5. Formar públicos para el cine colombiano. Docentes, estudiantes e investigadores de temas jurídicos, sociojurídicos y sociológicos

1.4. Metodología de la investigación:

La metodología es de corte sociojurídico y se desarrollará en tres momentos:

- a. Fase de alistamiento: creación de herramientas para la recolección de información a partir de las fichas Resúmenes Analíticos de Textos (RAT)²; elaboración de instrumentos para el análisis de los problemas jurídicos de las películas y la estructuración de los modelos de entrevistas para los directores de las películas estudiadas.
- b. Fase de observación, aplicación y análisis: se realizarán sesiones grupales para ver las películas y diligenciar los instrumentos de recolección de la información. De igual manera, se llevarán a cabo las entrevistas con los directores que acepten participar en la investigación o, en caso contrario, se recuperarán entrevistas publicadas en diferentes medios.
- c. Fase de consolidación de la investigación: se organizará la información de acuerdo con los criterios de organización del texto y se estructurará el informe final y las conclusiones de la investigación.

13

1.5. El cine colombiano refleja la compleja realidad del país

Como lo hemos mencionado y lo han especificado muchos juristas españoles, creemos que esta relación entre cine colombiano y derechos humanos nos permite avanzar en varios sentidos, por este motivo, al analizar las películas colombianas debemos tener en cuenta las siguientes perspectivas:

1. **El cine como herramienta pedagógica:** las diferentes tendencias pedagógicas hacen especial relevancia al impulso de variadas y dinámicas actividades para el desarrollo de los modelos de enseñanza-aprendizaje. La lectura de los diferentes textos puede verse complementada con una o varias películas para desarrollar destrezas analíticas para el completo entendimiento de las asignaturas

² Resúmenes Analíticos de Textos, son el resultado de la Técnica del resumen analítico que consiste y como su nombre lo indica en la elaboración de un análisis resumido de un texto determinado. Se materializa como una síntesis de los planteamientos, conceptos, propuestas o ideas, siguiendo la línea original de pensamiento del texto a analizar (Conocimientosweb.net, La Divisa del Nuevo Milenio, 2014)

de las facultades de derecho. Muchas son las historias reales donde el cine se ha topado con grandes contenidos jurídicos y sociales.

Ver cine “con ojos de jurista” necesita de una técnica de trabajo previo, de ubicación, contexto y diseño de guías accediendo al estudiante al lograr las habilidades para la comprensión y análisis integrando los conocimientos adquiridos en el aula de clase y los trabajos complementarios. Cine y Derechos Humanos (Fajardo Sánchez L. , 2014, pág. 4).

- 2. Cine y derechos humanos.** Uno de los aspectos más relevantes del cine actual es su preocupación por los derechos humanos, producciones basadas en problemas relativos a la democracia, la intolerancia, el fundamentalismo, la tortura, el genocidio, la guerra, los derechos de la población en situación de vulnerabilidad, derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de los de los menores de edad etc. Acedan a ejecutar el estudio y desarrollo de textos relacionados con las asignaturas.

Los derechos humanos son en este momento hacen parte de la realidad, su protección e impulso es uno de los propósitos de la formación en todos sus niveles, por esta razón se puede promover el sentido humanista de la universidad incorporando estos debates (Fajardo Sánchez L. , 2014, pág. 5).

- 3. Las películas como creadoras de estereotipos, exclusión y racismo.** El cine como fenómeno social está sumergido en la lucha de intereses, las tendencias actuales del cine” también son un espacio de gran confrontación religiosa, política, ética, moral e ideológica, en este orden de ideas, la proyección de películas como instrumento pedagógico nos pide ser cautos y críticos.

El cine genera imaginarios, formas de ver el mundo desde diferentes puntos, hábitos de consumo y tomas de posición entre los usuarios, este hecho también tiene consecuencias en lo jurídico, por ejemplo, temas como la eutanasia, el aborto, la pena de muerte, la democracia, la corrupción, etc. (Fajardo Sánchez L., 2014, pág. 5).

El cine como generador de reflexión y construcción de alternativas y soluciones: la riqueza del cine colombiano refleja una realidad, que los directores nos muestran a veces cruda y dramática, pero también resulta ser un llamado de atención para no permanecer indiferentes. Muchos de los directores proponen alternativas y salidas a los problemas abordados, en este sentido, es un buen insumo para la discusión jurídica.

4. EL uso del derecho como herramienta en la enseñanza de los derechos humanos

Es bien sabido que a lo largo de los años el cine ha reflejado continuamente asuntos de índole jurídica. Lo anterior se puede ver materializado en el nacimiento del movimiento titulado “Derecho y Cine” el cual está encaminado a desentrañar las relaciones entre ambos fenómenos, evidenciando la inequívoca presencia del Derecho en las diferentes narraciones de carácter cinematográfico. Aunado a lo anterior, y gracias a dicho movimiento se comenzó a plantear la idea de emplear al cine como herramienta pedagógica para la enseñanza de los derechos humanos lo que implicaría por un lado, la mejoría de la calidad de la enseñanza potenciando la interdisciplinariedad demandada por el Derecho y por otro lado, la búsqueda de un sistema pedagógico más innovador que introduzca nuevos recursos para el entendimiento de los derechos humanos facilitando el acceso al conocimiento, ilustrado en muchas ocasiones en las narrativas cinematográficas que versan sobre realidades sociales, jurídicas y humanas.

Lo anterior ha tenido incidencia en la transformación del sistema tradicional de clases magistrales a uno mucho más didáctico basado en el análisis crítico del Derecho tendiente a generar una participación intelectual y reflexiva del alumno sobre la narrativa cinematográfica, en relación con este proyecto pedagógico, Rivaya concluye:

se trata de una forma de “aprendizaje experimental” que ayuda a pasar de los conceptos abstractos a las concretas realidades y posibilita experiencias de *comprensión*, potenciando la *imaginación jurídica*. En este punto, conviene hacer referencia a la imprescindible función del profesor en la docencia de *Derecho y Cine*. (Rivaya B. , Una introducción cinematográfica al Derecho, 2006, pág. 24).

1.6. Caracterización de algunas de las películas del cine colombiano y análisis de los derechos humanos, civiles, políticos, sociales y culturales involucrados en el filme

Para realizar esta clasificación y selección se tuvieron en cuenta tres criterios:

- a. La película presenta una problemática sobre la realidad colombiana.

- b. La película presenta en su desarrollo situaciones de violación de derechos humanos civiles, políticos, sociales y culturales.
- c. La película estudiada involucra a un grupo de especial protección constitucional o en condiciones de vulnerabilidad.

De la generosa producción de cine colombiano, realizamos esta primera clasificación que, desde luego, no pretende ser exhaustiva ni refleja necesariamente una exactitud en su resultado. La realizamos solo para efectos de la presente investigación.

1. Derechos económicos sociales y culturales: para analizar estas películas se utilizará el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Naciones Unidas, 1966) y el Pacto de San Salvador (OEA, 1988), así como otros instrumentos específicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y las recomendaciones de relatores especiales sobre el tema y sentencias de tribunales nacionales e internacionales de derechos humanos.

16

- *La mansión de Araucaima* (1986) de Carlos Mayolo.
- *Visa USA* (1986) de Lisandro Duque.
- *María Cano* (1990) de Camila Loboguerrero.
- *La estrategia del caracol* (1993) de Sergio Cabrera.
- *Paraíso travel* (2000) de Simón Brand.
- *Como el gato y el ratón* (2002) de Rodrigo Triana.
- *La historia del baúl rosado* (2005) de Libia Stella Gómez.
- *Carne de tu carne* (2008) de Carlos Mayolo.
- *García* (2010) de José Luis Rugeles.
- *Karen llora en un bus* (2011) de Gabriel Rojas.
- *Secretos* (2013) de Fernando Ayllón.
- *Perder es cuestión de método* (2014) de Sergio Cabrera.
- *La tierra y la sombra* (2014) de César Acevedo.
- *Pa, ¡Por mis hijos lo que sea!* (2015) de Harold Trompetero.
- *Magallanes* (2016) de Salvador del Solar.

2. Derechos civiles y políticos. Violación de los derechos civiles y políticos: para estos, se utilizará el PIDCEP e instrumentos específicos, como la tortura, desaparición forzada, desplazamiento, ejecuciones extrajudiciales del sistema de la OEA y ONU, las recomendaciones de los relatores especiales, la Constitución y jurisprudencia de la Corte Constitucional, las sentencias emblemáticas, de unificación (SU) o de Estado de Cosas Inconstitucional.

- *Buscando a Miguel* (2007) de por Juan Fischer.
- *Satanás* (2007) de Andy Baiz.
- *Perro come perro* (2008) de Carlos Moreno.
- *El arriero* (2009) de Guillermo Calle.
- *Retratos en un mar de mentiras* (2010) de Carlos Gaviria.
- *El silencio en el paraíso* (2011) de Colbert García.
- *Todos tus muertos* (2011) de Carlos Moreno.
- *Saluda al diablo de mi parte* (2011) de Juan Felipe Orozco.
- *La Sirga* (2012) William Vega.
- *La Playa* (2012) de Juan Andrés Arango.
- *Sin palabras* (2012) de Ana Sofía Osorio.
- *La lectora* (2012) de Riccardo Gabrielli.
- *Apatía* (2013) de Arturo Ortegón.
- *Los hongos* (2014) de Óscar Ruiz Navia.
- *Tierra en la lengua* (2014) de Rubén Mendoza.
- *Siembra* (2016) de Ángela Osorio y Santiago Lozano.
- *Perros* (2016) de Harold Trompetero.
- *Matar a Jesús* (2018) de Laura Mora.
- *Monos* (2019) de Alejandro Landes.

3. Enfoques diferenciales: discriminación, exclusión y violación a los derechos humanos, civiles, económicos, sociales y culturales a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, utilizando enfoques diferenciales: pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, niños, niñas y adolescentes, mujeres, defensores de derechos humanos, etc.

- *La vendedora de rosas* (1998) de Víctor Gaviria.
- *Los niños invisibles* (2001) de Lisandro Duque.
- *La sombra del caminante* (2004) de Ciro Guerra.
- *Sin amparo* (2005) de Jaime Osorio.
- *Rosario Tijeras* (2005) de Matthias Ehrenberg y Gustavo Ángel.
- *La pasión de Gabriel* (2009) de Luis Alberto Restrepo.
- *Los colores de la montaña* (2011) de Carlos Arbeláez.
- *Pequeñas voces* (2011) de Jairo Eduardo Carrillo.
- *Chocó* (2012) de Jhonny Hendrix Hinestroza.
- *En coma* (2012) de Juan David Restrepo.
- *La eterna noche de las doce lunas* (2013) de Priscila Padilla.
- *Estrella del sur* (2013) de Gabriel González Rodríguez.
- *Mateo* (2014) de María Gamboa Jaramillo.
- *Gente de bien* (2015) de Franco Lolli.
- *Carta a una sombra* (2015) de Daniela Abad y Miguel Salazar.
- *El día de la cabra* (2017) de Samuel Oliveros.
- *Mamá* (2017) de Philippe Van Hisenhoven.
- *La mujer del animal* (2017) de Víctor Gaviria.

4. **Conflicto armado y DIH:** todas las películas concernientes al conflicto armado interno se analizarán a partir de los principios del DIH, los Convenios de Ginebra y los protocolos adicionales (CIRC, 1977), además, instrumentos como la Convención de Ottawa³, la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁴, etc. Las películas analizadas en esta categoría son las siguientes:

- *Cóndores no entierran todos los días* (1983) de Francisco Norden.
- *María llena eres de gracia* (2004) de Joshua Marston.
- *Sumas y restas;* (2005) de Víctor Gaviria.

³ (Naciones Unidas, 1997)

⁴ (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1980)

- *Retratos en un mar de mentiras* (2010) de Carlos Gaviria.
- *El silencio en el paraíso* (2011) de Colbert García.
- *Postales colombianas* (2011) de Ricardo Coral Dorado.
- *El páramo* (2011) de Jaime Osorio Márquez.
- *La playa* (2012). de Juan Andrés Arango.
- *La sirga* (2012) de William Vega.
- *Siembra* (2016) de Ángela Osorio y Santiago Lozano.
- *Matar a Jesús* (2018) de Laura Mora.
- *Monos* (2019) de Alejandro Landes.

5. Corrupción: estas películas reflejan la realidad de uno de los problemas más graves de Colombia: la corrupción de las entidades del Estado, la Policía y el Ejército. Estas obras serán analizadas desde los informes de Transparencia Internacional, los principios de transparencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁵ y de la Procuraduría General de la Nación.

- *Edipo alcalde* (1996) de Jorge Alí Triana.
- *Perder es cuestión de método* (2005) de Sergio Cabrera.
- *Soñar no cuesta nada* (2006) de Rodrigo Triana.
- *La ministra inmoral* (2007) de Celmira Zuluaga.
- *La sangre y la lluvia* (2009) de Jorge Navas.
- *Póker* (2011) de Juan Sebastián Valencia.
- *La captura* (2012) de Darío Armando “Dago” García.

6. Derechos colectivos y medioambientales: para el análisis de esta categoría de películas se tomarán como referentes jurídicos los acuerdos sobre el cambio climático, como, por ejemplo, el Acuerdo de París (Naciones Unidas, 2015a), los informes globales sobre la Amazonía y las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que le otorga titularidad de derechos a varios ríos y selvas colombianas.⁶

⁵ Informe de la OCDE sobre gobernanza pública (OCDE, 2019)

⁶ Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, sentencia 038 de 2019 del Tribunal de Medellín en Sala Cuarta Civil Sala de Decisión, Sentencia de Tutela de primera instancia No. 071 (Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Huila), Sentencia de Tutela No. 31 del 12 de julio de 2019 (Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad), Acción de Tutela del 19 de

- *Apaporis* (2012) de Antonio Dorado Zúñiga.
- *El abrazo de la serpiente* (2015) de Ciro Guerra.
- *Keyla* (2017) de Liliana Gómez Echeverri.
- *El sendero de la anaconda* (2019) de Alessandro Angulo.

1.7. Breve estado del arte y antecedentes de la investigación

20

La *Colección Cine y Derecho* de la editorial Tirant Lo Blanch es uno de los antecedentes más importantes de los estudios de cine y derecho. es esta serie de publicaciones nació de una doble vocación: por un lado, atraer al público al mundo del Derecho a través del cine. Y, por otro lado, hacer que quienes vivan en este mundo como son los juristas, experimenten su profesión desde otra perspectiva (Tirant lo Blanch, s.f.). Sobre el anterior punto resulta importante mencionar cómo a través del cine es posible reducir la brecha de incomunicación existente entre los asuntos jurídicos de los profesionales del Derecho y el público en general, introduciendo la explicación de aquellos asuntos y problemas jurídicos a través de narraciones cinematográficas que los abarcan con un lenguaje atractivo, accesible y elegante

El repertorio de *Cine y Derecho* de la editorial Tirant Lo Blanch, tiene como objetivo clarificar la relación existente entre el arte característico del siglo XX y el Derecho. En ese orden de ideas el Derecho y el cine este último entendido como arte generan un binomio más habitual de lo que se pensaría, presente en una gran variedad de producciones cinematográficas donde temas como el Derecho y la Justicia son temas recurrentes ilustrando de esta manera las realidades sociales. En relación con lo anterior autores como (Soto Nieto & Fernández , 2004, pág. 13). concluyeron sobre esa doble incidencia social del derecho y del cine, bien se comprende su frecuente convergencia, que el cine se halle atento a las vicisitudes de aquel, sobre todo cuando, en situaciones de crisis por su inobservancia o vulneración, los tribunales de justicia vienen llamados a su reafirmación y cumplimiento.

Finalmente, y a través de la colección de libros de la editorial Tirant Lo Blanch no solamente se busca mostrar la estrecha relación entre el Cine y el Derecho sino como

marzo de 2019 (Juzgado Único Civil Municipal La Plata-Huila), Sentencia de Tutela No. 036 de 2019 (Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad) y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Proceso 73001 23 31 000 2011 00611 03. Amazonía Viva Informe 2016 Un enfoque regional para la conservación de la Amazonia, Panel científico por la Amazonía.

el cine puede ilustrar de una manera atractiva e innovadora diferentes temas jurídicos permitiendo acercamientos del público en general al mundo del Derecho como así lo dejan entrever Soto Nieto y Fernández (2004) al declarar que:

El cine jurídico, en su mayor parte, viene constituido por la reproducción de procesos judiciales cuyo desarrollo y solución estimulan la atención del espectador. En el proceso hay siempre unas partes contrapuestas, traduciéndose en una batalla incruenta, la cual contará con vencedores y vencidos y con eventuales pronunciamientos de condena. (Soto Nieto & Fernández , 2004, pág. 13).

1.7.1. Una breve síntesis sobre la colección *Cine y Derecho* de la editorial Tirant lo Blanch

A continuación, enunciaremos algunos textos y los temas jurídicos de la colección que servirán de insumo para el presente proyecto:

1.7.1.1. *Un vademécum judicial. Cine para jueces. Benjamín Rivaya (2012). Función constitucional*

En este libro, Rivaya (2012) comienza refiriéndose al vademécum como un libro pequeño el cual posee en su interior las nociones fundamentales de alguna ciencia o técnica y que, para el caso del Derecho, se trataría de aquel conjunto de nociones más importantes para quien ejerce funciones de índole judicial. Aunado a lo anterior, este vademécum tiene como característica principal que aquel conjunto de nociones, técnicas y conocimientos jurídicos han sido extraídos de las narraciones cinematográficas. En ese sentido, vale resaltar que:

La tesis del libro es normativa: los jueces deberían ver cine. Por supuesto, sobre todo han de estudiar el Derecho aplicado, pero no se ve razón alguna para desechar el instrumento fílmico. Como en el caso de otros saberes, donde la formación judicial renuncie al cine es un derroche injustificado porque, además de presentar interesantes casos prácticos, los jueces o quienes van a serlo pueden ver nunca mejor dicho y vivenciar su labor es argumentativa, donde el error judicial siempre es posible o que, como si fueran sacerdotes de la ley, ellos dirigen la ceremonia en que consiste la aplicación del Derecho. (Rivaya B. , *Un vademécum judicial. Cine para jueces*, 2012, pág. 10).

1.7.1.2. *Proyecciones de derecho constitucional. Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2012). Derecho constitucional*

En el prólogo del libro *Proyecciones de derecho constitucional*, Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2012) nos manifiesta que la Constitución es el orden jurídico esencial de la comunidad política por lo que naturalmente tiende a verse materializada en las expresiones culturales como lo es la Constitución que en si misma es una pieza de aquella cultura que se encuentra en una constante transformación y desarrollo, en la que su vigor normativo vive de la aprobación de sus mandatos por parte del pueblo y depende del tipo de principios empleados en cada momento histórico.

Entendidos y asumidos a través de las herramientas, las cuales se bridan para tomar conciencia como pueden ser la universidad, la prensa, pero también el arte. Por eso es importante conocer la clase de cine y aquello reflejado, y someter a crítica, conforme a las reglas peculiares de esa manifestación artística, los postulados constitucionales. Estado social y democrático de derecho, garantía de los derechos y libertades, anatomía del poder... Porque si, a la postre, la Constitución no encontrara en la cultura de su comunidad al menos cierta confirmación de los principios propuestos, quizá no le quedara más opción que la sugerida por Marx, el gran Groucho: estos son mis principios; si no le gustan tengo otros (González Aurióles, Mac Gregor, Presno Linera, & Rivaya, 2012, pág. 14).

1.7.1.3. *Derecho al cine. Una introducción cinematográfica al derecho constitucional. Abraham Barrero Ortega (2011)*

El coordinador del libro, Abraham Barrero Ortega, precisa que a la hora de entrar a analizar, debatir y reflexionar sobre una película que es considerada como buena, se crea la necesidad de entender que se debe limitar el poder político buscando siempre la aplicación de los derechos fundamentales enmarcados en las políticas mínimas fundamentadas por la ética como combinación imprescindible para establecer una verdadera Constitución. De esta manera, el cine aparece como el instrumento idóneo para nutrir los valores y condiciones que acrecentaran la socialización de la comunidad bajo un sistema más democrático, “teniendo la convicción que el sistema de enseñanza planteado por el constituyente tiene una obligación con la democracia. El derecho al cine persigue este propósito: auspiciar, debatir y reflexionar en torno a lo constitucional a través del cine” (Barrero Ortega, Alvarez Ortega, Presno Linera, Rodríguez Ruiz, & Salazar Benítez, 2011, pág. 13).

1.7.1.4. La violación en el cine. Pablo Bonorino Ramírez (2011)

El quebrantamiento de derechos es:

La violación es un tema recurrente en la pintura, literatura, los medios de comunicación, el comic, la música...y el cine. Sin embargo, las ilustraciones sobre la violación en el cine son todavía escasas si los concertamos con los cuales han trabajado en otros temas de menos importancia. En reiteradas oportunidades la violación representada en aquellos medios no simplemente denota la violación sexual, sino que es usada como un instrumento retorico que hace alusión a cuestiones de carácter político, económico y social. Lo anterior en esencia se ve reflejado en las narraciones sobre violaciones a finales del siglo XIX en Estados Unidos, las cuales tenían como propósito intimidar a aquellas mujeres que empezaban a reclamar sus derechos y evidenciaban los conflictos sobre políticas raciales de la época. Desde otra perspectiva, el libro aborda el tema de la repercusión política y social de la representación de la violación, y se examinan cuestiones como el valor simbólico de los juicios por violación y las dificultades probatorias en ese tipo de causas. Pero uno de los principales problemas abordados guarda relación con la propia representación visual de la violencia sexual: ¿hasta qué punto las películas las cuales incluyen escenas explícitas de violación, haciendo de la violación un espectáculo, no contribuyen a naturalizar la violencia sexual contra las mujeres (Bonorino Ramirez, 2011, pág. 9).

23

1.7.1.5. Los saberes y el cine. Benjamín Rivaya y Benjamín Zapatero (2010)

En esta obra, Rivaya y Zapatero definen la importancia del cine en las sociedades actuales:

La importancia del cine en las sociedades contemporáneas es la cuales explica un libro de estas características, compendia buena parte de saberes cinematográficos, entendiendo por tales aquellos utilizados en el cine, bien como objeto de investigación, bien como medio didáctico. Quienes en sus comienzos sólo vieron en el cinematógrafo un entretenimiento de feria no podían imaginar que pronto se va a convertir en el nuevo arte. Pasó tiempo, sin embargo, hasta cuando fue tenido en cuenta por quienes se dedicaban al estudio y la enseñanza, pero una vez ocurrido ya no pudo dejarse de lado. Derecho y Cine, Historia y Cine, Filosofía y Cine, Literatu-

ra y Cine, y otros saberes del mismo sesgo, resultan imprescindibles para quien pretenda un conocimiento a la altura de nuestro tiempo (Riyana, Zapatero, & Caparrós Lera, 2010, pág. 9).

1.7.1.6. *El cine y los derechos de la infancia.* María José Bernuz Beneitez (2009)

Podemos observar la existente relación entre la infancia y el cine, toda vez que este último se convierte en un instrumento eficaz a la hora de ilustrar la realidad de los menores, su vida, contextos sociales e incluso sus dificultades y miserias, lo anterior es materializado por medio de la construcción de personajes y narraciones cinematográficas con las cuales los niños se pueden sentir identificados. Esto puede ser ejemplificado de una mejor manera por Bernuz, quien declara que:

En algunas ocasiones la inocencia de los niños y poder comprender el mundo y sus historias siempre ocurre que detrás de los niños personalizados en las películas se encuentran o se sienten identificados por lo que están viviendo, con sus propias historias, las cuales el cine ni suele ni quiere contar. [...] En todo caso, cuando el cine trabaja con o sobre las historias de los niños, aborda de forma inexcusable, sea directa o indirectamente, el tema de sus derechos. Fundamentalmente porque, como el mismo Derecho, los derechos fundamentales, realizados o no, forman parte de todos los momentos de la vida social e individual de las personas, incluida la de los niños. Ahora bien, este libro sólo pretende ser un hilo del que cada uno deberá tirar para encontrar las realidades o ficciones en torno a los derechos de la Infancia. (Bermudez Beneitez, 2009)

24

1.7.1.7. *Eutanasia y cine.* Benjamín Rivaya, Ricardo García y Víctor Méndez (2008)

La eutanasia es uno de los temas con mayor controversia y opiniones en nuestros tiempos: así se refleja en los diarios y la televisión. Las crónicas de lo determinado como justo y no justo en los tribunales, los debates públicos entre partidarios y detractores, los proyectos legislativos y la creciente literatura bioética son temas actuales en los cuales la sociedad opina activamente.

Según Rivaya, García y Méndez (2008):

El cine también ha querido ocuparse de ese asunto, y en los últimos años se han estrenado películas de éxito que coinciden en contar historias de

personas sometidas a graves e irreversibles padecimientos causados por un accidente o por una enfermedad y que, por ese motivo, desean morir y piden a los demás que les ayuden a hacerlo en las mejores condiciones posibles. (Rivaya, García Manrique, & Mendez Baiges, 2008, pág. 11).

1.7.1.8 La huelga y el cine: escenas del conflicto social. María del Mar Ruiz y Juan Escribano (2007)

La huelga ha estado presente en la historia de los filmes. Esto ha dado como resultado diversas muestras cinematográficas con temas de manifestación en el marco de presuntas violaciones de derechos humanos. Este libro brinda un análisis de la huelga desde múltiples perspectivas. Al respecto, los autores del libro indican que el análisis de la institución de la huelga nos lleva a la etapa primigenia del cine militante, que evidencia la huelga de carácter revolucionario, hasta los actuales fenómenos de resistencia originados en los recientes movimientos colectivos de obreros del cine contemporáneo. Aunado a lo anterior, y desde una perspectiva jurídica, el conglomerado de películas analizadas en el libro *La huelga y el cine: escenas del conflicto social* facilita el acercamiento con los aspectos más característicos de la institución de la huelga, como lo son la ocupación del centro de trabajo, la convocatoria, el esquirolaje, etcétera sin dejar atrás las implicaciones sociales y humanas tan ricas que todo ello conlleva y que de una manera certera reflejan los filmes estudiados. (Ruíz Castillo & Escribano Gutierrez, 2007, pág. 10).

1.7.1.9. Torturas en el cine. Juan Antonio García y José Manuel Paredes (2005)

En varias películas los directores muestran diferentes formas de tortura, explicando cómo esta práctica ha estado presente a lo ancho y largo de la historia evidenciando y para la sorpresa de los ingenuos que la tortura no es un tema ajeno al siglo XXI:

Pocos tiempos y pocos lugares se han librado de esa lacra. Las filosofías, las políticas, las religiones le han proporcionado siempre excusa y le han presentado como medio necesario para la salvación del Estado, la liberación de los pueblos, la construcción del hombre nuevo o la persecución del pecado. De todo esto nos hablan las películas sobre la tortura. El cine ha sabido retratar el horror y las servidumbres de torturados y torturadores (García Amado & Paredes Castañón, 2005).

1.7.1.10. Cine y pena de muerte. Benjamín Rivaya (2003)

Benjamín Rivaya precisa que, desde el origen del cinematógrafo hasta la actualidad, la pena de muerte como argumento ha sido un elemento reiterativo en la narrativa cinematográfica como consecuencia de su fuerza dramática siendo retratada como un castigo extremo para una persona condenada por crímenes graves. En el libro titulado *Cine y pena de muerte, Diez análisis desde el derecho y la moral* del autor Benjamín Rivaya se pretende ilustrar por medio del análisis de diferentes películas fundamentales sobre o contra la pena de muerte las principales razones que se levantan contra aquella.

Esta obra también recopila diferentes tópicos de la narrativa cinematográfica de las películas que versan sobre la pena de muerte, que fueron acuñadas por D. W. Griffith pionero en el desarrollo cinematográfico del cine estadounidenses y que en palabras de Benjamín Rivaya se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Una situación confusa, con muerte incluida, el inicio del drama; la detención de un inocente que, de una u otra manera, se ve envuelto en aquella circunstancia; una defensa incompetente; el error judicial, la condena a muerte; la angustia del condenado y de sus seres queridos; las carreras para impedir el fatal desenlace; la evitación, esta vez de la ejecución. (Rivaya García, 2003, pág. 11).

1.7.1.11. El color de la justicia. Rosario de Vicente Martínez (2003)

En la película *Tres Colores: Rojo* podemos observar la preocupación del autor por la omisión “de la ley marcial decretada en su Polonia natal en 1981, Kieslowski”, por esta razón en su tercera entrega se enfocó en ampliar y ejemplificar virtudes como la libertad, igualdad y fraternidad, lo anterior con el propósito de generar en los espectadores un espíritu reflexivo sobre temas controversiales tales como: la Justicia, la prisión, la criminología, la prevención del delito y la verdad. En relación con lo anterior Rosario de Vicente Martínez afirma que la película *Tres Colores: Rojo* resulta ideal para generar reflexiones profundas sobre el entramado judicial en el espectador y declarar que el análisis de la pieza cinematográfica mencionada se podría emplear como una herramienta pedagógica del Derecho al afirmar lo siguiente:

Creo que *Tres Colores: Rojo* es buena película para acercarnos a una reflexión serie sobre todo el entramado judicial del que los humanos nos hemos dotado para hacer más llevadera nuestra convivencia. Muy útil como

material de apoyo para nuestras clases de Derecho y para todos aquellos que quieren saber más del interior de las leyes, sus objetivos y fundamentos, tan trivializados muchas veces por los juicios que se muestran con persistencia en el cine o la literatura. (de Vicente Martínez, 2003, pág. 15)

1.7.2. Investigaciones de cine y derecho en América Latina y Colombia:

- 1. Del derecho al cine. Autores Varios.** Investigación realizada por varios grupos de investigación de la Universidad Santo Tomás. Siete investigadores escriben sobre las relaciones del derecho con el cine. Algunos de sus artículos de reflexión son:

“El jurado popular: Una aproximación desde la perspectiva cinematográfica” (Ana Beltrán Montolui); “Venganza: Una función social de la pena en el derecho penal contemporáneo” (Julio César Montañez Ruiz); “Imaginario del asesino monstruoso en el discurso de la modernidad” (Alejandro Gómez Jaramillo); “El uso del término familia en las parejas homosexuales: La otra familia y los avances de la Corte Constitucional” (Jorge Ricardo Palomares); “La sombra del caminante. El cine como herramienta pedagógica y didáctica en la enseñanza del derecho” (Fajardo Sánchez L., 2014).

- 2. Cine y derechos humanos. Una aventura filmica del profesor Mario Agudelo Ramírez**

Como lo señala acertadamente en su presentación el profesor de la universidad de Oviedo en España, y uno de los pioneros de los estudios de cine y derecho, Benjamín Rivaya:

El cine, a su vez, no solo muestra realidades, casos como guía para el jurista y su estudio, y en este sentido, resultaría ser una herramienta adecuada al *case method*, sino también es un arma política y, al igual que el derecho y otros medios de control social, ayuda a la transformación y al mantenimiento del mundo (...). Esto último nos lleva a la relación entre cine y derechos humanos, una relación obvia, pero esta permite también acercamientos diversos, porque existe un cine partidario como un cine detractor de los derechos humanos, porque ese cine los han de utilizar tanto los profesores de Derecho como los activistas de derechos humanos. (Agudelo Martínez, 2015)

- 3. Cine y conflicto armado en Colombia. Martín Agudelo Ramírez**

El autor realiza un recorrido fílmico por algunos de los momentos más crueles del conflicto armado interno colombiano. Nos dice:

En Colombia, ante la imposibilidad de parar las tragedias —las de la naturaleza, las de todas las indolencias e imprevisiones, las del llamado conflicto armado donde se expresa dentro de una dinámica terrorífica—, una guerra absurda termina desfigurando las identidades de los participantes y sumergiendo a la sociedad civil en un letargo dañino. El arte, en esta dirección, encuentra el terreno fértil. Hay que recrear la dura realidad para no sucumbir en ella, para entenderla, para exorcizarla. Para no olvidar. (Agudelo Ramírez, 2016)

4. *Entre imágenes. Lo justo y los derechos humanos.* José Fernando Saldarriaga, William Cerón y Martín Agudelo Ramírez

El texto es el resultado de la compilación de las quince ponencias presentadas en el Segundo Congreso Internacional de Cine y Derecho, celebrado en la Universidad Autónoma Latinoamericana del 28 al 30 de agosto de 2017. Como lo señalan en su presentación los coordinadores del evento, convocaron académicos de derecho, filosofía, sociología, antropología, para reflexionar sobre lo justo y los derechos humanos en relación con el cine. Su propósito fue:

Reconocer que las palabras cuando se cruzan con las imágenes logran que se alojen un mundo de interpretaciones maravillosas para entender mejor la condición humana (...) A partir de las imágenes es posible pensar en la complejidad de las relaciones humanas como son aquellas en las cuales el derecho y la política se encuentran. (Saldarriaga, Agudelo Ramírez, & Cerón, 2019)

5. “Estudios de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rodando”. (2017) María Adelaida Galeano Pérez

Existe una palpable relación entre lo jurídico y lo cinematográfico que se ha empezado a manifestar en el contexto colombiano, sin embargo, no podemos desconocer que los estudios de Derecho y cine son una realidad cada vez más estable en otras latitudes como España, Argentina y Estados Unidos, evidenciando una notable trayectoria en el campo de la enseñanza del Derecho. Lo anterior no hubiese sido posible sin la intervención de diferentes autores como Benjamín Rivaya, José Luis Pérez Triviño, y Valentín Thury Cornejo quienes por medio de la rigurosidad de sus estudios sobre la relación entre el cine y el Derecho han cimentado las bases del cine como herramienta pedagógica e innovadora para la enseñanza del Derecho en las facultades. Lo que ha conllevado en gran medida un desprendimiento con la

monotonía de las clases magistrales como único recurso de aprendizaje, sobre este punto María Alejandra Galeano Pérez declara que:

De acuerdo con lo estudiado, es posible concluir que por más distantes que pudieran ser los autores, se identifican con patrones comunes de análisis para el ámbito pedagógico. Coinciden en un desprendimiento, aunque no negación, de las clases magistrales, sea porque necesitan apoyo, son insuficientes o a veces hasta aburridas, oportunidad que se abre para que el cine entre como un recurso apropiado en los cursos de derecho. (Galeano Pérez, 2017, pág. 21).

6. *Cine y derecho* (2014). Andrés Botero Bernal (coordinador)

El libro *Cine y derecho* del autor Andrés Botero Bernal nace tras la realización del VIII Seminario Internacional de Teoría General del Derecho, el cual se presentó el 11 de abril de 2013 y en el cual se recogieron diferentes ponencias realizadas en dicho evento, así como también distintas contribuciones de juristas que analizaron el cine desde una perspectiva jurídico-político para efectos de construir los 10 capítulos del libro ya mencionado y del que se extrajeron reflexiones tan importantes sobre como el cine puede reflejar la complejidad de la realidad:

El cine es más que eso. Esta propiedad expansiva del arte en general y del cine en particular ha permitido considerarlos como formas en las cuales las realidades (que son múltiples, complejas, inabarcables) se nos tornan, como por arte de magia, más “reales” (en el esplendor de su multiplicidad, complejidad e inabarcabilidad) que la propia realidad. Igualmente, por esta magia tan realista es que muchos la consideran como un motor no solo de los gustos estéticos sino también de la razón práctica, en especial, como un medio de construcción de lo público. Esto supone, entonces, que el cine puede generar “gusto”, además de reflexión tanto en torno a la manera de hacer el cine, como sobre sus contenidos y narraciones. Y estas reflexiones pueden ser de todo tipo, en la medida que el cine no admite ataduras en cuanto a sus temas. Una de dichas reflexiones, la que nos convoca, es el cine y el derecho. (Botero Bernal, 2014).

1.7.3. En otros países de Nuestra América

a. Red Iberoamericana de Cine y Derecho. Es una iniciativa de docentes y cinefilos de varios países de Iberoamérica donde tienen como objetivo “la difusión y promoción de los estudios relacionados con el cine y el derecho” empleando

la originalidad del cine iberoamericano como instrumento para entender a los abogados, cine de abogados para comprender a cualquier persona y cine para la formación académica de juristas. Cabe acotar que la Red ha organizado varios encuentros, ciclos de conferencias e impulsado la edición de libros sobre el tema de Derecho y cine, constituyéndose de esta manera en una iniciativa pionera en Iberoamérica, en su página oficial señalan que:

Son los miembros fundadores José Ramón Narváez Hernández, Martín Agudelo Ramírez y Eddy Chávez Huanca que actúan como tal y también en representación de cada uno de los compañeros que han participado, vienen participando y participaran en cada una de las actividades que desde sus labores e inquietudes por la cultura jurídica le dan vida a la lucha por el derecho. (Red Iberoamericana de cine y derecho, 2017).

b. *¿Realidad o ficción? La influencia del cine en el derecho y la influencia del derecho en el cine.* Erik Alejandro Hernández Zúñiga

Si bien es cierto que existe una estrecha relación entre el cine y el Derecho esta no es muy conocida, por lo que resulta esencial precisar que esta se materializa al entender que tanto el Derecho como el cine son expresiones del lenguaje humano. Es por todo lo anterior que en el libro titulado *¿Realidad o ficción? La influencia del cine en el derecho y la influencia del derecho en el cine*, del autor Erik Alejandro Hernández Zúñiga, esté encaminada a estudiar la posibilidad de que el lenguaje cinematográfico a través de sus elementos narrativos pretenda abarcar situaciones de carácter, social, político, cultural, filosófico y por supuesto jurídico. De todo lo anterior Erik Alejandro Hernández concluye que:

Si el cine como actividad humana, contiene ficción, pero también realidad entonces estamos frente a la posibilidad de utilizar el cine como reflejo de la realidad que se narra ficticiamente. Ahora bien, marca el rumbo de una tercera hipótesis relativa a la influencia que uno hacia el otro conlleva. (Hernández Zúñiga, 2016, pág. 2).

c. *Abogados jóvenes y el cine.* Eddy Chávez Huanca (coordinador)

Esta obra tiene sus orígenes en los estudios de cine y derecho en la comunidad hispanoparlante lo que es digno de ser alabado al no presentarse aún una colección monográfica dedicada a estos temas en las tierras iberoamericanas a diferencia de colecciones como *Cine y Derecho* de la editorial española Tirant lo Blanch, ampliamente difundida en Europa. Desde otra perspectiva, el libro *Abogados jóvenes y el cine* del autor Eddy Chávez Huanca aborda la forma en el

que los jóvenes abogados se pueden llegar a relacionar con el profesional del cine desde el punto de vista de su profesión, en conformidad con lo anterior, el profesor de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Madrid, Juan Antonio Gómez García señaló en la presentación de la obra que:

Sin embargo, dada esta visión, podríamos decir entusiasta en torno a lo jurídico que representan *los abogados cinematográficos jóvenes*, que nos muestra que la realización efectiva de lo justo en la vida social exige, además de sentido común, prudencia y respeto por la ley, una buena dosis de energía, vitalidad y frescura a veces tristemente relegadas por parte de los propios operadores jurídicos. (Gómez G. , 2015, pág. 207).

1.8. Los enfoques diferenciales: en aras de la comprensión integral de la diversidad

Para materializar el derecho a la igualdad no es suficiente concebir legalmente la necesidad de ejercer acciones determinadas en favor de sectores en condiciones de vulnerabilidad. Para su ejecución, es necesario tener en cuenta, por lo menos, cuatro marcos analíticos diferenciales que permitan un desarrollo inclusivo, democrático y participativo desde el punto de vista de realización de derechos y equidad social.

Mi intención es llamar la atención sobre cuatro enfoques diferenciales:

De género: al respecto, consideramos este análisis de aplicación:

Versa sobre los diferentes roles, funciones sociales y diferencias físicas y psíquicas en torno al sexo de las personas, los cuales sirven para la eficacia de los procesos aplicados para la erradicación de las diferencias sociales, culturales y económicas. De igual forma ha sido la base para avanzar en un proceso de transformación a nivel institucional y cultural admitiendo a hombres, mujeres y población LGBTI a comprender sus derechos desde su perspectiva y sus consecuencias. En el ámbito institucional da pautas para entender cómo abordar los casos y establecer la forma idónea para implementar proyectos desde la perspectiva del reconocimiento del género como un hecho diferencial, y por tanto exige un trato diferente. (Fajardo, Sánchez, 2008, pág. 14)

Generacional: también llamado de *ciclo de vida*, se refiere a las diferentes estrategias ejecutadas por los organismos del Estado, que impulsan políticas concretas y enfatizadas en los grupos generacionales por los que se encuentra conformada

la sociedad. Recalca las políticas específicas para los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, etc., en las cuales existe un carácter construido, flexible y multiforme de estructuras y procesos intergeneracionales de la familia. Además, se constituye en la posibilidad de aplicar énfasis en los procesos, de acuerdo con las condiciones de cada ser humano sobre la edad y sus expectativas concretas (Fajardo, Sánchez, 2008, pág. 14).

Étnico: obedece al impulso de estrategias y políticas públicas, de análisis y desarrollo de las mismas desde la perspectiva diferencial de los diversos grupos étnicos que viven en el país.

La materialización del mandato constitucional de Colombia, en su artículo 7º, reconociéndonos como una nación multiétnica y pluricultural consiste en llevar al plano de las políticas públicas esta proteger esta diversidad. Igualmente se busca amparo de las mismas y la comprensión de la situación concreta en caso de impartir mecanismos con efectos *erga omnes* (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2017).

32

Cultural: la diversidad cultural y geográfica es necesaria para definir los elementos de las políticas de erradicación de las desigualdades, a través del conocimiento del significado y las necesidades diferenciadas de las poblaciones ubicadas en territorios en condición de vulnerabilidad.

Se problematiza la aplicación de medidas correctivas o acciones en general impartidas bajo un criterio homogéneo o bajo un razonamiento de universalidad, desconociendo las particularidades de cada población o grupo cultural, ya que estas vulneran de manera grave los derechos de los grupos diferenciales. Además, impide la eficacia de las mismas y genera la pérdida de legitimidad del Estado por la sociedad civil (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2011).

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha abordado en varias ocasiones el concepto de los enfoques diferenciales, por ejemplo, con respecto a grupos afrodescendientes, indígenas, niños, niñas, adolescentes, personas privadas de la libertad, población LGBTI y otros temas de género.

En este último caso, la Corte se ha pronunciado sobre los derechos de las mujeres en la Sentencia T-025 de 2004:

Varias fuentes han puesto de presente la continuidad de determinados factores de riesgos, que potencian la concreción de la violencia sexual contra las mujeres en condición de desplazamiento, así como exacerbaban de manera desproporcionada sus impactos. Estos factores son: (i) factores de

orden contextual y (ii) factores de orden subjetivo. Dentro de los primeros encontramos: (i) la presencia de actores armados en los territorios, y (ii) la ausencia o debilidad institucional frente a los fenómenos de violencia sexual contra las mujeres [...]Y, dentro de los segundos, podemos dar cuenta de los enfoques sub-diferenciales de: (i) edad, (ii) pertenencia étnica o racial, y (iii) condición de discapacidad. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025, 2004).

Para el desarrollo de las cuatro perspectivas diferenciales, es necesario que se relacionen entre sí, esto permite una lectura más ajustada de la realidad en el avance de las políticas públicas, debido a lo común que es encontrar una persona que reúna varias de las características descritas anteriormente.

Por ejemplo, en el caso de una mujer, madre cabeza de familia, adulta mayor, afrocolombiana, quien en muchas oportunidades ha sido víctima de desplazamiento forzado, solicita satisfacer determinada necesidad ante la Casa de Justicia de Quibdó. En el análisis transversal se atenderán las particularidades del individuo y con los procedimientos aplicados para la atención integral de esta persona se tendrán en cuenta todas sus diferentes problemáticas, denominadas *discriminaciones cruzadas* (las cuales se encuentran asociadas a varios enfoques diferenciales).

33

Por esta razón, la tesis propuesta en esta investigación parte de una observación sobre el cine colombiano. El supuesto teórico es que, de manera consciente o no, aborda temas relativos a diferentes problemáticas de derechos humanos y enfoques diferenciales. En el cine se tratan temas sobre sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad; niños, niñas y adolescentes, estos tópicos pueden ser rastreados en películas como: *La pasión de Gabriel* (2009) y *La vendedora de rosas* (1998); víctimas del conflicto armado en *Pequeñas voces* (2011) y *La sombra del caminante* (2004); derechos de las mujeres en *Rosario Tijeras* (2005) y *La sangre y la lluvia* (2009); defensores y defensoras de derechos humanos en *Carta a una sombra* (2005); derechos de los trabajadores y explotación minera en *Chocó* (2012).

Metodológicamente, hemos dividido en cuatro partes cada capítulo, en el primero de ellos se presenta una breve reseña biográfica del director o directores; en el segundo, se realiza un rastreo del pensamiento del director a través de fuentes secundarias, como entrevistas en las cuales se indaga por sus intenciones al momento de desarrollar el filme, y el abordaje al tema seleccionado; en la tercera parte se realiza un acercamiento al argumento; y por último, en la cuarta parte se desarrolla el análisis jurídico a partir del enfoque diferencial seleccionado y se realizan una serie de aproximaciones a la realidad sobre los temas abordados en la película.

1.9. El pensamiento de los directores

Para realizar un análisis más cercano de la intencionalidad del director o directora al crear la película, como aporte conceptual, en esta investigación se han propuesto tres categorías con el ánimo de tratar de caracterizar su pensamiento, es decir, el que se pretende reflejar con la película, teniendo en cuenta que la producción del cine colombiano está estrechamente relacionada con los problemas actuales del país. Así, en este contexto real y difícil de desconocer, los directores, según nuestro análisis, se involucran de manera diferente frente a las problemáticas abordadas. Por esta razón, se analizará el pensamiento del director o directora utilizando estas tres categorías:

34

4.1. Realismo cinematográfico: exposición de una situación concreta, en especial de una persona, un grupo o grupos en condiciones de vulnerabilidad. Se describe la realidad de sus protagonistas, pero, en sentido estricto, no hacen crítica social: narran una historia dejando al público la libertad de formar su opinión. Es descriptiva y quien dirige no parece tomar partido de manera directa. Aunque nos atrevamos a decir que solo el acto de haber desarrollado ese tema en su película ya es una toma de posición, no es evidente su posición sobre el tema tratado.

4.2. Activismo cinematográfico: este grupo de directores, además de visibilizar una problemática concreta, describen situaciones en las que no se respetan los derechos humanos o que corresponden al contexto del conflicto armado. Los directores parecen tomar partido por los grupos o personas involucradas en el avance de la película, representando a los más débiles, los más vulnerables, además, en ocasiones, insinúan o manifiestan de manera directa soluciones para la recuperación de los derechos de las víctimas.

4.3. Contextualismo cinematográfico: este grupo de directores narran una historia en la que no se evidencian directamente los temas relacionados con el conflicto social y armado o violaciones a los derechos humanos, pero crean un contexto donde la película se desenvuelve con breves imágenes o cuadros sobre estos temas de marginalidad, pobreza o exclusión.

Si bien toda categorización puede ser mejorada, la caracterización que hemos propuesto nos permite, a través del acercamiento al pensamiento del director, realizar una revisión del enfoque diferencial de derechos humanos utilizado para el progreso de su obra.

En términos académicos y pedagógicos, el alcance de nuestro estudio consiste en impactar en el trabajo diario de los alumnos y también:

- I. incentivar al estudiante de derecho para reconocer la realidad propia de su entorno a través de la apreciación cinematográfica;
- II. acercarlo a los conceptos jurídicos propios de cada problemática por medio de la lectura del presente estudio y;
- III. desarrollar competencias analíticas y argumentativas.

Otro de los objetivos, sin duda alguna, es la *formación de públicos* para el cine colombiano. Los estudiantes universitarios tienen entre 16 y 25 años, poco ven cine colombiano, por esta razón, con el desarrollo y puesta en marcha del proyecto, pretendemos ganar para el presente y futuro de este grupo social tan activo y dinámico, pero además con una esperanza de vida alta, para el cine colombiano. Este es nuestro aporte a los directores y realizadores de cine colombiano, quienes con grandes esfuerzos y poco presupuesto se dedican a la titánica labor de mostrarnos la realidad nacional desde *el color de la dignidad*.

A partir de lo anterior, analizaremos las diferentes películas seleccionadas en la investigación que por sus características describen la realidad del país y las circunstancias bajo las cuales se encuentra la población. Estas películas visibilizan y sirven como herramienta para los juristas.

Análisis de películas colombianas

1.10. La vendedora de rosas

1.10.1. Ficha técnica de la película

Nombre de la película: *La vendedora de rosas*

País: Colombia

Año de estreno: 1998

Género: Drama

Guion: Víctor Gaviria y Carlos Henao

Dirección: Víctor Gaviria

Producción: Erwin Goggel

Tomado de: (Filmaffinity, 2000)



Ficha técnica del director

36

Nombre: Víctor Gaviria

Lugar y fecha de nacimiento: Medellín, 19 de enero de 1955.

El director de la película, Víctor Gaviria

Nació en Medellín el 19 de enero de 1955. Es un director de cine, guionista, poeta y escritor colombiano. Psicólogo de la Universidad de Antioquia y actualmente es uno de los cineastas colombianos más reconocidos internacionalmente. En 1978 publica un libro, *Con los que viajo, sueño*, con el cual se gana el premio Eduardo Cote Lamus, en 1980 gana el premio Nacional de Poesía de la Universidad de Antioquia con *La luna y la ducha fría*. En 1983 incursiona en la crónica y el ensayo con la obra *El campo al fin de cuentas no es tan verde*, y en 1896 publica su poesía, ensayos y guiones en el libro de antología *El pulso del cartógrafo*.

Es un director controvertido por los temas que trata en sus obras. La realidad es narrada con la crudeza negada por la población colombiana. Otras de sus creaciones serán incluidas en el tomo II de esta investigación: *La mujer del animal*, estrenada en 2016, describe un hecho real sucedido en 1975, una joven mujer es drogada, secuestrada y torturada por siete años por un criminal de las comunas de Medellín a quien llamaban “*El animal*”. Esta película fue catalogada de extrema crudeza e incluso la revista *Semana* la llamó “la película más polémica y oscura de Víctor Ga-

viria” (Semana, 2016) y fue rechazada por algunas organizaciones sociales. En una entrevista con la revista *Semana*, Gaviria afirma:

Es una película más dura porque no había forma de evadir el tema. No quise ser muy elíptico, como algunas personas me lo sugirieron. No sé si me equivoqué. El Animal no tenía ningún rango de redención, era el mal encarnado. El odio a la mujer por ser mujer. (Gaviria, La película “La Mujer del Animal”, 2016).

En su primer filme *Rodrigo D no futuro*, enfatiza en la problemática que sufren los adolescentes sobrevivientes de las comunas de Medellín en la marginalidad, drogadicción, acompañada de géneros de música compuestos por sentimientos de rabia, dolor y odio. Es un angustioso llamado a la población colombiana, que los margina y los obliga a recorrer las sendas oscuras del delito.

Sus largometrajes han sido bastante famosos, al punto de ser recibir numerosos premios de festivales de cine a nivel nacional e internacional, uno de estos exitosos largometrajes hizo parte de la Selección oficial del Festival de Cannes. Gaviria es reconocido principalmente por mostrar la vedad oculta para los colombianos pero que se vive cruel y fuertemente en el país.

37

1.10.2. Filmografía:

Su filmografía más representativa

- *Sumas y restas* (2004)
- *La vendedora de rosas* (1998)
- *Simón, el mago* (1992)
- *Rodrigo D no futuro* (1989)
- *Los músicos (16 milímetros)* (1986)
- *Que pase el aserrador (Video 3/4)* (1985)
- *Vieja guardia (16 milímetros)* (1985)
- *Los habitantes de la noche (35 milímetros)* (1983)
- *El vagón rojo (Súper 8)* (1982)
- *Sueños sobre un mantel vacío (Súper 8 y 35 milímetros)* (1981)
- *La lupa del fin del mundo (Súper 8)* (1980)
- *Buscando tréboles (Súper 8 y 35 milímetros)* (1979)”

1.10.3. Publicaciones escritas:

- *El rey de los espantos* (1993)
- *El pelaíto que no duró nada* (1992)
- *El pulso del cartógrafo* (1986)
- *El campo al fin de cuentas no es tan verde* (1983)
- *La luna y la ducha fría* (1979)
- *Alguien en la ciudad también perplejo* (1978)
- *Con los que viajo sueño* (1978)”

1.10.4. Críticas a la película:

“Tremenda y sobrecogedora filmación por la cual Víctor Gaviria merecería uno y varios Oscar, Leones de oro, Espigas de plata o laureles de diamantes de la cinematografía mundial” (Delvahe, 2008).

Con un mensaje claro y doloroso, observamos la esperanza de esta niña de doce años, quien dista de casarse con un hombre, bien fuera apuesto o rodeado de lujos. El sueño de esta niña de 12 años era volver a ver a su madre fallecida y así, recobrar la felicidad.

1.10.5. Pensamiento del director:

No es fácil ubicar a Víctor Gaviria en nuestra propuesta de clasificación de los directores con respecto al “compromiso” con la temática de los mismos al instante de crear un guion que sensibilice y llevarlo a la pantalla. Inicialmente, hemos tenido la iniciativa de ubicarlo en la categoría denominada como aporte de la investigación: *realismo cinematográfico*, su campo ha sido mostrar una verdad del país, pero no para contemplar una realidad tranquila, una realidad rosa, por el contrario, para despertarnos de este letargo de insensibilidad e ignorancia. Sin embargo, al escucharlo y leer sus entrevistas debemos replantear esa clasificación y ubicarlo en la categoría de *activista cinematográfico*, y para confirmar esta clasificación mencionaremos una entrevista con el periódico El Mundo de España; allí el director admitió la molestia generada por el rodaje de sus películas, , porque revela un sector invisibilizado, el lado malo de la sociedad, ese lado de Colombia que expone la violencia, desigualdad y pobreza de las minorías sociales sumergidos en un aparente mundo perfecto. (Gaviria, Víctor Gaviria: “Soy consciente de que mi cine molesta”, 2017).

La vida cotidiana de niños y niñas sobrevivientes en la calle, expuestos a los dispendios de sustancias mortales, una muerte lenta pero segura ya que el cerebro sufre un deterioro cuando las neuronas van muriendo por el consumo de las drogas, entre más corta sea la edad del consumo los problemas son mucho más severos en el cerebro. (Caracol Radio, 2015).

Algunos críticos señalan la inconveniencia de producir estas películas por su efecto negativo para la imagen del país, al parecer algunas personas quieren ocultar la dramática verdad en la cual sobreviven miles de nuestros niños, niñas y adolescentes. Puede que muchos vean esta temática cinematográfica como una clase de “morbo cinematográfico”, sin embargo, Gaviria quiso mostrar en su película esta realidad como un pedido de auxilio para nuestros menores de edad quienes están siendo explotados en muchos lugares del país.

1.10.6. Problema jurídico

Entre muchos problemas jurídicos que se pueden analizar en un largometraje, decidimos enfocarnos en la violación sistemática y masiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.

39

1.10.7. Resumen de la película

La historia se desarrolla en una zona en condición de vulnerabilidad en la ciudad de Medellín en vísperas de navidad. Su personaje principal es una niña conocida como Mónica, ella se dedica a vender rosas por la ciudad junto con algunas amigas. Allí reconocemos un ambiente socioeconómico similar entre el elenco de la película: pobreza, consumo de drogas y abandono o descuido de menores de edad; algunos de ellos, se reconocen con alias, como el famoso “Zarco”, antagonista de la historia o “La cachetona”, una de las amigas cercanas de Mónica. (Gaviria, La Vendedora de Rosas, 1988)

Así, empezamos con la huida de Andrea, seguro la más pequeña del grupo, reconocida por ser tartamuda: ella se va de su casa luego de un altercado con su mamá, quien la golpea bruscamente; a raíz de esto la niña decide irse para evitar el maltrato y busca posada con sus amigas de la calle. Aparte de la venta ambulante de rosas, se evidencia la exposición de las menores al abuso sexual en el momento en el que Judy, personaje esencial de la historia, no accede a acostarse con un hombre mayor; pues ella tiene un límite en las salidas en las cuales accedía, a cambio de dinero, a tocamientos y besos. Sin embargo, ella no estaba dispuesta a tener relaciones sexua-

les y, por ende, arriesga constantemente su vida e integridad (Gaviria, La Vendedora de Rosas, 1988).

Posteriormente, vemos a la pandilla, cuyo cabecilla es Don Héctor un hombre en silla de ruedas, rodeado de varios aliados dispuestos a dar la vida por él, entre ellos, varios menores, quienes tienen estrecha relación con el mundo de las drogas, las armas y la delincuencia. Asimismo, conocemos a El Zarco, una persona impulsiva, que no mide las consecuencias de sus actos y siempre parece estar empeñado en impresionar y ganar la aceptación de Don Héctor, quien, además, tiene una extraña obsesión con el robo de relojes.

En ese orden de ideas, se expone una red de microtráfico conformada exclusivamente por menores de edad, quienes, además, tienen sus propios problemas con la dependencia de sustancias psicoactivas y, sobre todo, con un pegamento utilizado para inhalar, también conocido como “*sacol*”: esta es la droga central de la película, se evidencia su uso constante en la vida cotidiana de los menores de edad.

40

Finalmente, centrados en la historia de Mónica, a lo largo de la película se observa cómo su novio y sus amigas le fallan y la dejan sola para la celebración de la navidad. Cuando intenta volver a su casa y estar con su familia, un hombre intenta abusar de ella, por eso decide guardar silencio y marcharse de nuevo a la calle donde se junta con unos niños habitantes de calle, y de ese encuentro nace la famosa frase “¿para qué zapatos si no hay casa?” Todas las niñas viven en una pensión pagada a diarios donde también se dedican a hurtar. Trágicamente, El Zarco desea vengarse de Mónica por un reloj que le robó y que él mismo dañó. La apuñala mientras ella tiene una alucinación por el efecto de las drogas; ve a su madre en medio de una cena de navidad, pero en realidad está muriendo. Acto seguido, Don Héctor y sus secuaces persiguen al Zarco y también lo asesinan para evitar vincularse en los problemas ocasionados por él (Gaviria, La Vendedora de Rosas, 1988).

1.10.8. Análisis sociojurídico

Los menores de edad habitantes de calle en Colombia hacen parte de la población que está en constante situación de riesgo y de afectación de sus derechos fundamentales y garantías mínimas como seres humanos. Representan a una población olvidada que es castigada con la indiferencia; estos niños, niñas y adolescentes se enfrentan a una verdad cruel que no tiene que ver con los juegos y risas propios de su edad, sino con tristeza, maltrato, hambre, inseguridad, drogadicción y, en muchas ocasiones, la muerte.

El investigador de la Universidad de la Salle, Wilson Mellizo expone sobre la génesis de la población de niños habitantes de calle:

Tradicionalmente se comprende como un proyecto de desadaptación social, agenciárselas, por tanto, con políticas de rehabilitación y control social. [...] es un problema que en los últimos años ha tenido un crecimiento exponencial y que ciudades como Bogotá y Medellín son su principal reflejo. (Mellizo, 2005)

En las grandes ciudades se ha evidenciado la falta de políticas públicas bajo un enfoque diferencial a pesar de que en aquellas ciudades es posible encontrar sectores sociales en situación de vulnerabilidad como lo son los menores de edad en condiciones de pobreza y algunos casos de adicción.

Pues bien, con la apuesta de hacer diferenciación y alusión al concepto, el *enfoque diferencial*, por una parte, es un método de estudio y guía de acción, que permite hacer visibles a un grupo o diversos grupos de población, que por sus condiciones y circunstancias particulares se hallan ante la amenaza de sus derechos fundamentales. Por otra parte, permite el estudio de sus características particulares con el objetivo de establecer herramientas de protección para garantizar sus derechos. (Roig & Fajardo, 2006)

41

Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el enfoque diferencial se refiere a la afirmación de que hay sectores sociales que, por sus características especiales en relación con su edad, género, cultura, grupo étnico, requieren una atención diferencial.

En relación con los elementos narrativos de la película “La vendedora de rosas” y la Convención sobre los Derechos del Niño podemos elaborar un análisis jurídico que abarque, por un lado, la violación a los derechos de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y, por otro lado, el tema relativo a los enfoques diferenciales.

Quienes conforman el elenco cumplen la característica de ser menores de edad estar en situación de calle, tener contacto directo con las drogas, armas, y, en general, presenciar todo tipo de violencia.

La vendedora de rosas es un largometraje duro y desgarrador donde se muestra una realidad que está a la vista de todos nosotros, pero que es invisible para los gobiernos municipales, departamentales y nacionales de turno. Una verdad sin reconocer, pero siempre presente. La realidad de enfrentar al mundo a los 12 años, sin padres, con bajo o ningún nivel de educación y, en cambio, con altos niveles de

maltrato, violencia física, psicológica, sexual, de adicción a drogas (SPA), al pegamento, y queriendo tener el respaldo de un individuo mayor para salir de ese vacío en el cual el sistema los arrojó. Así, para enfrentar esta dura realidad, existen leyes, convenios internacionales y nacionales encargados de garantizar la integridad y la vida de los menores.

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se hace referencia a la necesidad de suministrar al niño, niña y adolescente una protección especial, establecida entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y a su vez está reconocida internacionalmente por la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, los artículos 23 y 24). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10). Los estatutos de los organismos especializados que hagan un enfoque diferencial para el trato de los menores. (Congreso de la República Ley 12, 1991)⁷

42

Por otra parte, fundamenta la protección especial, plasmada en el documento de la siguiente manera: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Naciones Unidas , 1989, pág. 9).

La *Convención de los Derechos del Niño* nos recuerda lo contenido en la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y el bienestar en general, particularmente en lo atinente a la adopción y establecimiento de lugares que resguarden a los menores tanto en un ambiente nacional como el internacional, las medidas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores o las denominadas *Reglas de Beijing* (Naciones Unidas, 1985) y la Declaración sobre la Protección y Garantías sobre los Derechos del Sexo Femenino y de los Niños en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado.

Lo expresado anteriormente demuestra la integralidad de la protección de los derechos en los instrumentos de las Naciones Unidas. No se limitan a proteger a los hombres, mujeres y demás personas adultas, sino que amplía su protección, res-

⁷ *Nota explicativa:* el Preámbulo de la Convención de los derechos del niño fundamenta las obligaciones adquiridas por los Estados parte de la convención en: “los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Ley 12, 1991).

guardando a los niños, niñas y adolescentes, sobre todo, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, bien sea con respecto a la explotación económica. Por ende, el Art. 31 de la Ley 12 de 1991 lo expresa y reconoce los derechos de los menores para que los estados que hacen parte tomen las medidas necesarias para garantizar el libre desarrollo de los menores y una vida digna (Congreso de la República Ley 12, 1991).

Al analizar la vulneración a la que están sometidos los niños, niñas y adolescentes habitantes de calle, y las particularidades del caso expuesto en la obra *La vendedora de rosas*, es necesario acudir a La Convención sobre los Derechos del niño, con el fin de exigirle cumplimiento al Estado colombiano de la protección y garantías que en dicho documento internacional se prodiga, haciendo énfasis en la necesidad de evitar que los menores de edad sean víctimas de crímenes de odio, quienes sobreviven en las calles como única alternativa ante la violación de sus derechos, y como no pueden hacer efectivas sus garantías, se resignan al abandono. El anterior escenario se ve reforzado gracias a los niveles de pobreza de Colombia que según el siguiente extracto de un artículo de France 24:

La pobreza repuntó en Colombia en 2019 hasta alcanzar al 35,7 % de la población, y según analistas la situación empeorará en 2020 por la pandemia de coronavirus, opacando una década de esfuerzos para combatir este flagelo en la cuarta economía latinoamericana. (France24, 2020)

Ante esta situación debemos cuestionarnos no solo sobre la crisis económica, sino también sobre las consecuencias que derivan en un índice mayor de inequidad.

La transformación de los menores para convertirse en habitantes de calle comienza con los llamados parches o “grupo de jóvenes que se reúnen en un determinado lugar con el ánimo de pasar el tiempo y que desarrollan actividades conjuntas como conversar, salir a bailar, consumir drogas o delinquir” (Roig & Fajardo, 2006, pág. 23). Dicho de otro modo, el “parche” es el encuentro donde se puede compartir desde un momento de esparcimiento o de trabajo hasta las experiencias, los sueños y las aspiraciones; también el abrigo, la comida, la bebida y la “traba”.

Una vez analizados los estudios sobre la pobreza y la inequidad en Colombia realizados por el Banco Mundial y France 24 y de traer a colación el concepto de los llamados “parches” los cuales a su vez se constituyen en “galladas” resulta importante definir este último término de la siguiente manera un grupo conformado por niños y niñas de la calle es decir aquellos que pasan la mayor parte del tiempo en la calle. Sin embargo, es de resaltar que algunos de ellos tienen algún tipo de soporte familiar y

generalmente vuelven a sus casas en la noche, mientras otros pasan el día y la noche en la calle (Roig & Fajardo, 2006, pág. 24).

El investigador Carlos Zorro ha señalado que: “Las galladas se caracterizan por el argot o jerga que usan. Generalmente se les ha estigmatizado señalando que llevan ropa ancha y andrajosa; en ella esconden lo que roban, y con ella provocan la caridad pública” (Zorro Sánchez, 2007). Son jóvenes sin el apoyo de sus familiares. La gran mayoría han sido abandonados o maltratados: “La gallada se constituye en un grupo juvenil delincencial de menor amenaza y agravio social [...] sus integrantes buscan en la gallada compensación de carencias afectivas y materiales” (Martínez L., 1997, pág. 118).

Cientos de menores de edad en Colombia, miembros de parches o galladas, han sido desacreditados y asesinados por “escuadrones de la muerte”, bajo la mirada, en ocasiones, indiferente o complaciente de la policía. Así lo evidencia la solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2020; se dedica un acápite específico a los niños, niñas y adolescentes en condición de calle: “La niñez con alta permanencia en calle o en situación de calle sufre los efectos acumulativos de la pobreza, el hambre, la disolución de las familias, el aislamiento social y con frecuencia, la violencia y el abuso” (Semillero de investigación Filantropía Unilibrista, 2020, pág. 39).

1.10.9. Epílogo: Bogotá y los grupos de exterminio social

Las palabras tienen tanto poder que pocas veces somos conscientes de este hecho cuando hablamos. Las palabras vibran y pueden confortar, sanar, alentar o deprimir, enemistar, dañar, desalentar, pero también las palabras pueden crear, por ejemplo, en la tradición judeocristiana “en el principio existía el Verbo, y el Verbo estaba con Dios, y el Verbo era Dios” (Juan 1:1) y del verbo se crearon todas las cosas. Los egipcios le atribuían a la palabra un poder mágico, los faraones decían ser “La Gran Palabra” queriendo afirmar con ello que su voz podía dar vida a todo lo que expresara (Robledo I., 2005)

Noam Chomsky, lingüista y politólogo estadounidense quien analizó y evaluó la estrecha relación entre el lenguaje y la realidad social, en un conversatorio con campesinos del Corregimiento del Palmar, municipio de la Vega (Cauca) en 2010.

Este contexto filosófico y religioso nos sirve para introducir los sucesos; nunca como hoy, ha quedado en evidencia con lo dicho por testigos, postulados y versiones libres de la Ley de Justicia y Paz (Congreso de la República de Colombia, Ley 975, 2005):

el sistemático y generalizado exterminio de cientos de personas bajo el infame argumento de haberse cometido en ejecución de los planes de la llamada de manera ignominiosa por las comunidades y los medios de comunicación, la mal llamada “limpieza social” de personas excluidas y pobres a quienes la sociedad los llama con el nombre infame de “desechables”.

Nombrar a las personas, perjudicadas de estos crímenes como “desechables” se debe a que los sicarios, según sus propias versiones, llevaban a cabo la labor de “limpiar”. Un país de seres humanos donde los mismos grupos y personas han llamado “basura” a otros seres humanos marginados y discriminados. Este es un cruel ejemplo del poder destructivo de las palabras. Deshumanizar a otras personas, quitarles sus nombres, su identidad, su dignidad con el propósito de exterminarlos.

Sí, las palabras tienen poder y también son peligrosas. ¿Es posible que nuestra palabra haya determinado varios o cientos de estos crímenes? Aún no sabemos la gravedad del genocidio social de “habitantes de calle”, trabajadoras y trabajadores sexuales, presuntos usuarios de la compra, venta y consumidores de drogas psicoactivas, presuntos delincuentes. Si, este genocidio tiene un sello de clase, pues se cometió contra el sector más empobrecido de la sociedad.

Muchos documentos muestran a las “Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, su comandante, Ramón Isaza, alias El Viejo; el exjefe político de Walter Ochoa Guisao, alias El Gurre; y José David Velandia Ramírez, alias Steven, ex comandante de la zona Fresno y Mariquita (Tolima)” (Verdad Abierta, 2010) reconociendo varios de sus crímenes realizados en su zona de influencia, afirmando que eran solo cuestión de limpieza social. Édgar Ignacio Fierro Flores, alias Don Antonio, comandante del desmovilizado Frente José Pablo Díaz argumenta que decenas de homicidios no podían serle imputados como crímenes de guerra ya que estas muertes no tenían un móvil político o militar, sino que se trataba solo de acciones de “limpieza social”.

Con todo, el Consejo de Estado, en 2013 sancionó al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional con el pago de una indemnización por el crimen de asesinato de un adolescente a manos de un grupo autodenominado de exterminio social, conocido como “Los doce apóstoles”. La Sección Tercera, con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, encontró probado que los homicidios realizados son atribuibles a ciudadanos o grupos financiados por comerciantes y ganaderos de la región, asistidos por miembros de las entidades de seguridad del Estado, entre las cuales se comprometió a la Policía y el Ejército Nacional, y la especial participación de un sacerdote (El Nuevo Siglo, 2013) .

El fallecimiento del joven sucedió bajo el mismo modelo de situaciones extrañas que rodearon otras muertes. Se pudo observar, según el tribunal, el actuar de los Doce Apóstoles, dejando al descubierto cómo algunos miembros de la policía hacen parte de los exterminios y masacres de grupos en condiciones de vulnerabilidad.

En la documentación aportada por la Fiscalía y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), cuyo radicado es 21861, desde 1999 el CTI explica el origen del grupo criminal “Los Doce Apóstoles” aparece en el informe que el mencionado grupo era prácticamente de limpieza social, comandado por Leónidas Pervertí, alias –Leo Pervertí” A este grupo, señala el Informe que bajo esta modalidad delictiva “se le atribuyo por lo menos el asesinato de 50 personas en el municipio de Yarumal y Santa Rosa de Osos... bajo la premisa de tratarse presuntamente de consumidores de droga, expendedores de alucinógenos y delincuentes comunes, quienes tenían antecedentes. (Verdad Abierta, 2016).

Luego, de esta descripción, se demuestra que el uso de la expresión “limpieza social” es profundamente infame, no es la mejor forma de referirse a un ser humano. No existen personas desechables, todas las personas tenemos la misma dignidad y se nos debe respetar, aun si nos encontramos en condición de calle o incluso si hemos cometido delitos, siempre se debe actuar de acuerdo con la Constitución y la Ley (Fajardo Sánchez L. A., Observador Universal, 2016).

El 26 de mayo de 2016, del modo más improvisado y violento, el alcalde de la ciudad de Bogotá Enrique Peñalosa intervino la llamada calle del Bronx, en el sector del centro, cerca de la casa presidencial; lugar que habitaban cientos de ciudadanos. La alcaldía informó haber encontrado personas secuestradas y víctimas de explotación sexual. Las autoridades y los miembros de la fuerza pública no hacían presencia y más de 10 servidores públicos de la Policía fueron imputados por recibir sobornos de las mafias (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2016).

Más de 2500 uniformados intervinieron el sector, en la operación que estuvo a cargo del subsecretario de seguridad Daniel Mejía, “según conoció EL TIEMPO se propinaron golpes a tres ‘ganchos’ (bandas que controlan el tráfico de drogas) de la zona: ‘Mosco’, ‘Manguera’ y ‘Payaso” (El Tiempo, 2016) sin embargo, no se informó de la captura de ninguno de los cuatro “ganchos” o jefes del narcotráfico que controla gran número de negocios ilícitos.

La Policía continuó desplazando a grandes grupos de habitantes de calle, quienes se dirigieron al occidente de la ciudad, atravesando toda la localidad de Los Mártires. El día 17 de agosto, la Policía Nacional los aisló en un caño de aguas negras ubicado

en la calle 6 con carrera 30, en condiciones indignas e inhumanas. Convivían y sobrevivían con desechos, basuras y aguas residuales. Esa misma noche, mientras dormían confinados, el crecimiento de aguas negras generada por la lluvia los arrasó por largos metros, reflejando las condiciones atroces a las que estaban siendo sometidas estas personas (Caracol–El Ojo de la Noche, 2016).

El Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) ha facilitado estudios sobre los casos de las muertes violentas de las personas habitantes de calle de enero a diciembre de 2017. La diversidad de caracterización es imprecisa y ocultan la verdad del genocidio social de los ciudadanos habitantes de calle. Las cifras de “lesiones fatales de causa externa de Bogotá” son las siguientes (IMMLCF, 2018)

Tabla 1. *Diferentes formas de habitabilidad en calle en la ciudad de Bogotá (año 2020)*

El siguiente cuadro fue realizado con base a la información obtenida en el año en 2020 por el Semillero de Investigación de Filantropía Unilibrista a partir de los informes de Medicina legal, Policía Nacional y la ONG Parces. (CPAT y Parces ONG, 2017)

Indigentes	2
Persona habitante de Calle	25
Recicladores	6
Sin información	49
Persona adicta a una droga natural o sintética	197
Otros	199
Total	478

Por otro lado, contextualizando la situación a cifras más actuales, traemos a colación una solicitud de medidas cautelares interpuesta ante la CIDH, en la cual se evidencian las graves condiciones de esta población en el contexto de la pandemia ocasionada por el coronavirus.

El concepto crisis humanitaria debido a la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, hace referencia a una situación donde un grupo de personas se ve expuesto a una excepcional y extraordinaria amenaza a la vida, la dignidad humana, la salud, la subsistencia y la seguridad gracias a circunstancias de desprotección previas, en este caso en concreto, la crisis humanitaria de estas poblaciones son producto del abandono y persecución por parte del Estado, la violencia y la estigmatización por parte de la ciudadanía, el uso irracional de la fuerza por parte de la Fuerza Públi-

ca y en muchas ocasiones, el accionar de grupos de exterminio o escuadrones de la muerte. (Semillero de investigación Filantropía Unilibrista, 2020, pág. 36)

Nuestro análisis indica que los ciudadanos habitantes de calle también son personas en condición de indigencia; igualmente un alto porcentaje de ellos son recicladores donde viven en sus carros en la calle; de acuerdo con los datos del censo de 2018:

La principal razón para iniciar la vida de calle son los conflictos familiares y el consumo de sustancias psicoactivas. De las personas que participaron en el ejercicio, el 90,4 % consumen algún tipo de sustancia, de las cuales las más consumidas son el bazuco y la marihuana. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018)

Es decir, de esta cifra de 197 muertes violentas, ¿cuántas corresponden a ciudadanos habitantes de calle? En la categoría *otros* hay 199 personas asesinadas de manera violenta sin caracterizar. Además, el juicio de muertes violentas *sin información* es de 49 personas.

48

Si sumamos solamente los dígitos de personas bajo la categoría de “indigentes”, “persona habitante de calle” y recicladores, la cifra es de 33 ciudadanos habitantes de calle asesinados en 2017. Si sumamos las muertes violentas “sin información”, “persona adicta a una droga natural o sintética”, y “otros”, la cifra es 445. Esta cifra ha ocasionado gran inquietud a las organizaciones que acompañan a los ciudadanos habitantes de calle, ya se está llamando a esta situación, el “exterminio silencioso” (Fajardo Sanchez, Luis Alfonso, 2017).

Este es un contexto de riesgo inminente especialmente para menores de edad, por lo tanto, merecen una especial protección del Estado. Sin embargo, dicha protección es inexistente, lo cual ocasiona una situación extraordinaria y de grave riesgo; requiere así especial atención de organismos internacionales para evitar perjuicios irremediables a sus derechos. Si no se hace algo para proteger y garantizar los derechos humanos de estas personas, se repetirán, en mayor magnitud el exterminio social.

La urgencia de decretar medidas cautelares se funda en los sucesos en los que el Estado ha incumplido sus deberes plasmados en la Constitución, leyes, normas, de protección a las personas habitantes de calle del país. Los jueces, la fuerza pública y las autoridades en general no han garantizado el cumplimiento de los deberes establecidos en normas como la Ley 1641 de 2013. Además, el Estado, junto con sus entidades regionales, como alcaldías, concejos municipales y gobernaciones no han

sido capaces de reglamentar la ley mencionada, lo cual expone aún más a los habitantes de calle a la vulneración de sus derechos. Por otro lado, ellos no pueden utilizar la justicia a su favor por las limitaciones económicas y los estigmas de los que son víctimas; esto a su vez provoca fallos en su contra que claramente perjudican el ejercicio y goce de sus derechos. Si el Estado no es capaz de garantizar y proteger los derechos de estas personas entonces ninguna otra institución estará calificada para hacerlo plenamente, esto no solo situaría a esta comunidad a una limitación de desigualdad gravísima, también equivaldría a mermar los principios, reglas y normas del estado social de derecho.

Denuncia del representante a la cámara Alirio Uribe Muñoz (entrevistado en el programa de derechos humanos de la emisora virtual La Voz del Derecho)

La situación ha desencadenado **desplazamiento forzado, ha generado una política de odio en la ciudadanía hacia los habitantes de calle** y se han presentado abusos de autoridad y tratos crueles hacia esta población [...] En el Bronx vivían alrededor de 4000 habitantes de calle, gente de todos los estratos y edades. Se detuvieron pequeños expendedores de drogas y se recuperó la zona, pero los habitantes de calle empezaron a distribuirse en toda la ciudad. En Bogotá hay alrededor de 14 000 habitantes de calle quienes temen ser golpeados y perseguidos por los policías [...] **El alcalde va a precipitar acciones de limpieza social: grupos dispuestos a asesinarlos por dinero, comerciantes que les piden a los policías que los exterminen** (Uribe Muñoz, 2016).

49

El escenario de riesgo inminente en el que están no se fundamenta en posibles amenazas inciertas: en la situación actual, ya existen hechos y circunstancias en las cuales hubo asesinatos realizados por grupos armados al margen de la ley, que gozan de la infame reputación de cumplir las amenazas realizadas.

Tal es el contexto del grupo paramilitar denominado como Las Águilas Negras, con el informe entregado por el diario *El Espectador* en 2016, titulado “Investigan panfletos que amenazan con limpieza social⁸ en varios sectores de Bogotá” (El Especta-

8 “La mal llamada limpieza social es en efecto una acción horripilante. Grupos de personas encubiertas, a menudo envueltos en las tinieblas de la noche, asesinan a otras personas en estado de completa indefensión. Les disparan sin mediar palabra alguna, donde las encuentren, presos de la determinación de exterminar. Es una limpieza- dicen quienes perpetúan estos crímenes-, queriendo significar que se ocupan del acto de remover la inmundicia y la suciedad. Los cuerpos que yacen portan consigo una marca de identidad: habitar la calle, un oficio sexual, delinquir, ser joven popular [...] Esa identidad – dicen de nuevo los perpetradores- condena y despoja de toda dignidad a las víctimas, reduciéndolas a la condición de mal que es necesario extirpar Tomado de: *Limpieza social. Una violencia mal nombrada* (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 15)

dor , 2016) , ha dado a conocer las amenazas y exponen como objetivos de esta organización criminal a “los expendedores de droga y ladrones” y a los “consumidores”. La estigmatización social hacia quienes sobreviven en las calles es muy generalizada, no solo entre los grupos armados ilegales, también entre los servidores públicos de la policía y la sociedad en general.

El historial de los exterminios sociales en Colombia, y fundamentalmente en ciudades como Bogotá, dan razones para temer la repetición de tales exterminios con igual o mayor magnitud en esta situación exclusiva, que los presentados anteriormente en el país. Cabe citar casos como los ocurridos en la localidad de Ciudad Bolívar, entre los años 1989 y 2013, donde múltiples personas, en especial jóvenes, fueron asesinados por ser presuntos consumidores o expendedores de droga. Estas masacres y actos de exterminio también fueron dirigidos en contra de personas habitantes de calle en condición de vulnerabilidad y que padecen algún tipo de adicción o enfermedad, física o psicológica.

En este lapso mencionado, se puede destacar que quienes cometieron esos actos no hacen parte de un único grupo de victimarios. Lo ocurrido en el Ciudad Bolívar es obra de múltiples victimarios, quienes han sido reemplazados unos por otros, como es evidente en el desarrollo de cada suceso, por ejemplo, los primeros hechos de exterminio eran ejecutados por la misma comunidad, posteriormente, las continuaron las bandas criminales, y desde el año 2000, grupos paramilitares que actuaban principalmente a través del Bloque Capital. Desde el año 2006 estas actividades han estado dirigidas y cometidas por miembros de nuevas bandas criminales surgidas en el sector, esa estudiado la situación y se llegó a la conclusión que por lo menos hasta el 2013, fecha en la cual salió a la luz la investigación del Centro Nacional de Memoria Histórica, titulada *Limpieza social. Una violencia mal nombrada* (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 48)

50

A estas cifras tan dramáticas es necesario agregarles los casos denunciados, considerados como exterminios sistemáticos contra ciertos grupos sociales. Las autoridades correspondientes adoptaban una actitud omisiva respecto al tema, es decir, si bien reconocían la preexistencia de amenazas o actuaciones encaminadas al exterminio social, no se tomaron medidas efectivas para la prevención de muertes de cientos de personas de grupos sociales de especial protección constitucional.

La congresista Ángela María Robledo denunció la ausencia de concordancia entre las cifras de los menores de edad rescatados del Bronx dadas por la Alcaldía, de los infantes encontrados bajo la supervisión y cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) luego de la intervención. Además, denunció que el alcal-

de de Bogotá en esa época, Enrique Peñalosa, afirmó la presencia 700 menores de edad, pero en los informes solo se hablaba de 28 menores, de los cuales 20 se escaparon, solo 5 estaban bajo medidas para la garantía y respeto de sus derechos y 3 siguen en Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), (Robledo Gómez, 2016).

La situación es extremadamente grave. La administración nunca respondió a estas denuncias. ¿Dónde están los 680 niños, niñas y adolescentes quienes estaban siendo explotados, as por las mafias del narcotráfico de la Calle del Bronx antes de la improvisada intervención del Alcalde Mayor de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá?

1.10.10. Conclusiones

A través de las diferentes muestras cinematográficas tomadas en la investigación se verifican las situaciones de violación de los derechos humanos. Podemos concluir de ello que el séptimo arte nos permite ejemplificar la realidad de las personas víctimas de violación de sus derechos fundamentales, además de otras problemáticas estatales y sociales, vislumbrar una problemática profunda, la cual compone a un gran número de poblaciones del país, especialmente a los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

El cine colombiano ha sido elaborado, en un alto porcentaje, con el objetivo de revelar la realidad más cruda de Colombia, más allá de ser un medio de entretenimiento, se entreteje en él un interés superior de visibilizar las situaciones reales que afectan al país y a la mayoría de su población.

El cine colombiano como herramienta didáctica nos permite analizar a fondo la realidad asociada al estudio de los derechos humanos en Colombia. Escenarios, la mayoría de ellos basados en hechos reales, donde los directores buscan acercar al espectador a situaciones críticas e incluso inhumanas como la pobreza, la violencia, las masacres, la discriminación, el narcotráfico, trata de personas, exclusión, etc., revelando una Colombia olvidada.

El cine, como herramienta para lograr un análisis académico de las situaciones con implicaciones sobre un escenario atractivo para lo jurídico, logra el interés del público por estos temas, convirtiéndose en un medio masivo y permitiendo el análisis de los derechos en un entorno similar a la realidad, haciéndole más interesante y personal.

1.11. Película *Rosario Tijeras*

1.11.1. Ficha técnica de la película

Título original: *Rosario Tijeras*

País: Colombia

Año de estreno: 2005

Género: Drama

Guion: Marcelo Figueras, basado en la novela de Jorge Franco

Dirección: Emilio Maillé

Producción: Matthias Ehrenberg y Gustavo Ángel

Tomado de (Proimagenes Colombia, 2009)⁹



1.11.2. Ficha técnica del director

Nombre:	Emilio Maillé
Lugar y fecha de nacimiento:	México, 9 mayo de 1963
Profesión:	Director de cine
Formación profesional:	“Con estudios en literatura y cinematografía, fue asistente de dirección en varios largometrajes para televisión y cine antes de dirigir su primer documental, <i>Los Años Arruza</i> ” . (Proimágenes Colombia, 2005).
Premios y reconocimientos	“recibió el premio FIPA en el Festival de Cine de Biarritz en 1997” (Proimágenes Colombia, 2005).
Filmografía del director	<i>Los años Arruza</i> (1996) <i>Un Buñuel mexicano</i> (1997) <i>Manolete</i> (1997) <i>Curro Romero. La leyenda del tiempo</i> (1998) (documental) <i>El fenómeno. El Juli</i> (2000) <i>Un 8 de julio en Sevilla</i> (2002) <i>El viaje inmóvil</i> (2002) <i>Rosario Tijeras</i> (2005) <i>Jorge Yazpik en la Casa Barragán</i> (2008) <i>XY</i> (2009) (serie de televisión/1a temporada) <i>La leyenda del Mayal Ramírez</i> (2010) (serie de animación) <i>Un gallo de Chapopote</i> (2010) (documental con el artista francés Pierre Soulages) <i>XY</i> (2010) (serie de televisión/2a temporada) <i>Los Minondo</i> (2010) (serie de televisión/3 últimos capítulos) <i>Miradas Múltiples, la máquina loca</i> (2012)

⁹ La utilización de la imagen obedece a intenciones y propósitos pedagógicos.

1.11.3. Pensamiento del director

Emilio Maillé es un documentalista nacido en México el 9 de mayo de 1963, ha estudiado literatura y cinematografía, y ha colaborado como director en una larga lista de largometrajes para televisión y cine. Desde el año 1980 se encuentra viviendo en París. En 1997 recibió su primer premio en Festival Internacional de Programas Audiovisuales (FIPA) por dirigir su documental denominado *Los años Arruza* (1996).

El director puede ser ubicado en la categoría de *realismo cinematográfico*, pues es evidente el vínculo existente entre la novela y los dramas que fundamentan su acción. Lo significativo en este análisis es la incidencia del drama, donde se hace realidad por cuanto muestra la grave situación de muchas mujeres del país, específicamente en la ciudad de Medellín. *Rosario Tijeras* es la historia de una mujer habitante de las comunas de Medellín, sometida a permanente maltrato, que busca refugio y protección al interior de una de las mafias del narcotráfico. En la trama se hace evidente la situación de fragilidad en la cual se encuentran cientos de personas, especialmente las mujeres: en las mismas condiciones de carencias económicas y marginalidad de la protagonista.

Igualmente, el director incluyó violencia sexual contra los menores de edad en el contexto de conflicto interno y falta de oportunidades para acceder a una buena educación. No obstante, el director no asume una posición frente al contexto de violación de los derechos humanos, sino que somos los espectadores quienes finalmente hacemos alusión luego de examinar el entorno en el cual se desarrolla la trama de la película.

1.11.4. Resumen de la película

En *Rosario Tijeras* se cuenta una historia desgarradora en un marco ambientado por las comunas de la ciudad de Medellín, en ellas se desarrolla el día a día de muchas niñas, niños jóvenes. Allí, Rosario, su protagonista, ha sufrido desde muy pequeña violencia física y psicológica, por ser del “sexo débil” en una sociedad machista y patriarcal, que cosifica a la mujer. A medida que ella va creciendo, va aprendiendo a defenderse de quienes buscan atacarla y abusar de ella. El resultado es una joven, que debe sacar a flote su “maldad” como forma de defensa frente al entorno en el cual ha nacido.

Rosario era apenas una niña cuando su madre se casó con un hombre que abusaba sexualmente de ella. Este hecho la dejó marcada para toda la vida. Cansada del abuso, un día decide defenderse de su padrastro, atacando sus genitales, y lo castra. Sorprendentemente, su madre al darse cuenta de lo sucedido no le presta ningún tipo de apoyo, esta actitud, la obliga a irse de la casa de su madre, siendo tan solo una niña. Ella queda expuesta, desprotegida y sola en un ambiente de consumo de drogas.

1.11.5. Problema jurídico analizado

En la película en cuestión, tenemos mucho material para trabajar y abordar, sin embargo, el enfoque central es el análisis de la violencia sexual enfocada hacia los niños, niñas, adolescentes y especialmente las mujeres, donde aquella violencia es ilustrada a través de las diferentes escenas presentadas en la película *Rosario Tijeras*.

Desde lo jurídico, podemos ver, por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconocida como la Convención de Belém Do Pará, en su artículo 1º establece que: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1994).

54

Estas formas de violencia incorporan temas físicos, sexuales y psicológicos dentro del núcleo de la familia o unidad doméstica. En el razonamiento de la película, el victimario o agresor, su padrastro, comparte el mismo domicilio de Rosario, este hecho constituye un agravante debido, entre otras causas, a que la protagonista era en ese momento menor de edad y el victimario la amenazaba permanentemente.

Desde esta perspectiva, en el derecho internacional se establece una especial protección a los infantes y adolescentes por su estado de vulnerabilidad y su indefensión, de allí, la existencia del principio de prevalencia de los derechos de los niños y las niñas. En numerosos tratados se han establecido los derechos de este grupo de personas. Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se pacta en el artículo 25 que a los menores de edad se les debe prestar atención especial. En la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 3, se crean las herramientas concernientes a la protección de los niños, teniendo en cuenta su prevalencia. Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica en su artículo 19 que todo menor tiene derecho a la defensa por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, y que en su condición de menor de edad debe ser protegido.

Sin embargo, en el argumento de la cinta, Rosario fue a violencia sexual desde muy pequeña e indudablemente no fue protegida y no recibió el auxilio que requería de su madre, de su núcleo familiar ni de la sociedad ni el Estado. Por el contrario, cuando la madre de Rosario se da cuenta del abuso sexual, la culpa de haber provocado a su pareja. En la escena, la protagonista va a donde su madre y le reprocha la falta de protección y apoyo frente al abuso sexual de su padrastro y la madre opta por insultarla: *pero le quedo gustando, zorra*, a lo que Rosario responde: *le quedo gustando fue a él y por eso volvió*

Adicionalmente, Rosario es una niña que crece en medio del conflicto entre las pandillas y comunas de Medellín. Luego de que su mamá la echara de la casa, busca a su hermano John F, quien la recibe, pero él está al servicio del narcotráfico y la termina llevando por el mismo camino. En una de las escenas, Jhon F. acata las ordenes de su jefe (un narcotraficante reconocido de Medellín): lo envía a asesinar a un hombre en una moto (modalidad de sicariato) y muere alcanzado por un disparo de su propia víctima.

Esta situación descrita sucede a diario, a pesar de muchas leyes nacionales, tratados internacionales y entidades encargadas de velar por su garantía y protección. Igualmente, se muestra en otra escena de la película en la cual Jhon F. y Rosario, previo al fallecimiento de él, se encuentran sumidos en un enfrentamiento armado con personas pertenecientes a grupos delictivos de otra pandilla de una comuna vecina. Gran parte de los miembros de estas pandillas son menores de edad.

El mundo de estos dos personajes tiene nexos con el narcotráfico, el consumo de drogas, el trabajo sexual, el comercio ilegal de armas y la transgresión de los derechos humanos. Lo anterior se puede evidenciar, por ejemplo, cuando John F. presenta a su hermana ante sus jefes, quienes todas las noches se reunían en la zona vip de un bar denominado El Acuario.

Estos hechos van en contravía de la normatividad de la Convención de Belém Do Pará, la cual estipula en su artículo 3 que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado”. En este caso, Rosario ha quedado a merced de las situaciones y para sobrevivir en este ambiente tan violento se convierte en una persona violenta, en una sicaria.

De otra parte, el artículo 6 de la mencionada Convención establece que: “las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia”, lo cual implica, entre otras cosas, el derecho a una educación de calidad libre de estereotipos, de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en ideas de inferioridad o subordinación.

Empero, como se muestra en la película, Rosario fue criada en una situación donde la mujer debe supeditarse a los parámetros dictados por el hombre. Cuando Rosario es abusada por su padrastro, el director, siguiendo la versión literaria, pone en su madre parte de la responsabilidad del abuso. Rosario estaba ahí para colaborarle, dejando a su hija a merced del agresor bajo la idea de atender a su padrastro “en lo que él necesite”.

También, cuando Jhon F. lleva a su hermana para iniciarla en la labor sexual, se evidencia cómo la mujer es cosificado y observado desde la supuesta inferioridad y la sumisión. Finalmente, en *El Acuario*, Rosario conoce a Antonio y Emilio, jóvenes de clase alta en Medellín, quienes la sumergen en un ambiente distinto de muchas comodidades y sobre el que se desarrolla un relato de amor. No obstante, Rosario, muere por un disparo propinado por otro sicario.

Analicemos las cifras de las violencias basadas en género (VBG) de los últimos años en Colombia. Es preocupante la situación. Según el Boletín No. 21 de la Corporación Sisma Mujer:

56

El incremento de las violencias contra las mujeres durante la cuarentena se evidencia en el mayor número de llamadas registradas desde el inicio del Aislamiento Preventivo Obligatorio, así, la línea 155 de atención a mujeres víctimas de violencias reportó un incremento de 169,75% en las atenciones realizadas por violencia intrafamiliar. (Corporación Sisma Mujer, 2020).

Respecto a los sitios donde ocurren los abusos, son más habituales en el hogar, seguido por lugares públicos, cerrados y áreas no urbanas. En el 2008, según las reseñas de la revista informativa del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: *Forensis*, se registraron 66 dictámenes sexológicos, en los cuales el presunto agresor fue un actor armado, siendo los primeros, en el siguiente orden de mayor a menor: 29 casos de la Policía Nacional de Colombia, 9 del Ejército Nacional, 6 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), y 5 de los grupos paramilitares.

Así mismo, respecto a las cifras de los años 2012 a 2013, podemos evidenciar que la violencia sexual en contra de la mujer es un flagelo que va en aumento. Según datos del ICBF, en el 2012 a 4712 víctimas se les inició el juicio de restitución de derechos porque fueron víctimas de abuso sexual; por cada mes se rastrearon 393 casos de abuso. Esto demuestra un incremento del 15 % con respecto al año anterior. De acuerdo con el informe presentado, en la mayoría de los casos, los niños, niñas o

adolescentes fueron violentados por individuos cercanos o pertenecientes a su núcleo familiar.

La Defensoría del Pueblo declaró en 2015 que: “se han presentado 5.243 hechos de violencia sexual contra las mujeres, lo que supone un promedio de 38 al día, por lo cual pidió reforzar acciones para prevenir este hecho” (El Tiempo, 2015).

En el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 2015 se analizaron 22 155 casos médico-legales relacionados con delitos de carácter sexual, con una tasa de 46 casos por cada 100 000 habitantes y un incremento de 1040 casos con respecto a las cifras del año anterior, donde la población más afectada son las mujeres con un porcentaje de 85,2 %, de modo que:

En promedio durante este periodo se practicaron 60 valoraciones diarias. Según la distribución por edades, la edad media de las víctimas fue de 12,45 años. Los análisis médicos legales por hipotéticos delitos sexuales practicados a niños/niñas en primera infancia (0-5 años) se incrementaron en un 12,46 %. El 10,65 % de los casos corresponde a niñas de 4 años de edad o menos representado en 2011 casos, cifra que triplica el número de casos valorados en niños 597 (INMLCF, 2015, pág. 3).

Así mismo, en un informe de la Corporación Sisma Mujer se destacó que:

En Colombia la Violencia Basada en el Género (VBG) sigue siendo muy alta. Según las investigaciones y conclusiones de estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en 2014 cada 14 minutos una persona de sexo femenino fue víctima de algún tipo de ataque por parte de su pareja o expareja, y cada 33 minutos fue víctima de violencia sexual. Según los análisis médicos legales ejecutados en el año anterior por violencias de pareja, de 43 807 personas de género femenino y masculino, 37 881 correspondieron a mujeres; es decir, el 86,5 % del total, y 5926 para varones; es decir, el 13,5 %. (Corporación Sisma Mujer, 2015).

En ese sentido, queda registrada la grave situación que enfrenta Colombia con respecto a la violencia contra las mujeres; fenómeno no solo físico, sino psicológico, parte de las modalidades más comunes de la violencia intrafamiliar y las agresiones recibidas por sus parejas.

1.11.6. Análisis sociojurídico de la película

Cuando hacemos referencia a los casos de violencia sexual en Colombia, inmediatamente podemos hacer énfasis en las alarmantes cifras de víctimas (niños, niñas,

adolescentes, mujeres y hombres). Estos hechos sexuales no consentidos cometidos contra hombres o mujeres son, en su mayoría, en contra de las mujeres.

Una vez desarrollado el tema violencia sexual, su marco dramático y el respectivo análisis sociojurídico de *Rosario Tijeras*, nos enfocaremos en lo datos y el estudio de Medellín, por ser el lugar en donde se desarrolla la película.

Por esa razón es evidente la violencia no solo física si no también psicológicos visualizada en las comunas de Medellín con un alta nivel de criminalidad, desplazamientos forzados enfrentamientos armados, asesinatos, amenazas constantes y violencia sexual. Conforme a las escenas de la película la violencia en general tiene en alerta a las autoridades de esta ciudad.

“Sobre la situación de violencia contra la mujer especialmente en Medellín debemos recalcar que durante lo corrido del año 2020 han sido asesinadas 20 mujeres, 17 de ellas bajo la modalidad de feminicidio” (Caracol Noticias, 2020).

En la mayoría de estos casos, la situación no es fortuita, al contrario, en un alto porcentaje de casos resaltamos a los sujetos activos de la conducta como familiares cercanos de la víctima, se trata, sobre todo, de sus parejas sentimentales.

58

Igualmente, Medicina Legal durante el transcurso del 2013 reportó un total de 11 333 casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, siendo el departamento de Antioquia el tercero en tener la mayor cifra de estos crímenes.

Por otra parte, el fenómeno que marca la historia de la protagonista es, sin lugar a dudas, el maltrato que sufrió durante su infancia y adolescencia. Esto afectó sobremanera su personalidad y el transcurso de su vida, pues toma decisiones equivocadas para poder sobrevivir.

Continuando con el análisis jurídico, identificamos la existencia de diferentes técnicas para resguardar los derechos de la mujer como sujeto especial en la Constitución de 1991 de Colombia. Igualmente, en el plano internacional, encontramos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW La Convención pretende instar a los Estados que hacen parte de este instrumento a no discriminar jurídicamente a las mujeres como así lo plasma el artículo 15:

Todo contrato o instrumento limitante sobre la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo, sino que, modifiquen el papel habitual de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y, tomen conciencia para

eliminar la discriminación. Esto es posible utilizando acciones positivas, el artículo cuarto las define como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad, estas no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres. (Naciones Unidas, 1979).

En su artículo 1 se entiende por discriminación “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo [...] en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” y los siguientes artículos detallan el programa vinculante para los Estados firmantes:

- “No discriminación
- Medidas de política
- Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- Medidas especiales (acción positiva)
- Funciones estereotipadas y prejuicios
- Prostitución
- Vida política y pública
- Representación
- Nacionalidad
- Educación
- Empleo
- Salud
- Prestaciones económicas y sociales
- La mujer rural
- Igualdad ante la ley
- Matrimonio y familia”
- (Naciones Unidas, 1979).

La CEDAW es el único tratado internacional de derechos humanos que reconoce expresamente los derechos integrales de las mujeres “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios los cuales le permitan ejercer estos derechos”

Para obtener resultados de la presente investigación, se visibilizó la violencia sexual desde enfoque diferencial, violencia de género, niños, niñas y adolescentes, conforme al tema de la película. Son incontables los instrumentos jurídicos internaciona-

les y nacionales donde se resguardan los derechos, especialmente, en este tema o que se refieren al problema de género y la violencia sexual. En este caso me referiré únicamente a los siguientes:

1.11.7. Convención de Belém Do Pará (Brasil)

Este convenio tiene como propósito resguardar los derechos de las mujeres y eliminar todas las situaciones de violencia en contra de la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. (OEA, 2000).

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra la violencia, a favor de su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad

60

1.11.8. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Este instrumento, resguarda a las mujeres frente a la distinción y la violencia al consagrar los deberes generales de los Estados que hacen parte, de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de todos los derechos consagrados en esta convención a toda persona. Esto debe suceder sin ninguna distinción, entre otros, por motivos de sexo, y de tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos resguardados por los Convenciones (OEA, 1969)

En temas como los derechos sexuales y reproductivos tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos les han dado gran importancia a los enfoques diferenciales:

Como la vida, la integridad personal y la libertad. También, consagra el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho de la mujer y del hombre a contraer matrimonio sin afectar el principio de no discriminación. Así, como la equivalencia de derechos y de responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución. Adicionalmente, consagra protecciones frente a la trata de mujeres, al prohibirla en todas sus formas. (OEA, 1969, pág. 7).

1.11.9. Estatuto de Roma: la violencia sexual como crimen de guerra internacional

La adopción del Estatuto de Roma aportó consigo evoluciones en materia de justicia de género, pues se logró que en el estatuto se incluyera la perspectiva de género. Así, este incluyó avances en:

- “La criminalización a nivel internacional de la violencia sexual y de género;
- La incorporación de normas de procedimiento y prueba en relación a víctimas y testigos de crímenes de violencia sexual;
- Protección y participación de las víctimas y testigos;
- Incorporación del principio de no discriminación sobre la base del género;
- La violencia sexual fue incluida dentro de los delitos de genocidio, de guerra y de lesa humanidad” (Corte Penal Internacional, 1998)

1.11.10. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)

61

La CEDAW fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. En Colombia, se aprobó mediante la Ley 51 del 2 de junio de 1981. La CEDAW precisa la discriminación contra el género femenino como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, libremente de su estado civil. Sobre la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos humanos y las libertades. (Naciones Unidas, 1979).

Es relevante apuntar hacia la incidencia de las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera en la vida de los seres humanos.

1.11.11. Constitución Política de Colombia de 1991

Al separarse el Estado definitivamente de la iglesia católica, se genera un progreso en igualdad entre géneros, reflejado en los artículos 13 y 14 que realzan el derecho a la igualdad y la negación absoluta de la distinción contra la mujer.

La Corte Constitucional ha venido eliminando de la legislación, en diferentes ramas del derecho, las normas que establecían formas discriminatorias hacia las mujeres.

1.11.12. Ley 360 de 1997

La Ley 360 de 1997 le dio otro sentido al bien jurídico protegido por los delitos sexuales y aumentó las penas para algunos delitos, como el acceso carnal violento:

Así, previamente de la reforma, el bien jurídico protegido era el “pudor y la libertad sexual, con la Ley 360 es la libertad sexual y la dignidad humana. La Ley 360 impuso derechos a las víctimas de violencia sexual dentro del juicio penal, como el derecho a la dignidad, respeto y privacidad durante todas las actuaciones médicas, legales o de asistencia social; a ser informada de todos los procedimientos legales obtenidos por un acto ilegal; a tener acceso gratuito a servicios de orientación y asesoría profesional para ella y su núcleo familiar; a tener gratuidad en análisis ,tratamiento e instrucciones para la sospecha y curación de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, a análisis y tratamiento para trauma físico y emocionales, a la compilación de pruebas médicas y legales y a ser enterado sobre el evento de acceder a indemnización de los perjuicios causados con el delito. (Congreso de la República, Ley 360, 1997)

62

Además, la ley dio una serie de herramientas para la creación de Unidades Especializadas de Fiscalía con su Grupo Técnico de Investigación específico para los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana dando clara importancia al tema.

1.11.13. Ley 1761 de 2015

Reconocida como la ley hecha en memoria de Rosa Elvira Cely, quien fue torturada y asesinada, y de muchas mujeres que han sido víctimas mortales por el solo hecho de ser mujeres. Esta Ley desarrolla un tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado

en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Existencia antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente si el hecho haya sido denunciado o no. f) La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1761, 2015).

1.11.14. Ley 1773 de 2016

Llamada también la Ley Natalia Ponce de León, que recibe su nombre de una joven mujer de 28 años quien sobrevivió a un ataque de ácido. La presente ley constituye un símbolo importante en la defensa y reivindicación de los derechos de cientos de mujeres que fueron víctimas de este atroz delito. Finalmente, se precisa que la ley modifica el Código Penal, Ley 599 del 2000.

Artículo 1º, Adiciónese el artículo 116A a la Ley 599 de 2000, de la siguiente manera: Artículo. 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, 1, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. [...]

Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte. (Congreso de la República, Ley 1773, 2016)

1.11.15. Recomendaciones de la ONU

En las recomendaciones, encontramos en el escrito de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Escenario de los Derechos Humanos en Colombia del 03 de febrero de 2011 (Naciones Unidas, 2011) un llamado al Estado colombiano, específicamente, al Ministerio de Defensa y a las fuerzas militares para impartir a sus miembros instrucciones detalladas para asegurar acti-

tudes y acciones apropiadas ante la violencia sexual, y a la Fiscalía General de la Nación para la adopción de una política sistemática de investigación de los casos donde se presente violencia de esta clase, y de esta forma avanzar en las indagaciones que se adelanten. Esto con el valor de la atención de las autoridades para las personas sin importar su edad víctimas de abusos sexuales, especialmente si se trata de menores de edad (Naciones Unidas, 2011)

1.11.16. Epílogo

Es pertinente en este punto reabrir el debate suscitado en virtud de la cadena perpetua para los condenados por acceder carnalmente a niños y niñas. Cabe resaltar entonces la situación concreta de Colombia, donde en vista del aumento de los casos generadores de indignación y repudio, se concretó la posibilidad de imponer una cadena perpetua para violadores, materializando aquella idea en una realidad legal; en este orden de ideas, el 18 de junio de 2020 fue aprobado el último debate en el Congreso de la República para la modificación del Artículo 34 de la Constitución Política en el que “se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación” (DW, 2020).

64

Formalmente, la norma encargada de modificar el artículo 34 de la Constitución Política y permitir la cadena perpetua es el Acto Legislativo 01 de 2020, “Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable” (Congreso de la República, Acto Legislativo 01 , 2020).

Como consecuencia de lo anterior se proliferó un debate cuya intervención no solo acogió a los juristas del país sino también a toda la opinión pública, donde podríamos afirmar que se dieron dos grandes posiciones. En la primera, se le halla la razón a esta pena y se argumenta la posible disminución de este delito en el país, por la consciencia del victimario sobre la consecuencia procedente en caso de realizar la conducta, y ya en caso de cometerla, el conjunto de personas a favor de la cadena perpetua aduce la proporción y justicia de la pena por el nivel de gravedad del delito. Por otro lado, las personas cuya posición se considera en contra, expresan su preocupación sobre legislar con base en el “populismo punitivo” donde se aparta el análisis sociojurídico racional para la prevención y atención del acceso carnal y por el contrario, las normas constituidas para el tratamiento de ese mismo delito nacen a partir de la indignación y casi que el deseo de venganza de la sociedad, dejando a un lado el problema de fondo (evitar el aumento de este crimen) con la creencia errónea que iguala el aumento de penas con la disminución de estas conductas desviadas.

1.12. Película La pasión de Gabriel

1.12.1. Ficha técnica de la película

Título original: *La pasión de Gabriel*

País: Colombia

Año de estreno: 2009

Género: Ficción/ Drama

Guion: Diego Vásquez y Luis Alberto Restrepo

Producción: Alberto Amaya Calderón y Jorge López

Tomado de: (Proimagenes Colombia, 2009)



1.12.2. Ficha técnica del director

Nombre:	LUIS ALBERTO RESTREPO
Lugar y fecha de nacimiento:	Medellín, Colombia.
Profesión:	Director, guionista, productor.
Formación profesional:	“Deseaba convertirse en un filósofo, pero se dejó tentar por la fascinación de las historias contadas a través del cine y la televisión y decidió viajar a Nueva York, donde realizó varios cursos de técnica de cine. Comenzó escribiendo los argumentos de <i>Romeo y buseta</i> y de la comedia <i>Si nos dejan</i> . Ha sido director de televisión de varios dramatizados y telenovelas de alta sintonía e impacto cultural como: <i>La costeña</i> y <i>el Cachaco</i> , <i>Lolita</i> , <i>Otra en mí</i> , <i>Pecado Santo</i> , <i>Sabor a Limón</i> , <i>El País de las Mercancías</i> , <i>Sin Tetos no hay Paraíso</i> , <i>Las Profesionales</i> y <i>El Cartel</i> , entre otras”. (Proimagenes Colombia, 2009). “Ha dirigido y producido varios documentales como: <i>Los Desechables</i> , documental sobre recicladores en Bogotá, producido por Luis González (1990); <i>Reflexiones de Paz</i> , documental sobre la violencia en Colombia, producido por el CINEP (1994); <i>El Cumpleaños de Sprite</i> documental sobre la prostitución de adolescentes en Bogotá. Producido por Jorge Medina (1994); <i>Música y Colores en las Lomas</i> , documental basado en la novela <i>La Hoguera de las Ilusiones</i> de Arturo Alape, producido por Raíces y el Instituto Distrital de Cultura y Turismo de Bogotá (1995); <i>El Pintor y el Chamán</i> , documental producido por Susana Silva y asociados (1996); <i>Abriendo Espacios</i> , serie de documentales sobre personajes de la vida colombiana, producido por Cemprom (1997); <i>Las fábricas del Agua</i> , documental sobre los páramos de Colombia, 16mm, producido por Macarena (1998); son algunos de ellos” (Proimagenes Colombia, 2009).
Premios y reconocimientos	Por la película <i>La pasión de Gabriel</i>: <i>Premios nacionales:</i> Desarrollo de Largometrajes y Producción de Largometrajes. Fondo para el Desarrollo Cinematográfico <i>Premios internacionales:</i> Mayahuel de Plata al Mejor Actor– Festival Internacional de Cine en Guadalajara (2007)
Filmografía del director	Director y guionista– <i>La pasión de Gabriel</i> (2009) Director y guionista– <i>La primera noche</i> (2003) Director– <i>Bituima 1780</i> (1995) Director– <i>Con amigos así</i> (1986) Director– <i>El curandero de Cocalito</i> (1985) Director, guionista y jefe de producción– <i>Taxi</i> (1983-1984) Director y productor– <i>Maletas</i> (1981) Montaje– <i>Rodrigo D no futuro</i> (1990) Montaje– <i>María Cano</i> (1990) Montaje– <i>Amar y vivir</i> (1990) Montaje– <i>El pasajero de la noche</i> (1988)

1.12.3. Pensamiento del director

El director desea, mediante la historia de un sacerdote, bohemio apartado de la “normalidad” establecida por la iglesia católica, mostrar la vida rural colombiana, la cual está afectada por el conflicto armado interno. Intenta reflejar la individualidad de una persona obligada a tomar sus propias decisiones y marcar su propio camino, incluso en contra de aquellos grupos alzados en armas. Además, intenta mostrar la voluntad de una persona con contradicciones internas, pero que se exige ayudar a su comunidad y asegurar su bienestar, en medio del conflicto.

La pasión de Gabriel se despliega en el siguiente contexto: el sacrificio de un párroco versus la opresión de fuerzas armadas ilegales sobre una población abandonada por el Estado. La historia transcurre en un pequeño pueblo, una vereda apartada de Risaralda en donde la ley parece no existir, y solo impera el dominio de las fuerzas armadas.

66

En entrevista para el sitio web *Cinestel*, el director Luis Alberto Restrepo revela la inspiración de la obra, derivada de sucesos de la vida real, por la cotidianidad de una Colombia rezagada y abrumada por el conflicto. El director indica que la trama se da en una situación difícil que se desenvuelve de manera trágica, debido a las hazañas del padre Gabriel por el bienestar y mejoría de su pueblo. La película está basada en un relato costumbrista para el espectador, quien ya vaticina el desenlace fatídico (García, 2009).

Luis Alberto Restrepo afirma que “esta es la historia dramática de un hombre que pretende ser un mártir y que quiere dejar un mensaje” (Restrepo L. A., 2010) . En el desarrollo de la película el personaje es víctima de los prejuicios, sobre todo, de parte de aquellas personas encargadas de pregonar o profesar una religión católica,

El mensaje que quiere transmitir a través de la película, desde un punto de vista humano, es que las personas tienen derecho a vivir su propia vida y, al mismo tiempo, deben hacer garantizar sus derechos por encima de todo. Por esta razón, ubicamos a Luis Alberto Restrepo en la categoría de *activismo cinematográfico*, porque el director toma partido por la población civil y especialmente por los niños y niñas del pueblo cercado por grupos alzados en armas ilegales y destaca la valía de las personas que se unen con un propósito.

1.12.4. Problema jurídico

El principal problema jurídico desarrollado de la película es el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado interno.

1.12.5. Resumen de la película

La pasión de Gabriel es un filme colombiano, cuyo estreno fue el 7 de agosto de 2009. La obra desarrolla la historia de una pequeña población situada en el departamento de Risaralda, específicamente en los corregimientos de Peralonso y Totuí, situados en las montañas de Santuario y Pereira.

El personaje principal del filme es el sacerdote Gabriel (Andrés Parra), párroco de la población, quien, temporalmente, tiene cierta inmunidad ante el grupo armado ilegal que controla la zona. Esta seguridad se acaba cuando el sacerdote comienza a levantarse en contra del grupo por las injusticias y atropellos cometidos contra las personas del lugar. A Gabriel le causaba un gran dolor el daño provocado a los infantes y jóvenes de la población. La película es la historia de un padre, quien, por sus convicciones y vocación social, da su vida y su amor en su máxima expresión por la justicia.

El filme está basado en hechos reales, en la realidad colombiana y en una problemática universal. La película muestra cómo personas comunes, pero muy valientes, pueden actuar de manera extraordinaria. La realidad crea sus propios héroes de carne y hueso, gente del común que hace cosas excepcionales en el instante indicado. La película pone en cuestión el voto de castidad y muestra al sacerdote con todas sus pasiones y defectos. Revela, además, cómo las religiones no pueden hablar de salvación sin antes tener claro cómo dar la liberación social y económica, como símbolos visibles de la dignidad de las personas.

El padre Gabriel es un personaje real con defectos y virtudes como todas las personas. El Padre “es impaciente porque no puede mejorar la calidad de vida de los campesinos del pueblo. Se siente limitado por la sotana y solo la lleva ante el altar, y se desnuda cuando siente la piel tibia de una muchacha del pueblo. En medio de tantos sacrificios y desesperanza se observan sus pasiones humanas” (Duque López, 2009).

Gabriel es ingenuo porque piensa que podrá convencer a gamonales, políticos, guerrilleros y militares para resolver los problemas del lugar y cambiar las balas por palabras. Es una persona buena, se divierte, anda un poco desarreglado y le gusta contemplar la belleza femenina, dice algunas mentiras para salvar a los niños y niñas del reclutamiento forzado, y cuando intenta alejarse del conflicto, uno de sus mejores amigos es asesinado.

El sacerdote no tiene consciencia sobre el enfrentamiento suscitado con las personas encargadas del manejo del territorio y los grandes conflictos políticos y económicos ocasionados por sus acciones, sin embargo, las entiende como una aprobación de

Dios y por ello, en sus diálogos predica la tolerancia y el perdón, también reconoce su valentía sin elevarse al estatus de héroe. Igualmente, maneja bien el papel de intermediario entre los grupos enfrentados, exponiendo su vida sin atribuirle relevancia a los enemigos ganados por sus acciones.

Se atreve a colocar pasquines en las paredes, atacando a los guerrilleros, quienes ejecutan a los desertores, y se enfrenta a los mandos militares para rescatar a unos jóvenes campesinos a quienes confunden con guerrilleros, es un sacerdote el cual instruye, sugiere, se mezcla, critica, censura y, se deja afectar por el olor de esa muchacha que enfrenta todos los prejuicios. (Duque López, 2009).

El conflicto interno armado ha agobiado a la población colombiana desde épocas inmemorables. Desde 1985, la problemática se tornó aguda y los problemas de desplazamiento forzado cobró mayor vitalidad en Colombia, con la segregación de los ciudadanos proveniente de las zonas rurales culminando con su ubicación en las poblaciones y capitales de Colombia

68

Según las cifras reportadas por Acción Social de la Presidencia de la República aproximadamente más de 3.700.000 personas han sido expulsadas de sus hogares (Segura Calvo, 2010).

La presión ejercida por los grupos armados, legales e ilegales, sobre los habitantes de Colombia ha ocasionado deterioro del núcleo social y familiar, desarraigo, incertidumbres, inseguridad e injusticias.

Con el propósito de abordar el problema de *La pasión de Gabriel*, el director intenta situar al espectador dentro del contexto de una cruda guerra que arrasa con todo.

Gabriel se caracteriza por ser un hombre solidario, perseverante, luchador, entregado y dedicado a ayudar al pueblo ante el abandono del gobierno. Es un sacerdote devoto al servicio de Dios y de la comunidad, no le importa poner en peligro su vida con tal de proteger y garantizar la vida tranquila y el respeto de sus feligreses. El padre Gabriel se muestra como un personaje con ideales firmes, quien no tolera los atropellos cometidos por la guerrilla en contra de la población, y a pesar del terror infundido por personas armadas y las prohibiciones impuestas al párroco y demás habitantes del pueblo, este decide enfrentarlos sin importar las consecuencias abismales de su rebeldía (Restrepo L. A., 2010)

Sin embargo, el manto de defensa del padre Gabriel, poco a poco se comienza a desvanecer, rompiendo sus votos de castidad al sostener una relación secreta con

Silvia (María Cecilia Sánchez), la secretaria del alcalde del pueblo, de quien está profundamente enamorado. Son diversos los conflictos para el padre Gabriel. Uno es con su gran amor por Silvia, sin embargo, tiene claro la prioridad de su vocación por encima de la pasión, vocación de la cual no está seguro cuando Silvia ya no quiere mantener su relación en secreto, y más aún, cuando ella le informa que está embarazada. Él está confundido porque no sabe cómo escoger entre Dios y su vocación como sacerdote y dejarse llevar por sus sentimientos para ser feliz y formar una familia (Restrepo L. A., 2010).

La felicidad y plenitud se alejan del protagonista de nuestra historia, debido a los continuos conflictos con los grupos armados de la zona, los cuales aumentan gradualmente. El problema principal lo constituye un proyecto de construcción de un puente para la población, obra que según Gabriel y los habitantes del pueblo es necesaria para el crecimiento económico e intercomunicarse con otras vías de acceso. Sin embargo, el grupo armado ilegal se muestra reacio por la futura facilidad de acceso de las fuerzas militares a la zona y, en consecuencia, esto los hará más débiles, por ello obligan al padre Gabriel a detener dicho proyecto.

La película presenta la evidente violación de los derechos de los infantes del pueblo al forzarlos a ingresar a las filas del grupo alzado en armas. Como en el caso de “Joaco”, un joven que hace parte del grupo guerrillero e intenta escapar de la guerra, pero en vano, pues es descubierto y asesinado como sanción por su intento de abandonar el grupo. De otra parte, la guerrilla convoca frecuentemente a los menores para que sean parte del grupo. Intentan convencer a sus familias para entregarles sus hijos, tal como sucede en el caso de Alcides, sacristán de la iglesia del pueblo, quien tristemente termina adentrándose en el monte y reflejando el desenlace triste y cruel de la historia.

Además de los conflictos con el alcalde y la guerrilla, el protagonista de la historia tuvo muchos conflictos con habitantes del pueblo, algunos de ellos lo repudiaban por su trato amoroso con Silvia y por su rebeldía de párroco. Personajes como el profesor y la directora del colegio mostraron apoyo incondicional a las causas de Gabriel y a su intento de lucha para una mejor vida para su pueblo, siguieron apoyándolo en todo momento teniendo conocimiento de la relación amorosa con Silvia. Finalmente, el sacerdote después de la constante lucha se siente desanimado por los conflictos entre los habitantes, la guerrilla y el alcalde. El padre Gabriel es asesinado con dos tiros en el pecho mientras se bañaba en una quebrada cuando se dirigía al campamento del grupo armado a librar a unos niños reclutados forzosamente.

Esta película nos muestra cómo aquellos pueblos olvidados por el Estado colombiano sufren las consecuencias originadas por problemas económicos y de poder internos en el país, los ataques constantes entre fuerzas armadas ilegales y el ejército ponen en peligro a los habitantes. La arbitrariedad de los grupos armados ilegales e incluso del mismo Ejército se convierte en una constante y repetitiva violación de los derechos, y garantías de la población civil.

Los grupos armados ilegales se valen de amenazas y de diversas estrategias para reclutar a menores de edad, desconociendo los derechos de los menores, sin mencionar la exposición a constantes tratos crueles, inhumanos, degradantes e incluso a violencia sexual. Aunado a lo anterior, les impiden disfrutar de su niñez, forzándolos a sumirse en el rol de combatiente y a entregarse a una guerra despiadada que consume sus sueños y la esperanza de las familias que quieren progresar y no sufrir el dolor e incertidumbre de no saber si regresarán a casa algún día.

1.12.6. Análisis sociojurídico de la película

El objetivo de este capítulo es visibilizar el problema del conflicto armado interno en la película, y realizar su análisis de la Convención Internacional de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. La Convención es una herramienta que se elige como mecanismo internacional de los derechos humanos y cobra gran importancia tratándose del conflicto interno del país, dada la continua violación a los derechos fundamentales de la población civil en Colombia, en especial, de los menores quienes se ven inmersos en la crudeza de la guerra.

El conflicto interno armado es uno de los factores de segregación y disolución de los núcleos familiares y de lazos que se establecen entre la comunidad. Si se acude a la definición de conflicto este se puede entender como una lucha de intereses económicos, políticos, e incluso sociales. (Segura Calvo, 2010, pág. 12).

El conflicto interno colombiano tiene dos actores enfrentados pero un solo afectado, por un lado, el grupo al margen de la ley en el centro de la población civil; y por otro lado, el estado y los directamente afectados como la población civil, que se encuentra en medio y es a quien le violan sus derechos.

La característica imperante del conflicto interno armado es la violencia, es una contraposición de intereses que no respeta derechos humanos de la población civil, de acuerdo con los convenios del DIH. En ese contexto, el conflicto entre grupos al margen de la ley y las fuerzas militares genera ataques contra las personas protegidas, familias y bienes de la población civil, desplazamiento forzado, confinamiento

tos, destrucción de cultivos, siembra de minas antipersonal, tortura, desaparición forzada, violencia sexual, etc. Por otro lado, y en palabras de Sonia Segura Calvo, el conflicto interno armado también ha tenido una incidencia directa en la disolución de la unidad familiar en Colombia (Segura Calvo, 2010).

Los principios básicos de la humanidad, a los pilares de “la convivencia pacífica y al respeto de la dignidad humana, principios reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos.” (OEA, 1969). Pero en este conflicto fueron desconocidos al perpetuarse diferentes violaciones a los derechos humanos como es el caso del desplazamiento de millones de colombianos, reclutamiento de civiles de manera voluntaria o forzada a las filas de grupos al margen de la ley, delitos sexuales y masacres, eventos que tuvieron una incidencia directa en la desilusión de los núcleos familiares colombianos y afectaciones graves a la población civil, de esta forma el autor concluye que: “La guerra tiene antecedentes históricos como mecanismo utilizado por las personas para la resolver conflictos, sin embargo, los resultados de las oposiciones siempre son nefastas para las personas ajenas a los intereses contrapuestos” (Segura Calvo, 2010, pág. 43).

La vulneración es física y psicológica, es negarle a una persona que cubra las necesidades básicas para vivir de manera digna. Las heridas de la guerra no sanan solo con la terminación del conflicto, es necesario reparar a las personas afectadas. Por esta razón, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP se habla del restablecimiento de los derechos de las víctimas, como la reparación integral que implica la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de los hechos. Firmado el 24 de noviembre de 2016 entre el Estado colombiano y las FARC, señala en su preámbulo:

Poniendo en consideración que la suma de los acuerdos del nuevo Acuerdo Final contribuyen a la satisfacción de derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho de libertad de culto y de su libre ejercicio; el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual y/o colectiva y a la seguridad física; y el derecho fundamental de cada individuo y de la sociedad a no sufrir la repetición de las violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno que con el presente Acuerdo se propone superar definitivamente. (Gobierno de Colombia y Farc-EP, 2016).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como tratado internacional reconocido y ratificado por los diferentes países del mundo, es una herramienta internacional que se encarga de reconocer los derechos civiles y políticos de los individuos. Además, establece mecanismos para hacer respetar y garantizar los derechos protegidos, con el propósito de evitar el atropello por parte de los combatientes, quienes desconocen la dignidad humana. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos junto con la declaración Universal de los Derechos Humanos conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

La importancia de las herramientas internacionales de protección de derechos humanos, en el contexto nacional, es fundamental, pues encarnan el derecho a la dignidad de las personas, sustento para el progreso de la población, tanto en los aspectos sociales, culturales, económicos en cuanto dimensión material como espiritual del individuo. “El interés superior, de los derechos así los niños, niñas y adolescentes como principio básico para la adopción de toda medida en ayuda de las garantías de los derechos de los infantes y adolescentes”. (Naciones Unidas , 1989).

Según el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados firmantes deben respetar los derechos plasmados en el referido instrumento internacional y asegurar las medidas para su efectiva garantía de estos derechos y aplicación de la convención, sin distinción de raza, nacionalidad, color, sexo, idioma, región, opinión política o factor de otra índole.

Es imperativo, los Estados suscriptores de los tratados internacionales deben adoptar las medidas internas necesarias “para proteger los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de discriminación o violencia” (UNICEF, 1989, pág. 10), por cualquiera que sea la causa. Es independiente de cualquier creencia familiar o personal del niño al momento de prohijar la protección íntegra de la garantía de los derechos de los menores.

En el estudio de la película *La Pasión de Gabriel* cobra fundamental importancia lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente las obligaciones de los Estados que hacen parte, en el Artículo 3°, señalando de manera clara la prohibición de reclutar niños, niñas o adolescentes para la guerra.

De otra parte, el elemento de aplicación de los derechos de la citada Convención “establece la obligación de los Estados” de tomar las medidas para brindar garantías en el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas ya reconocidos.

Al respecto, también la Convención indica que los Estados deben brindar los derechos económicos, sociales y culturales de los menores y adoptar todas las medidas

para su pleno desarrollo se debe a agotar el máximo de recursos disponibles para tal fin, y cuando sea necesario deberán hacerlo dentro del marco de la cooperación internacional.¹⁰

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos reitera en su preámbulo, conforme a los principios enunciados en la carta de las Naciones Unidas (ONU), que la libertad, la justicia, y la paz, tienen como pilar del reconocimiento de la dignidad de las personas tanto de individuo como del grupo familiar. Indica a su vez, los derechos plasmados en el pacto son inalienables y aunado a ellos todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación.¹¹

Queremos hacer énfasis en un aspecto del filme: el Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes menores de edad en *La Pasión de Gabriel*. En este sentido, se evidencian graves infracciones a los derechos de los niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Convención y a su vez a los derechos civiles establecidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. No solo se observa como la vulneración de menores sino de toda la población civil, también desconocen las siguientes garantías de los menores establecidas en la Convención y aspectos fundamentales de protección de la niñez (Naciones Unidas , 1989).

- Reconocimiento de dignidad humana fundamental de la infancia.
- Derecho a la salud, educación, con métodos de prestación de bienes y servicios esenciales reconocimiento de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, maltrato y violencia.
- Entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño referente a la participación de niños en conflictos armados. El Protocolo tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de los Convenciones y aumentar la protección de los niños y niñas durante los conflictos armados.
- Uno de los propósitos del desarrollo del milenio es que los 189 estados firmantes renueven el compromiso colectivo de la comunidad internacional para avanzar hacia el progreso de los países en materia de derechos humanos

¹⁰ Nota explicativa: “La convención de los derechos de los niños en su artículo 4 establece que: los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”

¹¹ Nota explicativa: “el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, art. 1 dispone que: todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”

- Seis de los ocho objetivos para el progreso del milenio se consiguen al garantizar la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Finalmente, la Convención de los Derechos de los Niños dispone el deber de primar una protección para con el menor, en el sentido de repudiar todo tipo de ataques contra los menores, contra su autodeterminación o injerencias arbitrarias en su vida privada y decisiones personales¹² (Naciones Unidas , 1989).

En el 2008, Colombia “acogió el Mecanismo de Supervisión y Presentación de Informes de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas”, se dispone a atender las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre ellas, la vinculación de niños, niñas y adolescentes a los grupos armados legales o ilegales que participen en hostilidades. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2005).

74

Entre las posibles causas del ingreso de menores de edad a grupos armados, la pobreza juega un papel decisivo. Para algunos de estos infantes garantizaba, por lo menos, una comida al día. En algunas circunstancias, constreñidos y amenazados por los grupos armados ilegales, los padres “entregan” a sus hijos a los grupos armados con la idea de salvarles la vida y, en muchos casos, de la propia familia. La discriminación es otro factor para que algunos padres tomen la decisión; la noción de discriminación es un factor poderoso para movilizar comunidades enteras, ya sea por identidad étnica o religiosa. Los grupos armados ilegales llegan a las comunidades indígenas y afrocolombianas para reclutar menores a través de engaños, constreñimiento, amenazas y secuestros. En Colombia, todo reclutamiento de un ciudadano menor de 18 años se considera un delito, es decir, no existe el reclutamiento voluntario cuando se trata de estas. (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2005).

En el derecho interno colombiano, el artículo 20 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Congreso de Colombia, Ley 1098 , 2006) aseguró como Derechos de Protección de los menores, el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a no ser “reclutados” por parte de los grupos al margen de la ley, establecido en el, Convenio 182 de la OIT.

A su vez el artículo 41 sobre Obligaciones del Estado, establece la obligación del Estado de investigar y sancionar los delitos contra los niños, niñas y adolescentes

¹² Nota explicativa: “la convención de los derechos de los niños, en su art. 16 dispone: 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

víctimas, y garantizar reparación del daño junto al restablecimiento de los derechos vulnerados, dentro del contexto institucional bajo el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, dentro de sus funciones nacional, departamental, distrital y municipal. Además, entre esas obligaciones, está la de protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley. (Congreso de Colombia, Ley 1098 , 2006).

Finalmente, el trato Especial a los Niños, las Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos, el artículo 192 reconoce: el funcionario judicial tenga en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-240, 2009).

1.12.7. Epílogo

Podríamos dividir a los niños y niñas víctimas de los grupos al margen de la ley, más específicamente de las FARC, en dos. El primero, recogería al grupo de menores masacrados por parte de esta organización. Mientras, el segundo conglomerado tendría incidencia sobre los menores quienes serían víctimas de reclutamiento forzado, situación cuyas consecuencias o sucesos posteriores serían posibles casos de violencia sexual y abortos forzados (JEP, 2020).

Para efectos de analizar la anterior división, estudiaremos el caso de cuatro jóvenes masacrados, cuyos hechos son una radiografía de la forma en la cual nuestros menores son asesinados. Para ello, nos basaremos en un reportaje de la revista *Semana* en la cual podríamos denominar el mes de agosto de 2020 como el mes del terror. A parte del aislamiento preventivo obligatorio como consecuencia de la crisis sanitaria actual, el país estuvo inundado de noticias estruendosas sobre masacres, las cuales no tenían un período de diferencia de menos de unas semanas. Lamentablemente, estas situaciones llegan a ser tan sistemáticas dejando a las víctimas como meras estadísticas, desdibujando su propia humanidad, dejando de un lado los sueños y anhelos, los cuales se apagaron por la violencia.

Yorman Henao quería ser futbolista, lo mismo que Sebastián Quintero. Álvaro Caicedo aspiraba a ser un empresario exitoso. Joimar David Lindarte era técnico electricista y quería entrar a la universidad, ahorrar, entregarles un futuro a sus dos hijos. Pero esos sueños se derrumbaron. En sus tumbas ahora crece la yerba y ninguno logró llegar a los 26 años. Nunca se conocieron, crecieron en distintas regiones, en la Colombia rural en

búsqueda de superar la pobreza. Pero los cuatro, sin imaginarlo, compartirían su muerte violenta en la ola de masacres que estremeció al país en el último mes. (Semana, 2020).

Finalmente, sobre el segundo grupo descrito nos centraremos en el Auto No. 029 del 1 de marzo de 2019 emitido por la JEP sobre el caso 07 donde se trata el fenómeno del reclutamiento forzado sobre niños, niñas y adolescentes, en el cual se declara la etapa de esclarecimiento de la verdad respecto los hechos perpetrados por las FARC-EP.

El reclutamiento y utilización de niñas y niños hacía parte de las decisiones de las FARC-EP tomó con la finalidad de incrementar su presencia en el territorio y su capacidad para cumplir con sus objetivos militares. Además de haberse establecido formalmente como una política, lo fue de hecho, y la jurisdicción cuenta con información de acuerdo con la cual hay registros de al menos 6.230 víctimas a nivel nacional entre 1971 y 2016 (JEP, 2019).

1.13. Película Pequeñas voces

1.13.1. Ficha técnica de la película

Título original: *Pequeñas voces*

País: Colombia

Año de estreno: 2011

Género: Animado

Guion: Jairo Eduardo Carrillo

Dirección: Jairo Eduardo Carrillo y Óscar Andrade

Producción: Jairo Eduardo Carrillo, Harold Trompetero, Carolina Angarita, Julián Giraldo

Tomado de: *La Butaca* (2011)¹³



1.13.2. Ficha técnica del director

Nombre:	Jairo Eduardo Carrillo
Lugar y fecha de nacimiento:	Cúcuta, Norte de Santander, 29 de noviembre
Profesión:	Director y productor
Formación profesional:	Estudió Comunicación Social en la Pontificia Universidad Javeriana. Realizó una maestría en Animación Digital en London Guildhall University.
Premios y reconocimientos	<i>Pequeñas voces</i> : producción de largometrajes Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, concurso del taller de producción cinematográfica de la MP, 8° Festival Internacional de Cine Independiente de Buenos Aires, 59° Festival Internacional de Cine Locarno, Festival de Cine de Miami, selección oficial IDFA 2010, selección Giornate DEGLI Autori Italia.
Filmografía del director	<i>Pequeñas voces</i> (2011) <i>Muertos del miedo</i> (2007) <i>Dios los junta y ellos se separan</i> (2006) <i>Nacidos bajo el fuego</i> (documental)

1.13.3. Pensamiento del director

En una entrevista realizada al director Jairo Carrillo, explicó el contexto en el cual desarrolla la película. Su objetivo era transmitir el sentimiento y la apreciación de los niños y niñas cuando son víctimas del conflicto armado. Según comenta (Carrillo, 2011) en muchos casos la población general no solo no conoce la realidad del impacto de la violencia para los menores, sino que además se desconoce su manera de percibir la guerra. El director también trabajó en talleres con niños víctimas de la guerra, especialmente con niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado. La

¹³ La utilización de la imagen obedece a intenciones y propósitos pedagógicos.

ONG internacional OXFAM promocionó esta película como un acto por dar más visibilidad a los sucesos por los que han pasado los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto interno de Colombia (Carillo J. , 2011).

Tras revisar las categorías propuestas por esta investigación para analizar la posición del director sobre la historia desarrollada en el largometraje, es posible ubicar al director Jairo Castillo en la categoría de *activismo cinematográfico*. Esto se debe a que el director no solo relató la historia y logró mostrar una realidad social, sino que, además, busca respaldar o toma partido a favor de los infantes víctimas del conflicto armado interno, y plantea soluciones para restablecer sus derechos vulnerados.

1.13.4. Problema jurídico

Los principales problemas jurídicos con posibilidad de ser analizados en el largometraje incluyen el traslado obligado de los pueblos azotados por el conflicto y, en especial, los resultados de este desplazamiento forzado sobre los infantes. Realizaremos este acercamiento inicialmente con la sentencia T-025 de 2004, de la Corte Constitucional y los Autos posteriores del fallo, fundamentalmente el Auto 251 del 6 de octubre de 2008, donde la Corte ordena protección y restablecimiento de derechos de los niños y niñas desplazados en el marco del conflicto armado del país: “la Corte identificó una serie de factores causales y de impacto, es sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, que inciden de manera desproporcionada sobre los menores de edad víctimas de desplazamiento forzado” (Auto 251, 2008). El resultado fue la instauración de un programa piloto específico con el objetivo de brindar protección a todos los menores de edad que sujeten los mecanismos de prevención y atención, y se dé respuesta lo más pronto posible a los múltiples riesgos que conlleva el tema.

78

1.13.5. Resumen de la película

Pequeñas voces es un largometraje en el cual se relata la historia del conflicto armado interno y la violencia desde el punto de vista de los niños. El proyecto se plasma a partir de dibujos animados realizados tomando como referencia los dibujos realizados por los mismos niños, quienes cuentan cuatro historias donde ellos mismos son los protagonistas. La película fue realizada en formato de documental y cuenta cómo estos niños crecieron en medios del caos y afrontan dicha adversidad.

Allí, las *Pequeñas voces* de cuatro niños, con edades entre 9 y 12 años relatan cómo era su vida en sus poblaciones, en algún territorio rural de Colombia, y cómo, los grupos armados (legales e ilegales), los obligaron a trasladarse a Bogotá. El padre de Margarita fue privado de la libertad. La familia de Pepito fue obligada a abandonar su casa. John perdió 2 extremidades (una mano y una pierna); Juanito estuvo en las

filas de un grupo armado ilegal. Mientras estas *voces* por medio de dibujos relatan su historia de vida trágica y triste porque, como dice uno de los niños protagonistas, “cualquier hombre armado inspira terror” (Carrillo, 2011).

Analizaremos las formas de violencia ejercida contra los infantes a partir de instrumentos jurídicos creados para protegerlos, especialmente del concepto de *desplazamiento forzado*.

Una de las historias relata instantes de la vida de una familia conformada por la abuela, el nieto y el tío, quienes son amenazados por grupos armados ilegales (en este caso por guerrilleros), quienes los obligan a desalojar sus tierras o, en caso de no hacerlo, se llevarán “reclutado” por la fuerza al niño. Por miedo a ello, la familia decide huir y tomar otro rumbo. En una de las escenas, el niño protagonista dice “llegó un guerrillero y nos dijo por primera vez que nos fuéramos, o si no me iban a llevar para allá” (Carrillo, 2011). Según datos de Unicef,

Los niños se ven afectados de manera particular por las Minas Antipersonal (APL), las Municiones Sin Explotar (UXO) y los Artefactos Explosivos Improvisados (IED), el reclutamiento y utilización por parte de los grupos armados, la violencia sexual asociada al conflicto, el desplazamiento interno, y el confinamiento/carencia de asistencia humanitaria. Aunque es imposible saber con certeza cuántos niños, niñas y adolescentes están vinculados a grupos armados actualmente, entre 1999 y 2013 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) asistió a 5,417 niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales, (28 por ciento niñas y 72 por ciento niños). (Unicef, 2020).

Frente a estos hechos y de acuerdo con el Auto 251 de 2008 de la Sentencia T-025 de 2004, la contestación de las autoridades ha sido insuficiente. Los mecanismos utilizados para darle solución a esta grave crisis humanitaria no han sido los adecuados para contrarrestar esta situación a nivel general. En la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional:

(...) manifestó que, en términos generales, las personas desplazadas por el conflicto armado, dadas las circunstancias que rodean el desplazamiento, –quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades: Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento es-

pecial por parte del Estado. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025, 2004).

Las demás historias relatadas en *Pequeñas voces*, se centran en el reclutamiento forzado de los menores; el drama vivido por una familia cuando grupos ilegales se llevan al padre, así como el dolor y sufrimiento de sus hijas; y, por último, se cuenta cómo, por consecuencia de la violencia, uno de los niños mientras juega (como es habitual a su edad) pierde su brazo y pierna por culpa de una mina antipersonal (escena de gran impacto emocional, que vale la pena traer a colación:

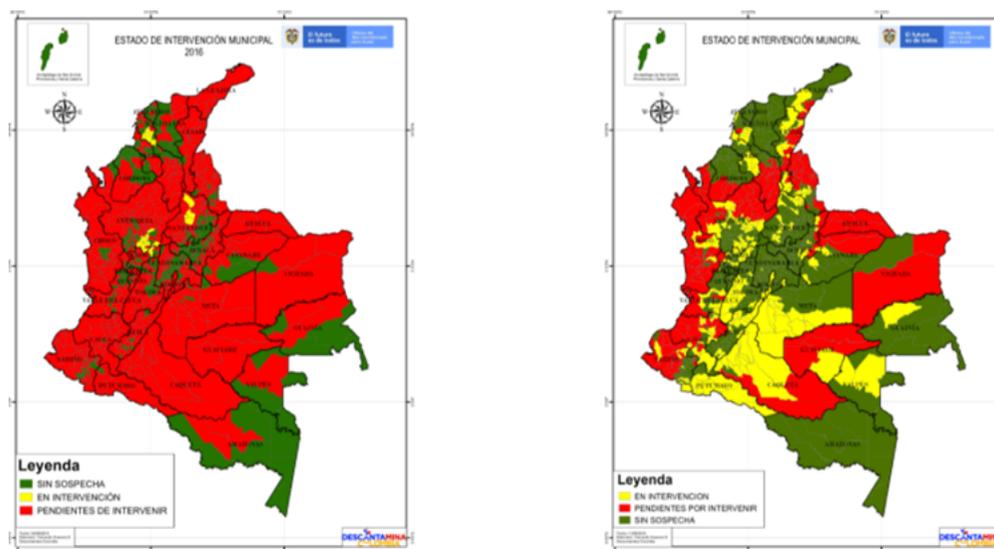
Y, pues, me desperté, lo primero que hice fue..., yo ya sabía que había perdido mi brazo, y levante y claro, mi brazo no estaba y estaba vendado... ay, pero... lo verraco fue allí cuando yo sentía algo pesado en el lado derecho de mi pierna... y cuando la levanto, ¡ay, Dios mío! mi pierna también se me fue... ¡uy, ¡qué tremendo, no!”. (Carrillo, 2011).

80

Es la desdicha de un país minado. Colombia es el segundo país del mundo en la cifra de víctimas de las Minas Antipersonal (MAP) y otras Municiones Usadas Sin Explorar (MUSE). Una de las prácticas frecuentes y perversas de los grupos armados es sembrar minas antipersonas en las escuelas, caminos, fuentes de agua, cultivos, entre otras acciones contra las personas civiles y sus bienes. Este es un crimen de guerra, por el cual tendrán que responder los grupos armados ilegales (Carrillo, 2011).

La crisis humanitaria causada por las MAP y las MUSE llevó al nacimiento de la Fundación Consultores Asociados, las organizaciones miembros de la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz y la Alianza Humanitaria de Acción Contra Minas Antipersonal, en el 2005, 2006 y 2007, respectivamente. En dichos años se avanzó en suscripción de un Acuerdo Humanitario cuyo objetivo era la eliminación del uso de las MAP-MUSE por parte de los grupos armados ilegales. En tal acuerdo, se incluía la total prohibición de sembrar minas en escuelas, caminos, áreas urbanas, carreteras, cultivos, fuentes de agua, etc. (Fajardo Sánchez, L. A, 2009).

Por otro lado, la situación de minas antipersonales ha tenido tanta incidencia en Colombia que se habilitó dentro de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz un programa contra MAP en el país y, en esa misma línea, la estrategia estatal más reciente se refiere al *Plan Estratégico 2020-2025. Hacia una Colombia libre de sospecha de minas antipersonal para todos los colombianos*. Dentro de este documento, se observan las acciones conjuntas de la entidad que tienen como fin intervenir todos los departamentos del país (Descontamina Colombia, 2020). Compárense ahora las siguientes imágenes



Fuente: Descontamina Colombia (2020).

La primera imagen corresponde a la situación de MAP y MUSE en Colombia durante el año 2016. Por otro lado, la segunda imagen demuestra el avance del Plan Estratégico para erradicar las minas antipersonales. A modo de conclusión, podríamos puntualizar sobre los avances de intervención del Programa Presidencial. Sin embargo, las zonas pendientes por intervenir continúan siendo territorios en condición de vulnerabilidad por la presencia de grupos armados; tal es el caso de Caquetá, Vichada, Guaviare, Arauca, Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Antioquia.

81

Ahora bien, es necesario analizar el accionar de otras organizaciones. A nivel internacional encontramos la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Antipersonal; esta red global cuenta con un instrumento denominado “Convención sobre Municiones en Racimo”, la cual fue ratificada por Colombia en el 2015. Posteriormente, siguiendo a la Coalición contra las Municiones en Racimo, la cual tiene una vigencia entre 2017 y 2021, se determina la importancia de los Estados parte y la necesidad de implementar planes conjuntos para la erradicación de minas dentro de sus jurisdicciones. Como resultado, nace la entidad Descontamina Colombia para cumplir este objetivo (Campaña Internacional para la Prohibición de Minas, 2017).

1.13.6 Análisis sociojurídico de la película

A pesar de las firmas plasmadas en el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz*, suscrito entre el Estado Colombiano y la guerrilla de las FARC-EP en noviembre de 2016, Colombia todavía es un país en conflicto social, marcado por la violación a los derechos humanos que se ha dado por

más de 5 décadas afectando grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos), mujeres, hombres, niños y niñas. Como consecuencia de lo anterior, según lo reportado en 2020, 4.496.035 (cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil treinta y cinco) hombres y 4.557.774 (cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y cuatro) mujeres han sido víctimas de desplazamiento forzado (Unidad para las Víctimas, 2020).

1.13.7. El contexto del desplazamiento forzado en Colombia

Las definiciones operadas por organismos humanitarios como: ACNUR, CODHES y la Secretaria de las Naciones Unidas concuerdan en reconocer el carácter de persona desplazada a aquellas poblaciones o grupos de individuos quienes se ven forzados a huir u escapar de sus hogares o de su lugar donde generalmente habitan. Todo esto es el cruel resultado del conflicto armado interno, pues las víctimas buscan evitar el hostigamiento de los grupos armados ilegales, o los enfrentamientos que se generaban entre estos y las fuerzas militares del Gobierno, cuyo objetivo era evitar los efectos de desplazamiento, pero los resultados no era los esperados. Por el contrario, se generaban escenarios de violencia en su máxima expresión, “de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales, o situaciones provocadas por el ser humano y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (OAS, 1998, pág. 1). Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha definido el desplazamiento interno como aquel cuando los habitantes de un lugar son obligados a salir de sus hogares o lugares habituales de vivienda a causa de los grupos armados al margen de la ley que conllevan a una situación violación de los derechos humanos o de desastres naturales ocasionados por el hombre debido al conflicto interno. (CICR, 2011, pág. 6).

En el mismo sentido, la CICR afirma sobre los niños, niñas y adolescentes desplazados, que:

los Estados que hacen parte de los convenios de Ginebra deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todos los menores que sean víctimas de las múltiples formas en las que les puede violar sus derechos, como lo es el abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de trastos crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados [...] todo esto con la prioridad del respeto de sí mismo y la dignidad del niño. (CICR, 2011, pág. 6).

1.13.8. Contenido y desarrollo de la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional

El incumplimiento frecuente de la Ley 387 de 1997, referente a los derechos de las personas desplazadas por la violencia (PDV), tuvo como consecuencia la presentación de una cadena de demandas por parte de la población afectada por la situación de desplazamiento forzado; se han calculados unas 108 demandas según los expedientes. Aquellos correspondían a igual número de acciones de tutela interpuestas por 1150 núcleos familiares, todos pertenecientes a la población desplazada, con promedio de cuatro personas por núcleo, y compuestas principalmente por madres cabeza de familia, personas de la tercera edad y menores, así como algunos indígenas. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025, 2004).

Los demandantes indican el incumplimiento del Estado para restablecer sus derechos dando cumplimiento en lo señalado en los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes nacionales sobre el tema.

La Sentencia T-025 de 2004 se caracteriza por ser una de las sentencias donde se declara un “Estado de Cosas Inconstitucionales”. En estas sentencias, la Corte Constitucional declara la violación estructural, colectiva y sistematizada de una secuencia de derechos a grupos de personas, y ordena al Estado resolverlo de manera integral y, en un tiempo prudente, superar este Estado de Cosas para devolverlas a su garantía constitucional. La citada sentencia también señala la negligencia de las autoridades responsables para buscar soluciones y garantizar tales derechos, a la vez que muestra la utilización colectiva del mecanismo de la tutela como herramienta de defensa de los derechos conculcados. Con 38 Autos, esta es una de las sentencias más dinámicas proferidas, ya que intenta abordar todos los aspectos del desplazamiento forzado e incluir los enfoques diferenciales para la atención y restablecimiento de derechos de las víctimas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025, 2004).

1.13.9. Epílogo

1.13.9.1. Apartes del Compromiso Final para la Culminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera respecto al desplazamiento forzado: Principios

Restablecimiento: de devolución de los derechos de las víctimas del desplazamiento y del despojo, y el reintegro de los efectos del conflicto y la apatía sobre el tema de comunidades y territorios.

Con respecto a la restitución, el Gobierno y las FARC-EP difieren del propósito de reponer los efectos que ha creado el conflicto armado, la restitución a las víctimas del despojo y el desplazamiento forzado, para producir el retorno voluntario de mujeres y hombres, según las medidas acordadas en el Punto 5 sobre Víctimas (Naciones Unidas, 2017).

El conflicto armado tiene varias causas, ha ocasionado sufrimiento y dolor a una gran cantidad de colombianos. Sobre el desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas calcula un promedio de 9.053.809 (nueve millones cincuenta y tres mil ochocientos nueve) personas desplazadas; se hace la salvedad en las cifras registradas sobre la posibilidad de muchos casos no reportados a la entidad. Es así como cientos de miles de personas perdieron la vida y decenas de miles de personas siguen ausentes, de las cuales no se sabe si están vivos o solo perdieron comunicación con sus familiares por circunstancias externas (Unidad para las Víctimas, 2020).

No deben quedar atrás otras formas de victimización no menos importantes que las anteriores, como la violencia sexual, los daños psicológicos, o la simple costumbre de vivir con miedo.

84

En el desarrollo del acuerdo el Gobierno Nacional ha sido consistente en las múltiples problemáticas en el marco del fin del conflicto interno, se pondrá en marcha programas colectivos con enfoque de género y territorial, concretos de retorno de colombianos a través de planes de reintegro asistido para las víctimas mejorando a nivel territorial otorgando soluciones inmediatas con implementación de la Política de Reparación de Víctimas. (Gobierno de Colombia–Farc–Ep., 2016).

Ahora bien, los siguientes artículos determinan los parámetros del Acuerdo Final de Paz sobre los delitos y su tratamiento:

Artículo 29. Criterios de valoración de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Podrán ser objeto de las resoluciones mencionadas en este capítulo las personas a quienes se les atribuyan los delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que no constituyan: 1. Casos de participación determinante en los denominados crímenes: crímenes de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, o reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto. (Gobierno de Colombia–Farc–Ep., 2016).

Por su parte, el artículo 50 del Acuerdo enmarca los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada, además de los requisitos necesarios para poder acceder al beneficio:

“Artículo 50. De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos Agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos.

1. Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igual o superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz. (Gobierno de Colombia–Farc–Ep., 2016).

El artículo 55 del Acuerdo describe los beneficiarios que como sujetos determinados de las Fuerzas militares o policiales se encuentre privados de la libertad en una Unidad Militar o Policial siempre que cumpla los requisitos demarcados en el artículo de la siguiente manera:

Artículo 55. De los beneficiarios de la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales. Los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales que al momento de entrar en vigencia la presente ley lleven privados de la libertad menos de cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz continuarán privados de la libertad en Unidad Militar o Policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

2. Que se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. (Gobierno de Colombia–Farc–Ep., 2016).

1.14. Película En coma

1.14.1. Ficha técnica de la película

Título original: *En coma*

País: Colombia

Año de estreno: 2011

Género: Drama

Guion: Juan David Restrepo, Gabriela Caballero

Dirección: Henry Rivero y Juan David Restrepo

Producción: Johnny Hendrix Hinestroza



Tomado de: (Proimagenes Colombia, 2011).

1.14.2. Los directores

Henry Rivero nació en Mérida (Venezuela), pero en su niñez vivió en Bloomington, Indiana (Estados Unidos); desde 2008 reside en Colombia. Ese mismo año codirigió su segundo largometraje *En coma* (2011), el cual fue rodado en el mítico barrio Antioquia de Medellín. En 2010 fundó junto con los actores Juan Pablo Raba y Edgar Ramírez la empresa *Drive Pictures* para producir contenido para cine y televisión. El primer proyecto de largometraje de la compañía fue *Secreto de confesión* (2014), la primera dirección de Rivero en solitario (Proimagenes Colombia, 2014a).

Juan David Restrepo, nacido en Medellín el 10 de diciembre de 1979, es director y actor de diferentes plataformas; se dio a conocer con su papel de Wilmar en el largometraje de *La virgen de los sicarios* (2000), la cual dio paso, a su vez, a una serie basada en el mismo libro realizada por Barber Schoeder. Realizó estudios en el Teatro Libre de Bogotá con German Jaramillo y con el actor Edgardo Román, participó además en series televisivas como: *Siguiendo el rastro* (2002), *Rosario Tijeras* (2010) y *La mariposa de Fox* (Telecolombia). Por otro lado, en el cine se destacó en producciones como *Punto y raya* (Venezuela) de Elia Schneider, *Rosario Tijeras* (2005) de Emilio Maillé, *El Don* de José Ramón Novoa, *En coma* (2011) dirigida por él mismo y *El páramo* de Jaime Osorio (Proimagenes, 2011).

1.14.3. Pensamiento del director

En una entrevista realizada por el periódico *El País*, el codirector Juan David Restrepo, quien también escribió el guion de la película, manifiesta:

(...) todo está basado en la realidad social por la cual pasa una ciudad con historia violenta como es Medellín, en donde refleja el camino del sicariato al cual deben verse sometidos muchos jóvenes para obtener un dinero más fácil y rápido y paralelo a esto evidencia otra problemática igualmente aterradora y es la prostitución, ya que su índice en la ciudad de Medellín es demasiado alto, y como en este mundo de asesinato, corrupción sexual y vicio vive muchas y muchas personas siendo una problemática da vez más creciente. (Restrepo J. D., 2011).

En ese sentido, es posible afirmar que las categorías propuestas para definir la intencionalidad de los directores del largometraje se ubican en la categoría del *Realismo Cinematográfico*, porque el director se encarga únicamente del retrato con un contexto social; así, se puede ver cómo se materializa la vulneración de los derechos de sus protagonistas, los escenarios carcelarios, de corrupción y de violencia. Si bien reflexionar sobre los derechos humanos no es el principal centro de interés del director, de manera indirecta sí genera en la audiencia un pensamiento crítico, dejando al público la opción de construir una opinión autónoma

Por otro lado, cabe resaltar algunos comentarios del crítico de cine Alberto Posso Gómez, quien afirma, refiriéndose a la película, que: “Básicamente es una historia de romántica enmarcada en una historia de violencia, pero yo creo que es un paso muy adelante del cine colombiano en el desarrollo técnico” (Gómez A. P., 2011).

87

1.14.4. Problema jurídico

De los temas jurídicos retratados en esta película, se evidencian como principales problemas jurídicos: el quebrantamiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas que están privadas de la libertad. Para crear un acercamiento a esta problemática, se hará un especial énfasis en los Principios Rectores de la ONU sobre temas importantes, como las ciudadanas privadas de la libertad y el estudio de las leyes que regulan dicha problemática en Colombia. También se considerará la Sentencia 388 de 2013 proferida por la Corte Constitucional colombiana, donde se reconoce un “Estado de Cosas Inconstitucional” en los centros penitenciarios y carcelarios del país, teniendo en cuenta el hacinamiento y la falta de salubridad. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388, 2013).

1.14.5. Resumen de la película

La película es un relato de amor, sin final feliz. Se desarrolla en Medellín, donde Omar, sicario que trabaja para los carteles, se enamora de Ilana. Por el amor de Ilana, decide dejar su antigua vida y empezar un nuevo rumbo fuera de la mafia.

Compra un apartamento y decide salir a buscar trabajo, pero las cosas no son tan fáciles y el dinero no llega fácilmente. Siente que necesita jugarla por última vez y decide hacer su último robo, pero todo sale mal y un importante político resulta muerto. La policía lo captura y es llevado a la cárcel. Tiene un mes para salir. Antes de que el proceso judicial inicie debe conseguir el suficiente dinero para sobornar a un juez. Cheo su cómplice, ha desaparecido con el botín del robo y, como último recurso Ilana decide prostituirse. (Proimagenes Colombia, 2011).

La película trata del contexto de las comunas y sicariato de ciudades como Medellín, tal y como ya se indicó. Esta es la historia de Omar y Guido, dos muchachos que hacen parte de una banda criminal dedicada al sicariato. Guido es el dirigente de la banda y es quien mantiene el vínculo directo con el jefe al que llaman “Firma”, encargado de la planeación de los crímenes.

En la película, en el primer crimen cometido roban un camión y cobran una gran recompensa por el vehículo. Este hecho es solo una muestra de los delitos y abusos relatados en la historia de la película.

88

Pasado algún tiempo, y un poco alejado de las acciones de la banda, Omar y su novia Iliana se ven en una dificultad económica y por este motivo, Omar decide aceptar un trabajo con Guido en el cual se cometerá otro crimen. En esta ocasión, se trata de quitarle la vida a un político ficticio de la ciudad donde desarrolla la película, pero esta vez todo sale mal. La policía los intercepta en la huida del lugar del crimen y en la persecución se da la captura de Omar, quien es objeto de graves maltratos y abusos antes de perder nuevamente su libertad.

Omar anhela salir de cárcel, tiene claridad sobre los días transcurridos y la distancia existente con su novia y sus sueños. Ilana se deja aconsejar por una amiga trabajadora sexual, a la cual le va muy bien en ese trabajo, y, sin otra alternativa, Ilana decide “probar suerte”. Cuando Omar sale de la cárcel con el miedo desesperante del fin de su relación, sale a buscarla, ya que ella dejó de visitarlo y él se siente abandonado.

En su búsqueda, descubre que fue ella quien encontró la manera de conseguir dinero, pero no sabía lo peligroso de aquel sospechoso trabajo. Ilana se encuentra en un hospital, en estado de coma y en ese momento Omar sintió la invalidez y el vacío de la vida. Tenía sed de venganza y deseaba encontrar el culpable, y en su desesperación se da cuenta de las consecuencias del amor puro, que puede llegar a ser es el detonante de destinos fatales.

Para nuestra investigación, es importante el análisis de las infracciones de derechos humanos, de las ciudadanas recluidas dentro de establecimientos penitenciarios de Colombia. En el largometraje hay escenas que muestran esta realidad, aunque no es la trama central del largometraje.

Para realizar este análisis, cabe mencionar el artículo 7° del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (Naciones Unidas , 1976) . Allí, se menciona el rechazo de todo tipo de torturas, cualquier trato inhumano o degradante; la violación a este precepto se evidencia claramente en la película. En primer lugar, vemos cómo es tratado Omar antes de ser privado de la libertad, pues los policías deciden golpearlo entre todos y desvestirlo frente a sus vecinos y familiares como escarnio público. En segundo plano, cuando Omar es internado en la cárcel, es atacado por guardias, sin razón alguna. En consecuencia, el personaje es privado de sus derechos y sometido a torturas o tratos inhumanos y degradantes al interior de la cárcel, siendo los mismos guardias y el personal encargado de la vigilancia del centro penitenciario quienes lo agreden y lo someten.

Asimismo, quedan como pruebas de la anuencia de miembros del Estado en la realización de estos actos, pues no prestan la suficiente vigilancia por hacer cumplir todos los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Por el contrario, los someten a situaciones precarias y vulneran sus derechos.

También es importante analizar la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes* (Naciones Unidas, 1984). Este instrumento brinda una aproximación a los mecanismos y procedimientos exigidos a los Estados parte, como Colombia, al momento de indagar para sancionar este tipo de conductas, y así dejar en la historia cualquier rasgo de impunidad frente a distintos tipos de tratos inhumanos; además, se busca, sobre todo, unificar una legislación a nivel mundial con buenas herramienta para el futuro y las nuevas generaciones, con el objetivo de erradicar cualquier tipo de conducta que pueda ser siquiera considerada como tortura.

Las *Observaciones Finales sobre el Quinto Informe periódico de Colombia*, realizadas por el Comité Contra la Tortura de la ONU en mayo de 2015, discuten el deber del Estado sobre los presuntos hechos de tortura realizados por agentes que lo representan:

El Estado parte debe garantizar que todas las denuncias relacionadas con el uso excesivo de la fuerza por agentes del orden y personal militar sean investigadas con prontitud, eficacia e imparcialidad, y velar por que los

presuntos autores sean enjuiciados, y de ser condenados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos. (Naciones Unidas, 2015b).

De igual forma, se hace relevante el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), donde se adoptan nuevas medidas para lograr la eliminación total de actos que involucren rasgos de tortura, mediante el fortalecimiento de las políticas públicas adoptadas en pro del amparo de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Por otro lado, debemos referirnos a la omisión estatal respecto a la ratificación de ciertos instrumentos internacionales esenciales para la prevención de la vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad. Se ha recalcado al Gobierno nacional la necesidad de la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (OPCAT) en pro de los derechos humanos de los reos. Este instrumento reconoce la posibilidad de visitas en sitio a los centros carcelarios y penitenciarios para prevenir las acciones que puedan conllevar violaciones a los derechos humanos, mas no sancionar a los estados parte; sin embargo, Colombia no lo ha ratificado (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2016b).

90

1.14.6. Análisis sociojurídico de la película

El hacinamiento ha sido un problema reiterativo en Colombia y que ha crecido con el paso de los años teniendo como impulsores la ausencia de políticas públicas, la falta de inversión en las infraestructuras carcelarias y fallas en el sistema penal. Según cifras oficiales otorgadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a marzo del año 2021 el índice de hacinamiento alcanzo un 20,65% lo que se traduce en una sobrepoblación de 16.706 personas en las cárceles colombianas. (Asuntos legales, 2021).

Las Reglas Nelson Mandela o *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General, eliminan cualquier pauta de violencia física, tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes como los que se muestran en la película (Naciones Unidas, 2015c).

A finales de los años 90, la Corte Constitucional declaró en la sentencia T-153 de 1998 un Estado de Cosas Inconstitucional en todas las cárceles de Colombia. Lo anterior se sustenta en el alto porcentaje de hacinamiento y aglomeración de los reclusos, cifra del 40%; de igual manera, el tamaño reducido de las celdas y la precaria

situación higiénica de las zonas comunes eran los principales factores considerados inaceptables para un ser humano, representando, fundamentalmente, problemas sanitarios. De otra parte, la Corte determinó la inexistencia de mecanismos idóneos para lograr la resocialización de los reclusos, aunque fuera este uno de los objetivos de la pena.

La Corte Constitucional ha definido las condiciones necesarias concurridas para declarar un Estado de Cosas Inconstitucional. Para ello, menciona en una sentencia anterior las siguientes cinco condiciones:

1. Que exista una vulneración masiva y generalizada de varios derechos fundamentales.
2. Realización de prácticas inconstitucionales.
3. La no expedición de medidas ya sean legislativas, administrativas o presupuestales que eviten la vulneración de derechos.
4. La existencia de un problema social que implique la intervención de varias entidades dentro de un conjunto complejo y coordinado de acciones exigiendo además un esfuerzo presupuestal importante.
5. Si las personas afectadas recurrieran a la acción de tutela para la protección de sus derechos, generaría una congestión judicial. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025, 2004).

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011), en su *Informe sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas*, ha sido enfática en la defensa de los derechos de los ciudadanos privados de la libertad en Colombia, señalando múltiples factores negativos. Entre ellos, se encuentran: las políticas que buscan el control y represión, la predilección por figuras como la detención preventiva, que vulnera derechos a no condenados; los impedimentos para brindar respuestas a incidentes; la infraestructura inadecuada, y los obstáculos para permitir la salida de una persona privada de la libertad. Además de los mencionados, existe un factor a tener en cuenta también como negativo y es

La no aceptación de los métodos de tortura como consecuencia de la prohibición de la tortura cuenta con un lugar especial en el derecho internacional, como norma consuetudinaria haciéndola vinculante para todos los estados incluso para aquellos que no han ratificado algún tratado en específico. (Naciones Unidas, 2015c).

La prohibición de la tortura se encuentra en diferentes tratados internacionales ratificados por Colombia, y fue incorporada, a su vez, a legislación interna en virtud de la Constitución Política de Colombia de 1991, de modo que el

Código Penal colombiano tipifica el delito de tortura (artículo 178 ley 599 de 2000) y recoge los elementos de derecho internacional, pero amplía el tipo penal en cuanto a los particulares pueden ser juzgados por estos crímenes, sin participación activa u omisiva de agentes estatales. (Naciones Unidas, 2015c).

Por tanto, solo los maltratos físicos pueden ser investigados como lesiones personales y no existe un tipo penal para aquellos maltratos psicológicos igualmente constitutivos de tortura. Esto va en desacuerdo con la prohibición absoluta que se plantea en el derecho internacional de los derechos humanos. Además, se corre un grave peligro ante el incumplimiento del Estado de proteger a los ciudadanos por falta de legislación interna de cada país.

En el artículo 1 de la Convención Contra la Tortura se encuentra la definición de tortura como un delito para el derecho internacional, por lo tanto, no se consideran tortura los sufrimientos producto de sanciones legítimas o inherentes a estas. Aunado a lo anterior el presente artículo se debe entender sin perjuicio de cualquier otro instrumento de índole internacional o legislación nacional que contenga o pudiera contener disposiciones de un mayor alcance. (Naciones Unidas , 1984).

Este artículo identifica los tres elementos fundamentales que deben ocurrir para calificar un delito como tortura:

- Debe existir dolor o sufrimiento físico o mental grave;
- El dolor o sufrimiento debe infligirse para un propósito o razón basada en cualquier tipo de discriminación; y
- El dolor o sufrimiento debe ser infligido por instigación o con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público o una persona que ejerza la función pública
- De acuerdo con las disposiciones internacionales del Comité contra la Tortura de la ONU, cuando nos referimos al desarrollo con un enfoque integral. (Naciones Unidas, 1984).

Lo anterior incluye a los operadores judiciales, entre los que se encuentran los jueces, abogados, y forense, además de maestros, medios de comunicación, sindicatos,

asociaciones profesionales. Involucra a las personas privadas de la libertad (PPL) con el fin de garantizar una visión centrada en las víctimas (APT, 2014, pág. 13).

En lo concluido, durante el Foro mundial de la Asociación para la Prevención de la Tortura, (APT), sobre el OPCAT, “los debates pusieron de relieve que un enfoque integrador en la prevención de la tortura no es solo una buena práctica, también es una obligación legal” (APT, 2014, pág. 48). Cuando reseñamos metodologías para no aceptar la tortura, debemos hacer especial énfasis en la persona víctima, en su rehabilitación y en las medidas aprobadas y aplicadas por el Estado para la eliminación de este acto inhumano y degradante configurado en la tortura, es decir, las garantías de no repetición:

La ratificación del OPCAT, en un Estado debe estar encaminada a la formulación de una estrategia integral que tenga como objetivo la erradicación de la tortura, por tal razón resulta pertinente incorporar cambios legislativos donde se, abarque como en el caso de Colombia todo el concepto de tortura, permitiendo acceder a la jurisdicción y estándares internacionales para su protección. Así las cosas, la prevención debe ir de la mano de un trabajo el cual asegure la exigencia de responsabilidades y la rendición de cuentas. La prevención de la tortura debe estar enraizada en los valores religiosos. (APT, 2014, pág. 86).

93

En Colombia, hay pocas garantías de tener una buena condición de reclusión para las 185.317 ciudadanas privadas de libertad. Los elevados índices de hacinamiento, por ejemplo, presentaron un aumento de 59,3 % en el mes de febrero del año 2016 a nivel global. Sin embargo, en algunos establecimientos alcanza el 300 % bajo críticas condiciones sanitarias donde se encuentran las personas privadas de la libertad. Simultáneamente, existen prácticas que constituyen maltratos e inclusive tortura, realizadas por funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Los casos de martirio físico y tratos brutales inhumanos y degradantes más revelados en centros penitenciarios siguen siendo en su generalidad las golpizas, graves lesiones, uso de gases lacrimógenos contra los internos, estiramientos y requisas denigrantes por parte del personal del cuerpo de custodia y vigilancia. (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2016b).

Como consecuencia de la tortura psicológica, han aumentado las quejas por aislamiento en las llamadas Unidades de Tratamiento Especial (UTE) y por amenazas. Las personas detenidas son encerradas por un prologado tiempo en lugares indi-

viduales (hay casos de encierro por años) en las UTE, en celdas o en otras áreas acondicionadas para tal fin. En muchas ocasiones, incluso, se la decisión de encerrar a una persona en estas unidades se deja a discreción de los guardias (Naciones Unidas, 2015b).

En ese sentido, el Comité Contra la Tortura de la ONU recomendó al Estado colombiano la adopción de métodos eficaces para reestructurar todo el sistema de centros penitenciarios, para así no pasar por encima de los derechos de los habitantes de las penitenciarías. Se le recomienda reducir la aglomeración y responder por la salubridad de las personas; el concepto manejado debe ser revisado y su aplicación restringida; debe tenerse una clara convicción y herramientas para una investigación eficaz e imparcial que sea puesta en discernimiento de la justicia penal.

A pesar de que toda esta situación está ampliamente documentada, por varios medios de comunicación, ONG e incluso congresistas han denunciado, y de las numerosas acciones judiciales en defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad interpuestas y ganado, las autoridades colombianas continúan sin ofrecer respuestas adecuadas a esta grave crisis carcelaria. Por el contrario, el acceso a verificar las condiciones las personas detenidas se han limitado, los mecanismos internos de denuncia de violaciones a los derechos humanos en los centros de reclusión son manipulados y obstaculizados por las autoridades carcelarias, y Colombia continúa argumentando que no necesita ratificar el Protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura. (Naciones Unidas, 2015b).

Ahora bien, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-587 de 1992, estableció cómo se presenta el delito de tortura bajo dos modalidades: una es la tortura física y otra la tortura moral. En cualquier modalidad, el sujeto activo puede ser indeterminado (cualquier persona lo puede cometer) o puede ser perpetrado por funcionarios públicos.

El Código Penal en su artículo 279 consagra la tortura como tipo penal con sujeto activo indeterminado, se ajusta así a la Constitución en tanto los derechos constitucionales poseen una fuerza vinculante que no se limita al alcance de los deberes por parte del Estado de abstención. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-587, 1992) .

En el año 2013, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-388, declaró nuevamente el “Estado de Cosas Inconstitucional” en las penitenciarías de Colombia y mencionó seis penales, los cuales, a juicio de la Corte Constitucional, presentan los casos más graves de hacinamiento y vulneración de derechos fundamentales de

las PPL. Dichos establecimientos son: el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, la Cárcel La Tramacúa de Valledupar, la Cárcel Modelo de Bogotá, la Cárcel Nacional Bellavista de Medellín, la Cárcel San Isidro de Popayán y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja. En estos centros la situación de los internos es precaria, sufren por situaciones inhumanas y degradantes, así como altos niveles de hacinamiento, vulnerando la dignidad humana de manera sistemática (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388, 2013).

En la misma sentencia, la Corte hace referencia a grupos poblacionales vulnerables reclusos en los centros penitenciarios y cárceles. La vulnerabilidad más alta se ve en las personas con diversidad étnica, sexual, cultural, etc.; algunos de estos grupos son:

- Los menores de edad, sobre todo los concebidos en prisión que deben vivir sus primeros días en la prisión.
- Las mujeres privadas de la libertad.
- La población LGBTI+.
- Los indígenas y afrodescendientes.
- Los internos con enfermedades terminales o VIH.

La escasez al momento de necesitar acceso a la salud, alimentación adecuada y suficiente y, en general, la negación del “mínimo vital”; las requisas degradantes y humillantes, y demás condiciones inhumanas impiden a los reos estar bien física y psicológicamente, ya que en estos lugares encontramos hacinamiento y temperaturas extremas. Estas son algunas de las fallas graves en el sistema en contra los derechos fundamentales de las PPL. Estas situaciones han desencadenado un “Estado de Emergencia Carcelaria”, por lo que el Defensor del Pueblo, entre otros órganos de control, ha pedido a las autoridades, con facultad y competencia en el tema, ejercer de manera eficiente su labor.

Otro derecho vulnerado, es el derecho a la justicia, al cual no se tiene acceso con facilidad, para poder exigir el amparo de sus derechos fundamentales en caso de amenaza o vulneración.

La Corte Constitucional, en la sentencia T-388 de 2013, al declarar por segunda vez, el Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles del país, señaló la sistemática vulneración de los derechos de las personas internas del país; estos han sido vulnerados manera masiva y generalizada, y se han institucionalizado todo tipo de

actuaciones inconstitucionales. Asimismo, la Corte ordenó la urgente creación de políticas carcelarias y penitenciarias además de la necesaria y urgente intervención de los entes para subsanar la crisis: “Un Estado social y democrático de derecho, bajo ninguna circunstancia, puede imponer barreras u obstáculos infranqueables o considerables al acceso a los servicios de salud de las personas privadas de la libertad” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388, 2013). La Corte señaló un cumplimiento escalonado del fallo:

Las medidas que se piensa adoptar se presentaron en tres (3) grupos distintos: medidas de corto, de mediano y de largo plazo. En los primeros informes se dieron términos y plazos para el cumplimiento de las medidas. Así, las de corto plazo, son para ser implementadas en los siguientes doce (12) meses, las de mediano plazo antes de dos (2) años, y las de largo plazo, cuya ejecución es mayor de dos (2) años. (Corte Constitucional de Colombia, Estado de cosas inconstitucional cárceles Colombianas).

Finalmente, es preciso resaltar, respecto de la película analizada, *En Coma*, que es evidente la violación al debido proceso judicial. Omar nunca fue escuchado en un juicio, sus derechos le fueron vulnerados, así como los de su novia cuando iba a realizar la visita a la cual tienen derecho todas las personas privadas de la libertad, y además sufrió tratos indignos y degradantes por parte de sus custodios. Los instrumentos internacionales, ratificados por el Estado colombiano establecen el derecho de las PPL

a un régimen de visitas. Este derecho es uno de los más importantes para el recluso y preparan su retorno a la sociedad, una vez cumplan su pena. En ejercicio de este derecho, las personas visitantes, familiares, amigos, abogados, personal religioso, etc., no podrán ser sometidos a requisas que vulneren y atenten contra su dignidad. Por lo tanto, se prohíben toda clase de requisas con tocamientos a las partes íntimas de los visitantes, las requisas a las visitantes femeninas deben ser realizadas por personal femenino. (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2016b).

1.14.7. Conclusión

La película *En Coma* es un claro ejemplo de la grave situación humanitaria, sanitaria y de hacinamiento de los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia. Un caso sin precedentes en el país es la investigación iniciada por la desaparición de reclusos y visitantes de los centros penitenciarios:

La fiscal Caterina Heyck Puyana, directora de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, aseguró este miércoles que al menos 100 personas fueron desaparecidas de la cárcel La Modelo entre los años 1999 y 2001, aunque no se descarta que se hayan presentado más casos en años posteriores. (El Tiempo, 2016).

Respecto a las declaraciones de la fiscal, la CIDH emite el comunicado de prensa 020, en el cual pide al Estado colombiano, “(...) que la investigación que adelanta la Fiscalía continúe su curso con debida diligencia hasta esclarecer todo lo ocurrido, de manera que la justicia pueda establecer responsabilidades y sancionar a los responsables” (CIDH, 25 de febrero de 2016); además, exige que se adopten medidas para evitar la repetición de este tipo de situaciones. La fiscal reitera el deber del Estado de mejorar las situaciones en los centros penitenciarios y carcelarios, responder a las PPL, garantizarles la vida y la integridad, e inspeccionar el ingreso de armas y sustancias ilícitas (CIDH , 2016).

El testimonio de un exparamilitar recluido en la Modelo relata cómo desaparecían los cuerpos de personas dentro del penal: las víctimas terminaban en las cañerías del penal o en las canecas de sobras y desperdicios de comida. Esto era vendido como “lavaza” para una finca de cerdos, en donde se originó el escándalo al encontrar a uno de los animales comiendo una mano humana (Semana, 2016).

También se investiga si estas situaciones se han presentado en otras cárceles del país “La Fiscalía también indaga si esta misma práctica criminal se habría presentado en cárceles como la de San Isidro (Popayán), La Modelo (Bucaramanga) y El Bosque (Barranquilla)” (Semana, 2016).

Por otro lado, el periódico *El Espectador* revela apartes de un informe de la Fiscalía General de la Nación donde está, por primera vez, reconoce la ocurrencia de estos hechos y otros de extrema crueldad, algunos de los cuales continúan siendo investigados. En el reporte de los investigadores judiciales, según el artículo de *El Espectador*, con el uso de la violencia las autodefensas tomaron poder en La Modelo a través de una estructura llamada Bloque Interno Capital, perpetrando crímenes como homicidios selectivos, desapariciones forzadas, torturas, delitos sexuales, tráfico de estupefacientes, secuestros, extorsiones, tráfico de armas y extorsiones económicas dentro del establecimiento carcelario a quienes estaban sometidos a sus condiciones. Esto es muestra de cómo el Bloque Interno Capital desplegó en La Modelo una red muy organizada para vulnerar derechos a diario en el régimen carcelario, algo que no se limitó a lo anterior, sino que además se fortaleció mediante la desviación de dineros públicos, apropiación de bienes, alimentos o medicinas suministradas

por el Estado. Tenían también un estricto control para el ingreso al centro penitenciario, junto al tráfico de armamento bélico como armas y explosivos para librar guerras que dejaron varias víctimas (Hurtado González, 2018).

Analizaremos ahora el cuestión de la muerte violenta del interno Luis Fernando Preciado Osorio, quien, de acuerdo con la sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar del 2 de julio de 2004, fue “golpeado inhumana y salvajemente por el personal de guardianes que llevo a cabo el procedimiento” en el progreso de un procedimiento de “extracción de celda” causándole graves lesiones que determinaron su posterior muerte” (Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Valledupar, Sentencia del 2 de Julio de 2004) (Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Valledupar, 2004). En los sucesos, fueron condenados siete (7) funcionarios del INPEC, a penas privativas de la libertad por más de 14 años. Estos hechos debieron ser calificados por la Fiscalía General de la Nación como tortura, según lo estipulado en el Art. 1° de la Convención, donde se encuentran todas las herramientas que permitirían esa tipificación. Sin embargo, siguen siendo calificados por los fiscales designados para investigar esta clase de hechos, como “lesiones personales” (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2016b).

98

1.14.8. Epílogo

1. El Estado colombiano debe cumplir las recomendaciones de los organismos internacionales, reconocer la competencia plena del CAT para conocer comunicaciones individuales y ratificar e implementar de manera urgente el OPCAT en Colombia. Pues resulta claro que los casos susceptibles de denuncias penales por la población colombiana dejan nuevamente en evidencia la gravedad de que el Estado colombiano no ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, que establece mecanismos eficaces de protección y prevención de este delito de lesa humanidad en los centros de reclusión. (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2016a).

2. Colombia debe suprimir el aislamiento en las denominadas UTE como mecanismo direccionado a sancionar de forma disciplinaria a las personas privadas de la libertad. En segundo lugar, el Estado colombiano está llamado a garantizar el derecho a la salud y el flujo del agua en las instalaciones de los centros penitenciarios de manera continua e ininterrumpida. Finalmente, Colombia debe desarrollar todos los medios para investigar de manera independiente, pronta y oportuna las diferentes denuncias que versen tanto sobre el maltrato físico como el psicológico para de esta forma poder garantizar una vida digna al interior de los centros penitenciarios y sitios de detención temporal.

3. Iniciar con la implementación de herramientas que nos encaminen a políticas criminales y penitenciarias que respeten lo acordado en disposiciones de derecho internacional y de los derechos humanos, haciendo uso de enfoques diferenciales a favor de los ciudadanos, LGBTI, mujeres, personas discapacitadas, indígenas, afrodescendientes, y demás poblaciones vulnerables que se encuentre privadas de su libertad

4. El Estado colombiano debe diseñar un sistema que integre tanto la salud física como la mental y que a su vez tenga la capacidad de certificar la prestación de un servicio de calidad, universal y continuo en todas las clases y efectuar programas de prevención y protección de la salud de las personas privadas de la libertad.

5. Es necesario crear medidas direccionadas al mejoramiento continuo de la vida al interior de los centros penitenciarios, disminuir el hacinamiento y tener una completa claridad de las necesidades de carácter fundamental de todas las personas privadas de libertad, por medio de una política pública que reduzca la aplicación indiscriminada de la pena privativa de la libertad.

6. Adoptar buenas practicas como funcionario y recluta en relación con el respeto de las personas privadas de la libertad para de esta manera no se vulneren los derechos al interior de los diferentes centros penitenciarios y carcelarios de Colombia. (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2016b).

99

1.15. Película Chocó

1.15.1. Ficha técnica de la película

Título original: *Chocó*

País: Colombia

Años de estreno: 2012

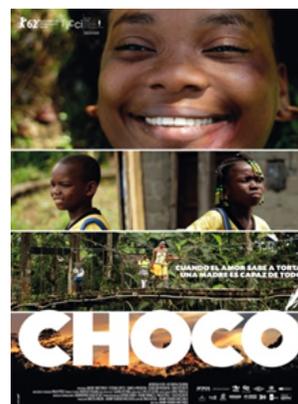
Género: Drama

Guion: Johnny Hendrix Hinestroza y Alfonso Acosta

Dirección: Johnny Hendrix

Producción: Alfonso Acosta

Tomado de (Cineplex , 2012)¹⁴



¹⁴ La utilización de la imagen obedece a intenciones y propósitos pedagógicos.

1.15.2. Ficha técnica del director

Nombre:	Johnny Hendrix Hinestroza
Lugar y fecha de nacimiento:	Quibdó, Chocó, Colombia
Profesión:	Director de cine y productor.
Formación profesional:	<p>“Desde los seis años su mejor pasatiempo ha sido el cine de la mano de su padre, lo que lo llevó a <i>soñar con hacer cine y contra las historias del Chocó</i>.</p> <p>Estudió comunicación social y empezó su carrera profesional como locutor de radio, para después hacer publicidad para televisión, videos musicales hasta llegar a la filmación de películas</p> <p>Se desempeñó como organizador del festival de cine y video <i>CeCuando llegan los muchachos</i> (2010) rodado en el Pacífico colombiano y estrenado en los Rencontres Cinémas d'Amérique Latine de Toulouse (Francia).</p> <p>Fue jefe de producción de <i>Nochebuena</i> de Camila Loboguero y producida por Dynamo Capital” (Proimagenes Colombia, 2018)</p>
Premios y reconocimientos	<p>“Película <i>Chocó</i>: 2012: Festival de La Habana: Sección óperas primas a concurso</p> <p>Mejor director, por su película ‘Chocó’, en el Festival Internacional de Cine de las Alturas en San Salvador de Jujuy, Argentina.</p> <p><i>Mención de producción especial para Deshora</i>” (Proimagenes Colombia, 2018)</p>
Filmografía del director	<p>“<i>Chocó</i> (2012) director, guionista y productor</p> <p><i>Nochebuena</i> (2008) jefe de producción</p> <p><i>Perro come perro</i> (2008) jefe de producción</p> <p><i>Anina</i> (2014) como productor</p> <p><i>Deshora</i> (2014) como productor</p> <p><i>En coma</i> (2011) como productor</p> <p><i>Fragmento fundamental</i> (2006) como productor</p> <p><i>Dr. Alemán</i> (2008) como productor”</p>

1.15.3. Pensamiento del director

El director de la cinta colombiana *Chocó*, Johnny Hendrix Hinestroza Barrios, comunicador social y periodista, tiene una larga trayectoria en el desarrollo de largometrajes y piezas publicitarias; sin embargo, en *Chocó* es la primera vez en la cual se desempeña como director. La motivación de este chocoano para la producción de esta película surgió cuando se devolvió a su tierra natal luego de varios años de no estar allí y se tropezó con una cruel realidad entorno a su departamento. Johnny Hendrix sostiene que el verde de la naturaleza de Chocó había disminuido en grandes proporciones “Yo nací en Quibdó y lo que más recuerdo es el paisaje verde, ese

que ahora tiene grandes granjas grises. Cuando se llega en avión uno se da cuenta que es poco lo que queda de selva” (Hinestroza, 2012). La región está inundada de maquinaria pesada, utilizada tanto por la minería informal como por las compañías mineras multinacionales.

Por otro lado, puntualizando sobre el objetivo de plasmar una realidad cotidiana para una gran variedad de mujeres en condiciones de vulnerabilidad, el director expresa:

Chocó sigue la cotidianidad de una joven mujer negra, con dos hijos, que padece el abuso de un marido volcado al juego y la bebida. Para sostener a su familia, busca oro y lava ropa; calla, obedece y lucha. Pero cuando su hija cumple años, decide cumplir su deseo de tener una torta. Consumar esa promesa le lleva a andar un camino de humillaciones hasta lograr su liberación (Hinestroza, 2012).

Para hacer referencia a la violencia contra la mujer oriunda del Chocó, vale la pena revisar el Informe especial de feminicidios en el Chocó del 2019 del Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Allí, se muestra cómo los feminicidios, la violación y las demás formas de violencia y degradación contra la mujer no solo son usualmente cometidos por las parejas sentimentales o personas cercanas de las víctimas, sino también por grupos armados ilegales presentes en estos territorios (Organización Humanas Colombia, 2019, pág. 6).

101

Finalmente, sobre la explotación minera en el territorio, debe anotarse la doble afectación de la comunidad: no solo por sus condiciones evidentes de vulnerabilidad y pobreza, sino porque la única opción aparente de generar un sustento por medio de explotación minera ilegal:

Chocó es el principal centro de operación de la minería ilegal y la deforestación en el Pacífico. Según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga, es el departamento con mayor cantidad de área destinada a la explotación de oro de aluvión en el país, con más de 33.000 hectáreas. (Semana, 2019).

Por lo anterior, Hinestroza busca dar una voz de alerta y mostrar una realidad desconocida por muchos pero que es cierta y crea consecuencias diarias para toda una población, especialmente para miles de mujeres, no solo en Colombia, sino alrededor del mundo:

El eje central es Chocó, ella representa la audacia y la valentía de todas las mujeres de la región del Pacífico colombiano. Cuando la película se estrenó en Berlín, relata el director, se le acercó una mujer rusa para agradecerle por haber contado su his-

toria., se dio cuenta que había logrado el objetivo planteando en los inicios de este proyecto: Contar una historia universal (Contreras Fajardo, 2012).

El 8 de noviembre de 2013 se llevó a cabo el foro denominado “Empresa Minera y Derechos de las Comunidades Afrodescendientes”, en las instalaciones de la Universidad Sergio Arboleda, el cual fue coordinado por el investigador Luis A. Fajardo Sánchez. Allí, el director y productor de la película *Chocó*, Johnny Hendrix Hines-troza, sostuvo que, a pesar de no poder dar una solución a las problemáticas planteadas en su película, considera aportar mucho al plasmar esta realidad y despertar interés en personas e instituciones con competencias para brindarle solución oportuna a estos problemas. Johnny Hendrix se siente orgulloso de su labor y, a pesar del poco presupuesto y los numerosos obstáculos que se interponían en el proceso de realización de *Chocó*, fue un éxito. La película ha recibido reconocimientos tanto nacionales como internacionales, y el director resalta constantemente su satisfacción por haber logrado que la película haya “tocado” a muchas personas, quienes se sienten identificadas con la obra; esta ha creado una clara conciencia social sobre los resultados negativos de la explotación irracional de los recursos mineros.

102

Lo anterior tiene gran importancia para la ubicación del director dentro de una de las categorías planteadas en el proyecto: en este caso concreto, Jhonny Hendrix Hines-troza puede ser ubicado dentro del “Activismo Cinematográfico”, puesto que el director describe la realidad social, e intenta visibilizar la violación de los derechos humanos, la situación de las personas en condiciones de vulnerabilidad y toma partido por las personas víctimas de estas formas de explotación, tanto humana como de los recursos naturales. En las diferentes entrevistas, Jhonny Hines-troza ha hablado de su aporte en la reconstrucción de una conciencia social y ambiental para el logro de los cambios exigidos por las comunidades de esta región del país (Hines-troza, 2012).

Es innegable la calidad técnica y argumentativa del largometraje *Chocó*, que además ofrece mucha información contextual para proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho. Asimismo, motiva el sentido crítico, así como la creación y aporte de soluciones por parte de los estudiantes, abogados y demás interesados en el estudio de los derechos humanos.

1.15.4. Problema jurídico

Una vez finalizado el análisis a la cinta colombiana *Chocó*, es válido afirmar que esta se encuentra ubicada dentro del grupo de películas hechas con la intención de evidenciar la violación y la ausencia de garantía de los derechos para las poblaciones

en condiciones de vulnerabilidad. Es necesario analizarla bajo el lente de enfoques diferenciales, toda vez que en el largometraje se representan contextos de abuso y desconocimiento de los derechos de comunidades afrodescendientes, mujeres y niños, niñas y adolescentes. Estos derechos tienen carácter prevalente por tener una protección especial en la Constitución de Colombia de 1991 y en las normas vigentes.

1.15.5. Resumen de la película

En el transcurso de la historia, vemos a la protagonista, una mujer llamada Chocó, con su esposo Everlides y sus dos hijos. Chocó es campesina afrodescendiente, quien se gana la vida buscando oro en el río y lavando ropa de algunos vecinos para poder continuar en la lucha diaria y poder tener algo de alimento para sus hijos; mientras tanto, su esposo Everlides trabaja como artista tocando la marimba.

Para la celebración del cumpleaños de su hija Candelaria, Chocó, la protagonista del *film* le promete una torta de cumpleaños, pero ella se encuentra desempleada y en la pobreza. Las tortas son costosas y su marido no la apoya económicamente. La película muestra situaciones de violencia física y verbal contra Chocó y sus hijos por parte de su marido, quien permanentemente los golpea y los somete a tratos indignos y degradantes. Chocó es quien sostiene el hogar debido al vicio de alcoholismo que tiene su esposo (Hinestroza J. H., 2012).

103

La película muestra la realidad de nuestra sociedad patriarcal, donde los estereotipos y roles de pareja se determinan por la violencia y la discriminación. Chocó, en un acto de legítima defensa, ante las constantes agresiones de su esposo, lo quema con gasolina, causándole graves lesiones. La película colombiana *Chocó* logra reflejar el sufrimiento de un pueblo que vive y lucha no solo para sobrevivir, sino también contra todas las injusticias que giran en torno de la explotación ilegal de los recursos naturales, el poco acceso a la educación, la desigualdad, el patriarcado, el aprovechamiento laboral y, en general, precarias situaciones de vida donde prevalece la vulneración de los derechos fundamentales y su derecho de garantías para vivir dignamente.

Todo se ejemplifica claramente en la película al representar la vida de Chocó, el personaje principal de la cinta, quien empieza su día desde la madrugada, alistando a sus pequeños hijos Candelaria y Jeffrey y llevándolos por largos caminos hasta el colegio. Luego continúa con su trabajo, mal pago, “barequiando”, buscando oro en una de los cientos de empresas mineras informales y multinacionales con presencia a lo largo y ancho del departamento del Chocó. Al finalizar esta jornada, en la tarde, lava ropa ajena y en las noches, al llegar a casa, termina los quehaceres del hogar y

ayuda a sus hijos con los deberes escolares. Con frecuencia, poco antes de dormir recibe las agresiones físicas y el abuso sexual por parte de Everlides, su compañero, quien todo el día se la pasa bebiendo y jugando cartas con sus amigos. El poco dinero ganado tocando la marimba, lo pierde jugando a las cartas y nunca tiene dinero para sufragar los gastos de su familia (Hinestroza J. H., 2012)

La vulneración de los derechos se ve en todo el transcurso de la película *Chocó*, pues nuestra protagonista es víctima de cuatro grandes problemas en su entorno. De la pobreza, la falta de oportunidades laborales en la región, ser víctima de violencia intrafamiliar como también, ser víctima de las tradiciones patriarcales de su comunidad; sin embargo, Chocó, ante todo, es madre y lucha por salir adelante con sus hijos y no los quiere someter a esta injusta realidad. Por ello, Candelaria y Jeffrey reciben de parte de su madre todo lo que ella les puede brindar: educación, cuidado y amor al alcance de su realidad, pero lastimosamente no es suficiente, pues los derechos de ellos como los de los demás niños de la comunidad se están viendo amenazados e incluso vulnerados todos los días. En Colombia, la Constitución Política indica lo siguiente:

104

Artículo 44. La vida la integridad física, salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y la nacionalidad, el tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión como derechos fundamentales de los niños; e incluye la protección estos mismos frente a toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos para garantizar el desarrollo integral de los niños. (Constitución Política de Colombia, 1991).

De igual forma, lo anterior se fortalece por los tratados y convenios internacionales, como la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* (Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989), que tiene un criterio basado en principios de protección integral de la niñez, e incluidos por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 en su doble dimensión (garantía de los derechos de los niños y protección en condiciones especialmente difíciles. Con ello, se intenta solucionar algunos de los problemas más graves de la niñez colombiana.

La *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* constituye una herramienta fundamental para que los gobiernos puedan organizar sus políticas públicas para la niñez y la adolescencia. Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y fue ratificada por el Estado colombiano por medio de la Ley 12 de 1991.

Esta ratificación está incluida en el Bloque de Constitucionalidad convirtiéndola en elemento vinculante para el Estado colombiano. Debido a esta condición, las instituciones colombianas deben asegurar su desarrollo en toda vida nacional (Naciones Unidas , 1989).

La anterior afirmación lleva a recapacitar acerca del cumplimiento de la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* y de las normas internas en el país cuyo objetivo es el respeto y desarrollo de estos derechos. La película *Chocó* representa, a través de la situación de Jeffrey y Candelaria, los hijos de la protagonista, la realidad de muchos niños, niñas y adolescentes colombianos cuyas vidas transcurren en circunstancias iguales o incluso peores de las descritas en el filme.

Cada mañana Jeffrey y Candelaria recorren un largo y peligroso camino, atravesando veredas, selvas y ríos para poder llegar hasta su lugar de estudio, una pequeña escuela que no posee la capacidad ni las condiciones para brindar educación de calidad a la totalidad de niños del lugar. Lo anterior es muestra verdadera de la violación al derecho a la educación por la que pasan muchas menores en el país. La Convención ya mencionada, en su artículo 28, hace referencia al derecho a la educación cuya titularidad es para todos los menores en condiciones de igualdad calidad y el acceso; además, hace énfasis en la necesidad de adoptar todas las medidas y medios por parte de los Estados para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de no asistencia escolar (Naciones Unidas , 1989).

105

Ahora bien, sobre el trabajo infantil en Colombia, una de las normatividades expedidas fue la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio de Trabajo, “Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones” (Resolución 1796, 2018). Al analizar esta Resolución, encontramos la incoherencia y poca practicidad con la que cuenta; para hacerlo evidente, es necesario hacer una comparación con las últimas cifras de trabajo infantil en nuestro país: según la información brindada por el ICBF, alrededor de 1 millón de menores es víctima del trabajo forzado infantil (El Tiempo, 2019). Es decir, los trabajos a los cuales son sometidos los menores contrarían de forma directa la Resolución 1796, dado que en la mayoría de los casos, son atendidos por el ICBF trabajos donde los menores se ven expuestos en su integridad física y emocional.

En ese sentido, tal y como lo demuestran las estadísticas, la historia Jeffrey y Candelaria, está lejos de ser única en Colombia: miles de menores de edad, al igual que ellos, son explotados e intercambian trabajo por un valor ínfimo, el cual difícilmente puede entenderse como remuneración, dejando de educarse y poniendo su vida en

peligro o su integridad personal. Por su parte, Unicef consagra en el documento *Aprende de los niños y adolescentes* la prohibición del trabajo infantil, reconocido como el derecho #32; allí también se explica la posibilidad de trabajos para niños y niñas de 15 años, excepciones reguladas en el Código Sustantivo del Trabajo (Unicef, 2019).

Sin consecuencia de lo anterior, analizamos cómo el DANE en su boletín técnico anual sobre el trabajo infantil en el país concluyó lo siguiente: “Para el trimestre octubre-diciembre 2019, en el total nacional la población de 5 a 17 años que trabajó, sumada a los que realizaron oficios del hogar por 15 horas o más, fue 1.039 miles de personas” (DANE, 2020).

Jeffrey trabaja al igual que su madre recolectando oro de manera informal sin ninguna garantía laboral, con los agravantes de ser un niño. Se debe tener en cuenta que la minería, tal como lo determina el Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituye una de las formas de trabajo prohibidas para un niño o niña debido a su naturaleza, el riesgo que implica realizarla y las implicaciones de salud e integridad física, además de ser labores consideradas indignas para los menores inmersos en esta actividad, según lo atendido por la OIT (OIT, 1999).

106

La película también nos permite observar la vulneración del derecho a la salud. La *Convención Sobre los Derechos del Niño* reconoce, en su artículo 24, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En seguida, reconoce la importancia y obligación de los Estados de garantizar este derecho, adoptando todas las medidas eficaces y apropiadas para eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los menores. Podría considerarse entonces que la minería (tanto artesanal como industrial) es perjudicial para la salud de la población en general, por los químicos tóxicos que se manejan; es el caso del mercurio, utilizado como método principal de extracción de oro, por la facilidad y economía, pero que resulta un metal altamente peligroso, causante de malformaciones genéticas, discapacidades e incluso hasta la muerte. En la película *Chocó*, se muestra una niña con seis dedos en su pie izquierdo; esta situación no es ficticia, se han reportado decenas de casos de malformaciones genéticas en las zonas de explotación minera.

Jeffrey y Candelaria se convierten en el vivo ejemplo de todos los menores de edad que sufren a diario la vulneración, no de uno ni de dos derechos, si no de muchos. Es un llamado de atención para la garantía de las obligaciones del Estado colombiano respecto de los derechos de los niños y niñas de manera prevalente. La realidad del país parece ir en contravía, cada día las noticias respecto la muerte de cientos de ni-

ños y niñas por hambre, violencia sexual, violencia intrafamiliar, tortura, abandono, etc., nos indican los grandes retos presentes y futuros para garantizar estos derechos.

Ahora bien, actualmente, como agravante de esta situación, se encuentra la pandemia del COVID-19 y las consecuencias que trae consigo, definidas no solo por pobreza, también por la ausencia de bienestar para un alto porcentaje de menores de edad:

En el mundo, el estado nutricional de un niño es un indicador del bienestar socioeconómico de un país y sus habitantes; sin embargo, para definirlo se debe aislar la desnutrición vinculada a la pobreza, porque entonces sería resultado de una etiología social, es decir estratificada por recursos. En Colombia, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) utiliza el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) para medir la pobreza; dicho indicador refleja las carencias de los hogares en distintas dimensiones, como las condiciones educativas del hogar, de la niñez y la juventud; del trabajo, la salud, los servicios públicos y domiciliarios y de la vivienda, en síntesis: mide las desigualdades. (Bejarano, 2020).

1.15.6. Análisis sociojurídico de la película

107

Para analizar este largometraje y tener claro el problema jurídico es necesario hacer la claridad acerca de la violación de los derechos de la mujer y las violencias basadas en el género (VBG) de las cuales son víctimas los personajes. La Campaña ÚNETE, iniciada por el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, en el año 2009, tiene el objetivo de prevenir y eliminar la violencia hacia las niñas y las mujeres en todos los territorios del mundo. Esta fue asumida por todas las agencias y organismos de las Naciones Unidas para estimular la acción integral de prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer. A través de la campaña, la ONU une fuerzas con individuos, así como organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos para poner fin al maltrato contra las mujeres. Lo que se expresa de la campaña en el 2009:

La violencia contra las mujeres es de muchas formas: física, sexual, psicológica y económica. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor. Algunos tipos de violencia, como el tráfico de mujeres, cruzan las fronteras nacionales. (Naciones Unidas, 2009).

Las mujeres en el contexto de la película tienen experiencias de violencia, sea física o psicológica, con graves consecuencias para la salud y no solo las afecta a ellas sino también a su núcleo familiar y su comunidad. Este tipo de violencias no solo se ve

en la región de un país, ni en grupos específicos de la sociedad; este problema tiene su origen en los modelos patriarcales impuestos históricamente.

Para constatar la información anterior con un ejemplo específico, es pertinente invocar las cifras del DANE sobre la brecha de género en el mundo laboral

El DANE reveló que la tasa de desempleo para enero del 2019 fue de 12,8%, lo cual refleja un aumento de un punto porcentual con respecto al mismo periodo del año anterior. La brecha de género también aumentó hasta los 7,1 puntos porcentuales, es decir; mientras que los hombres desocupados llegan al 9,8%, las mujeres al 16,9%, cifra preocupante, si se tiene en cuenta que población femenina en Colombia es mayoritaria. (Dinero, 2019).

La *Segunda medición del estudio sobre tolerancia social e institucional frente a las violencias contra las mujeres*, publicado por el Gobierno colombiano, Martha Ordóñez, la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, señala:

siguen arraigados en los ciudadanos prejuicios frente a los derechos de las mujeres y, aún más, en funcionarios encargados de atender a las víctimas, lo que incide en la revictimización de las mujeres, en la atención integral y en el impacto de las estrategias de prevención. (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015).

108

En el estudio realizado con los funcionarios públicos, se encontró que el 23% de ellos piensa “las mujeres que se visten de manera provocativa se exponen a que las violen”; el 62% dice: “si está en sus manos resolver un caso de violencia de pareja, la acción que haría es buscar que las partes concilien”, Esto contradiciendo la ley 1542 de 2015¹⁵ que rechaza la conciliación en casos de violencia intrafamiliar. (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015).

La película *Chocó* ejemplifica una variedad de formas de VBG, como violencia intrafamiliar, violencia sexual, violencia laboral, violencia social, violencia étnica y cultural, etc.. La heroína de nuestra historia refleja el dolor de millones de colombianas quienes sufren de violencias interseccionales.

El debate en torno a la interseccionalidad alude al análisis de un sistema complejo de múltiples y simultáneas estructuras de opresión y de formas de discriminación por razones de sexo, raza/etnicidad, edad, preferencia sexual, y otros factores, entre

¹⁵ Ley 1542 de 2015 por la cual se elimina el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal (Congreso de Colombia, 2015)

los cuales se incluye la pobreza. Todos estos aspectos interactúan generando diversas manifestaciones de la violencia. Este enfoque centra su campo de acción en la superación de las múltiples estructuras de opresión que sufren las mujeres en los campos económicos, políticos, jurídicos, culturales, educativos, familiares, entre otros. Desde este enfoque, las políticas públicas diseñadas y ejecutadas para la garantía de los derechos de las mujeres deben ir orientadas a solucionar los problemas estructurales de lo que se ha llamado “opresiones entrelazadas”¹⁶. La participación de las mujeres en la evaluación de políticas públicas de equidad de género o de diversas violencias (incluyendo la del conflicto armado) debe contemplar el análisis de los cambios estructurales de la política pública respecto de los diversos factores de discriminación (Fajardo Sánchez, Luis Alfonso, 2017).

Ahora bien, respecto de la región donde se desarrolla el largometraje, y su gran explotación de oro, la película describe varios problemas por la explotación minera de forma legal, informal e ilegal. Para abordar el ámbito jurídico, analicemos la regulación normativa en Colombia. Sobre este particular, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) suministra una contextualización cuando dice: “para el desarrollo de la minería en general, el ministerio de minas y energía (MME), expidió unas normas que regulan la ejecución de las actividades mineras”. (MME, 2014).

109

Estas reglamentaciones legales se conocen como el Código de Minas (Decreto 595, 1991). Con la aprobación de este Código se plantean los siguientes objetivos:

1. El Código de Minas brinda directrices acerca de las relaciones entre entidades del Estado y los organismos estatales, entre los particulares, sobre actividades de explotación, beneficios, buen uso de recursos no renovables, transporte y comercialización, ya sea de propiedad privada o de la Nación.
2. Se enumeró los territorios donde no se pueda realizar actividades mineras por parte del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con el Decreto 2811/1974, hace referencia a las zonas de uso exclusivo para la agricultura y la ganadería, uso para reservas ecológicas y aquellas que presenten por su naturaleza incompatibilidad para realizar la actividad minera.
3. El Código Minero define en sus artículos 16 y 17 a los títulos mineros, categorías y utilidades, estableciendo 3 clases: pequeña, mediana y gran minerías. (Ministerio de Minas y Energía–Unidad de Planeación Minero Energética, 2015).

¹⁶ Las opresiones entrelazadas son el resultado de la intersección entre los sistemas de opresión racial, sexual, heterosexual y de clase. (El feminismo, 2019)

A pesar de la reglamentación existente en Colombia acerca de la minería y la explotación de minerales, encontramos distintas clases de minería en el país y aun el Gobierno no ha emitido una normativa eficiente para regular de manera integral esta actividad.

Tabla 3. Tipificación de la minería en Colombia

Tipificación	Descripción
Minería Formal	La minería realizada por empresas legalmente constituidas, que tienen organizada su contabilidad, pagan impuestos, seguridad social entre otras características.
Minería Ilegal	Minería que se realiza en áreas sin título minero o que no tiene la autorización del dueño del título.
Minería Informal	Minería realizada por individuos o negocios que no están legalmente constituidos y no tienen ningún tipo de registro contable.
Minería legal	Minería amparada por un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.
Minería Criminal*	Aunque no está concebida dentro de la legislación vigente, la minería criminal ha sido definida como aquella que está financiada, controlada y/o gestionada por grupos al margen de la ley.
Minería de subsistencia o artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Minería desarrollada por personas naturales que dedican su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral mediante métodos rudimentarios y que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia. 2. Se denomina así a la explotación de pequeña minería de aluvión, más conocida como barequeo, y a la extracción ocasional de arcillas, en sus distintas formas, y los materiales de construcción

Fuente: (Ortiz, 2014).

1.15.7. Concepto de minería ilegal y criminal

La minería en pequeña escala, tradicional, ha sido utilizada por nuestros ancestros, como una forma de subsistir en gran parte de las regiones rurales del país, haciendo presencia en cerca del 44 % de los municipios de la región. En los últimos años, por el dinamismo del sector productivo, se ha observado la subida sin precedentes de los precios internacionales de los mercados básicos; la industria se ha vuelto especialmente atractiva para grupos al margen de la ley, quienes han utilizado esta actividad como medio de lucro y lavado de activos. Podemos observar que sí hay una mala administración de esta actividad minera y malos manejos por parte de los agentes al margen de la ley que participan en la minería. Las consecuencias son fatales para nuestro medio ambiente (Ortiz, 2014).

1.15.8. Epílogo

Una de las herramientas jurídicas de carácter internacional empleadas para el análisis del largometraje *Chocó* del director colombiano Jhonny Hendrix Hinestroza fue la *Convención sobre los Derechos del Niño*, ratificada por el Estado colombiano. La Convención, contiene un amplio catálogo de los derechos que deben ser protegidos y garantizados en conjunto por el Estado, la familia y la sociedad para su progreso integral. Además, los Estados deben implementar mecanismos efectivos para garantizar su cumplimiento.

111

La pobreza de las poblaciones afrodescendientes e indígenas de Colombia ha llegado a extremos insospechados. El fallecimiento de cientos de menores de edad por hambre y desnutrición son el reflejo de un Estado victimario de sus niños, niñas y adolescentes, no solo por omisión, también por acción. El derecho a la vida de cientos de nuestros niños indígenas y afrocolombianos ha sido violado ante nuestra insensibilidad.

Multitudinarios eventos académicos, foros, encuentros, análisis, balances, publicaciones, etc., se realizaron en 2016 sobre los 25 años de la Constitución Política de 1991. Mientras tanto los niños y niñas wayuu siguen muriendo de hambre. Pocos actos de conmemoración se realizaron estudiando el impacto concreto y verificable de la Carta Magna, la vida digna y un bienestar para todos los habitantes del país. Por ejemplo, los derechos prevalentes de los niños y niñas, y los derechos de los pueblos indígenas tan fuertemente consagrados en la Constitución.

Las estadísticas y estudios nos indican que más de 37 mil de menores de edad indígenas sufren de desnutrición en ese territorio (departamento de La Guajira) y al menos 5 mil han fallecido de inanición, aunque las autoridades tradicionales wayuu,

en vocería del señor Armando Valbuena, nos cambia un poco lo anterior descrito y sostiene que el número de pequeños fallecidos de hambre se acerca, en realidad, a los 14 mil. En un informe especial, la revista *Semana* señalaba:

La cifra de niños muertos en La Guajira en un promedio no muy lejano al de Ruanda, en África, donde la tasa de mortalidad de menores de cinco años por cada 1.000 nacimientos es de 55, de acuerdo con una tabla que publica el Banco Mundial. La Guajira está en 45.

La experiencia de desnutrición en Colombia es igual que en países como Etiopía, dice Alicia Genisca, médica pediatra estadounidense quien ha trabajado en países de África y ahora atiende a los niños con desnutrición crónica en el corregimiento de Mayapo en La Guajira. Y amplía la galena: La diferencia es que por décadas Etiopía ha sido el país conocido en todo el mundo por desnutrición, y el mundo y los mismos colombianos desconocen la crisis de desnutrición en La Guajira. (Semana, 2015).

112

La igualdad es uno de los elementos que conforman la triada más preciada, proclamada y defendida por la Constitución Política de Colombia de 1991, junto con la libertad y la solidaridad. En el centro de todos los procesos revolucionarios de los últimos 20 siglos, la busca de la igualdad se ha convertido en uno de los objetivos más importantes. Justamente una de las conquistas de la Revolución Francesa y todas las revoluciones liberales desde el siglo XVII hasta el momento ha sido la proclamación legal y constitucional de este derecho.

La igualdad ante la Ley fue una de las características del Estado de Derecho, el triunfo contra el antiguo régimen caracterizado por los privilegios obtenidos con el nacimiento, los títulos nobiliarios o la fortuna. Este tipo de igualdad, solamente formal, desarrolla su carácter protector y garantista en el Estado.

La Constitución aprobada en 1991, definió a Colombia como un Estado Social de Derecho

Por lo tanto, el Estado debe generar los medios para dotarse de elementos materiales para garantizar este derecho a sus ciudadanos y debe estar plasmado en el papel como mera formalidad de un documento. El derecho a la dignidad debe ser real y efectivo, por ejemplo, implementando políticas públicas con acciones afirmativas y los enfoques diferenciales. La Corte Constitucional colombiana ha señalado en reiterada jurisprudencia la necesidad de *acciones afirmativas* y de los *enfoques diferenciales*:

Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-091 , 2018)

Los menores de edad del pueblo wayuu que mueren de hambre efectivamente son iguales a cualquiera de nosotros, formalmente, ante la ley, *¿pero realmente son iguales y tienen las mismas posibilidades y oportunidades que el resto de la población colombiana?*

Al cumplirse 30 años de la Constitución Política de 1991, debemos recordar lo dicho en este documento, el cual, por primera vez, reconoce en una categoría los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país; este reconocimiento genera obligaciones del Estado colombiano para otorgar garantías a estos grupos humanos de especial protección constitucional. Igualmente la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, les reconoce la titularidad de derechos como colectivo, y ha señalado que los pueblos indígenas y las personas con distinta identidad étnica son sujetos de protección constitucional reforzada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, haciendo énfasis en sus incisos 2° y 3°, donde se ordena un trato especial favorable por parte de la autoridades a personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.

Los pueblos indígenas caracterizados como sujetos de especial protección constitucional por su situación de vulnerabilidad, originada por aspectos históricos, sociales y jurídicos, la existencia de patrones históricos de discriminación no superados, la cultura mayoritaria amenaza las costumbres de los grupos o personas indígenas, su percepción de la economía, el desarrollo y su modo de vida (Corte Contitucional de Colombia, Sentencia T-235, 2011).

Adicionalmente, derechos de los niños y niñas indígenas, al igual que los derechos de todos los niños y niñas del país, prevalecen es decir gozan del principio de interés superior:

Con relación al interés superior del niño indígena, el principio *pro infans* se ha venido reconociendo y tutelando de manera que la prevalencia del interés superior del niño o niña se establezca teniendo en cuenta las especificidades y el enfoque diferencial de los menores de edad que pertenecen a una comunidad indígena. Esta prevalencia especial concilia los derechos de los niños y su interés superior con los principios de identidad étnica y cultural y la pertenencia a una comunidad determinada. (Corte Constitucional, Sentencia T-001, 2012).

A pesar de la evolución constitucional y de la reglamentación legal sobre la protección especial de los menores indígenas por su doble condición de vulnerabilidad, todos los días siguen muriendo niños y niñas wayuu. El derecho a la igualdad, en este contexto, a pesar de los 30 años de la Constitución, solo está como formalidad, mas no como realidad

Estos hechos fatales ya llegaron a instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano que el 11 de diciembre de 2015 a través de Resolución 60/2015¹⁷, ordenó medidas cautelares para preservar la vida y la integridad de los niños, niñas y adolescentes wayuu de los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, en el departamento de La Guajira colombiana.

114

Epílogo vergonzoso; el Gobierno del presidente Santos, por intermedio del viceministro de Asuntos Multilaterales, Francisco Echeverry, solicitó, en su momento, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), levantar las medidas cautelares que este organismo solicitó. El argumento del Gobierno es que “el Gobierno colombiano ha venido trabajando en ese tema durante años mejorando permanentemente la situación de los habitantes de La Guajira” (La FM, 2016) . La realidad contradice la retórica de estos argumentos, el mismo día de la solicitud a la CIDH murieron otros dos niños wayuu.

¹⁷ Resolución 60/2015, 11 de diciembre de 2015, párrafo 26 (CIDH, 2015)

1.16. Película Mateo

1.16.1. Ficha técnica de la película

Título original: *Mateo*

País: Colombia/Francia

Año de estreno: 2014

Género: Ficción/Drama

Guion: María Gamboa Jaramillo/Adriana Arjona

Dirección: María Gamboa Jaramillo

Producción: Daniel García Díaz/María Fernanda Barrientos.

Tomado de: Proimágenes Colombia (2014^a)¹⁸



1.16.2. Ficha técnica del director

Nombre:	María Gamboa Jaramillo
Lugar y fecha de nacimiento:	Bogotá, Colombia
Profesión:	Productora y directora de cine
Formación profesional:	“Estudió producción y dirección de cine en New York University (Tisch School of the Arts), Historia y teoría del cine en Paris I, la Sorbonne, y taller de guión en L'école nationale supérieure des métiers de l'image et du son (FEMIS). María ha vivido en Nueva York y París, donde ha sido asistente de dirección en varias producciones de cine, y editora para programas de televisión” (Proimágenes Colombia, 2014c)
Premios y reconocimientos	“Documental <i>20Mil</i> : Mejor Director del Festival Internacional de Cortometrajes y Escuelas de Cine El Espejo (Colombia), Mejor Actriz del Festival Internacional In Vitro Visual –FIIVV- (Colombia), y Mejor Mirada Femenina del Festival Cero Latitud (Ecuador). También fue seleccionado para el I Festival Latinoamericano de Cortometrajes (Venezuela), Corto Circuito Latin American Short Film Festival (New York) VIVA International Short Film Festival” (Manchester, Reino Unido) (Proimágenes Colombia, 2014c)
Filmografía del director	<i>Mateo</i> (2014) <i>20Mil</i> (2006)

115

1.16.3. Pensamiento del director

Con lo analizado en el filme, es posible evidenciar que la directora María Gamboa desea mostrar el contexto social vivido por las niñas, niños y jóvenes en gran parte de nuestro país; se retratan los grupos armados ilegales y especialmente el crimen causado por las llamadas “bacrim” (bandas criminales). La película relata la historia

¹⁸ La utilización de la imagen obedece a intenciones y propósitos pedagógicos.

de adolescentes como Mateo, quienes muchas veces no tienen opción. El protagonista debió trabajar para poder conseguir dinero y así suministrar alimentos a su hogar; en el mismo ambiente muestra cómo el arte puede ser una de las salidas para no involucrarse con la violencia o como en el caso de Mateo, para salirse de ella.

En una entrevista con Sandra Ríos, la directora de *Mateo*, María Gamboa, le relató una de las influencias recibidas para la realización de la película:

(...) el otro aspecto clave fue cuando escuché al padre Francisco de Roux dar una charla sobre la dignidad en el Magdalena Medio, pues él fue una persona que estuvo muy involucrada con los procesos de desarrollo y paz de esa región. (Ríos, 2014).

En estas discusiones nos damos cuenta de cuando las comunidades adoptan proyectos, los vuelven parte de su diario vivir y los resultados son mucho más de lo inicialmente esperado del proyecto. Son tan grandes estas iniciativas que se hace evidente cómo aflora dignidad y las personas vuelven a conectarse con algo tan importante para ellos, además del reconocimiento brindado como líderes.

116

Por el anterior análisis, es posible ubicar a la directora, María Gamboa Jaramillo, en la categoría del “Activismo Cinematográfico”, porque ella no solo relata la historia; además toma partido. La película presenta posibles soluciones, desde la dignidad y el arte, al problema central que involucra a cientos de jóvenes adolescentes en la actualidad.

1.16.4. Problema jurídico

De la numerosa lista de problemas jurídicos que podrían ser analizados en la presente película, queremos hacer un especial enfoque al derecho a la cultura para todas las poblaciones. Como en el caso del largometraje *Mateo*, en muchas ocasiones, el arte puede ser una alternativa laboral o lúdica para evitar que los niños, niñas y jóvenes ingresen en las actividades delictivas de los grupos al margen de la ley, bajo la falsa promesa de obtener dinero fácil.

1.16.5. Resumen de la película

En esta película nos encontramos con Mateo, un adolescente que ocupa su tiempo ayudándole a su tío a extorsionar a pequeños comerciantes en sus locales, en el municipio de Barrancabermeja (Colombia). Vive una vida que lo hace soñar con acción, armas, carros, mujeres y dinero. Lo expulsan del colegio. La condición para poder seguir con sus estudios es entrar a hacer parte del grupo de teatro, el cual dirige el párroco del pueblo (Proimágenes Colombia, 2014a).

El tío de Mateo ve en esta opción una oportunidad para infiltrar a Mateo como informante y averiguar más sobre las ocupaciones del cura quien está animando a la comunidad a denunciar ante las autoridades las extorsiones. (Proimágenes Colombia, 2014a).

Esta película fue creación de María Gamboa, su directora, como un homenaje a todas esas personas que luchan por sobrevivir y avanzar hacia un futuro más prometedor, a lo largo y ancho del Río Magdalena, y que han decidido organizarse para convertir sus comunidades en verdaderos Territorios de Paz, prosperidad y oponerse a la guerra y a la violencia de todos los actores armados, los legales e ilegales. (Gamboa Jaramillo, 2014).

1.16.6. Análisis sociojurídico de la película

La documentación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha revelado la realidad de un vínculo comprobado entre el desempleo juvenil y la exclusión social. El no poder conseguir empleo puede generar diversos problemas como deterioro en la salud mental, violencia, conflicto entre familias, violencia intrafamiliar y consumo de drogas. En este contexto,

(...) la falta de responsabilidades profesionales y familiares, la poca motivación para tolerar y la cantidad de tiempo libre se convierten en un cóctel explosivo facilitando un comportamiento irregular, algunos estudios relacionan el desempleo con el aumento de infracciones ilegales ejecutadas por jóvenes. Aunque los ingresos y el patrimonio siguen siendo elementos clave a la hora de considerar lo que contribuye al bienestar de los menores, la exclusión social no se refiere principalmente a ellos –ni a la discapacidad–, sino más bien a todo un abanico de capacidades que se disfrutan o se sufren. (...) este cambio de concepto supone también un cambio de perspectiva: de un planteamiento estático a otro dinámico, de una visión unidimensional a otra multidimensional y de una vertical a otra horizontal. [Por tanto,] (...) la exclusión social se ha convertido en algo más dinámico, subjetivo, multifacético y metodológicamente plural que la mera pobreza. (Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia, 2012).

La película *Mateo* narra una historia dolorosa y realista, de miles de jóvenes que son “reclutados”. Una investigación realizada en 2013 sobre el origen y causas por las cuales los jóvenes colombianos se involucran con pandillas y otros grupos armados ilegales.

Las pandillas de jóvenes en Colombia han sido principalmente relegadas hacia barrios urbanos específicos, y varios actores armados y narcotraficantes han utilizado a estas pandillas para varias actividades ilícitas. Esta clase de relación de sub-contratista entre pandillas y los grupos armados ilegales y narcotraficantes ha demostrado ser eficaz y más rentable. Dado que las pandillas controlan territorios específicos en áreas urbanas, sirven como los ojos y oídos perfectos para los diversos elementos criminales que los contratan para realizar varias “vueltas”. Esta relación funciona bien dado que las pandillas juveniles colombianas son absolutamente territoriales y están preparadas para defender ese espacio con todos los medios necesarios, y esto incluye, la utilización de sus actividades ilegales. Para muchos de ellos, este pedazo de barrio abandonado, al cual ellos llaman hogar, es sagrado y ellos se perciben a sí mismos como proveedores de un importante servicio para la comunidad al prohibir la entrada del enemigo y brindar seguridad. (Fajardo Sánchez, 2006, pág. 2) .

118

Las características y operatividad de las bandas criminales son muy regionales. En el largometraje *Mateo*, la directora María Gamboa Jaramillo, relata la vida de un joven vinculado a grupos armados ilegales en la ciudad de Barrancabermeja. La actividad de Mateo es el cobro de extorsiones. En otro contexto, las pandillas en Cali luchan por un espacio contra una gran multitud de grupos, incluyendo las milicias urbanas, las FARC-EP, el ELN, narcotraficantes, y antiguos miembros de las AUC, ahora desmovilizados. El contexto en Colombia se enreda aún más, puesto que, a pesar de la firma de los acuerdos de paz, el país aún no supera las consecuencias del conflicto armado interno. Hoy, los grupos armados ilegales operan más como pandillas o mafias sofisticadas con una organización con poder y militantes propios, y con frecuencia “reclutan” a miembros de las pandillas juveniles para llevar a cabo tareas específicas al margen de la ley.

(...) más aun, los diversos carteles de tráfico de drogas ilegales históricamente han utilizado a las pandillas juveniles como sicarios y distribuidores de drogas, involucrando a estos jóvenes aún más en sus redes criminales. La época de Pablo Escobar estuvo marcada por varios ejemplos de muchachos que trabajaban como sicarios, en muchos casos asesinando gente por veinte dólares. Esta tradición continúa con las Oficinas de Cobro en ciudades como Cali. La Ley de Infancia en Colombia, considera como niños o adolescentes a aquellos menores de 18 años y son sujetos de especial protección constitucional, que han cometido delitos graves,

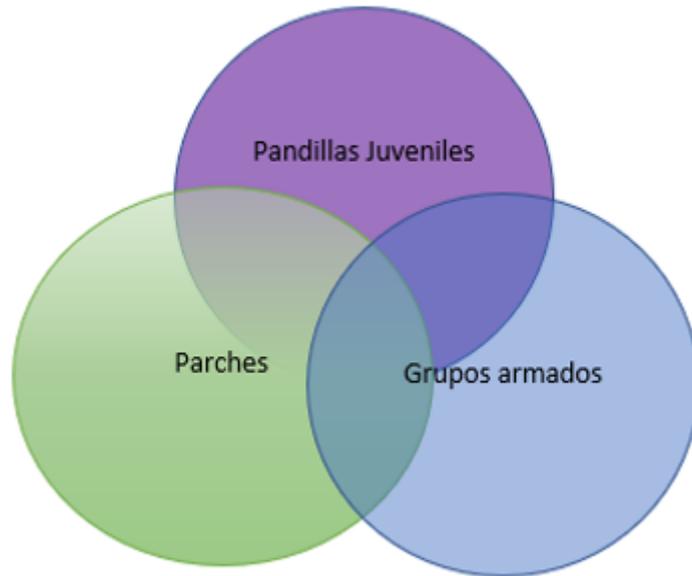
estos jóvenes son materia prima para llevar a cabo diversas tareas ilícitas. (Fajardo Sánchez, 2006, pág. 5).

La Defensoría del Pueblo Regional Santander, alertó sobre lo que está pasando. Desde el año 2006 hasta hoy, 2020, presentó una documentación detallada sobre las nuevas batallas generadas por la llegada masiva de personas que hacían parte de grupos armados ilegales. Estas personas llegan a las poblaciones donde crecieron y encuentra un contexto que se niegan a aceptar; y es que las pandillas manejan y toman la decisión de cambiar las cosas del territorio. Los reinsertados lo niegan. Su delegado en Santander, Gonzalo Mejía, comenta con la revista que la delincuencia común y el narcotráfico están invadiendo de los barrios que antes ellos manejaban y que los están usando como chivos expiatorios (Semana , 2020).

En este mismo sentido encontramos que más de un centenar de niños y adolescentes en Santander afrontan el riesgo de ser reclutados a la fuerza, por organizaciones delictivas. De acuerdo con lo identificado, bandas criminales y pandillas persiguen a los menores de edad para involucrarlos en actividades relacionadas con el comercio de sicoactivos (Vanguardia, 2020).

En el desarrollo de desmovilizaciones frustradas o simuladas, son un peligro inminente para miles de jóvenes pobres, sin posibilidades de educación, con altos niveles de violencia intrafamiliar y abandono. Ellos son fácilmente captados por estos grupos posdesmovilización o “Bacrim”, quienes los utilizan como sicarios. En el año 2015, se prendieron las alarmas sobre la fase de reclutamiento masivo y forzado de jóvenes en la ciudad de Buenaventura. Las bandas criminales mediante amenazas, intimidación y violencia física obligaron a jóvenes de la ciudad a vincularse a estas organizaciones criminales. Cientos de adolescentes debieron huir de la ciudad por temor a ser forzados a pertenecer a estos grupos. En una crónica de Canal Caracol sobre esta problemática de concluía “En el puerto padres y adolescentes respiran miedo. Rehusarse a hacer parte de los grupos ilegales puede significar una sentencia de muerte” (Caracol Noticias , 2015).

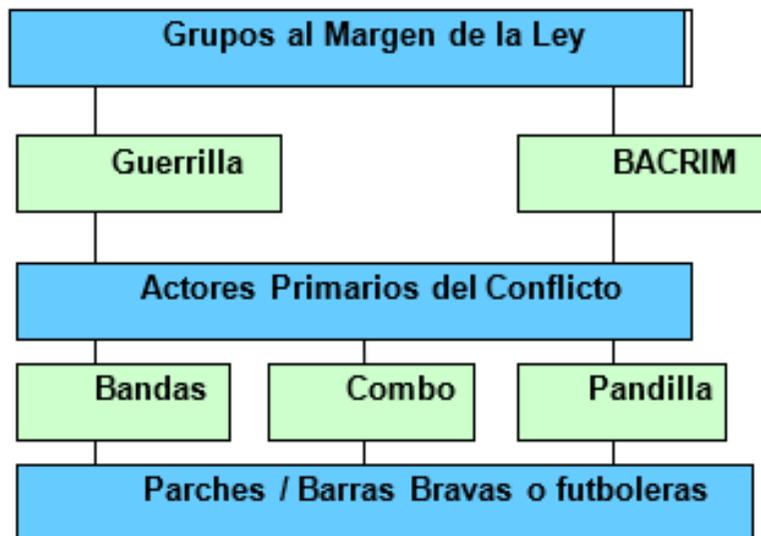
El estudio citado señala la estrecha relación entre las pandillas y los grupos armados ilegales:



120

Fuente: Roig y Fajardo Sánchez (2006).

1.16.7. Utilización de pandillas juveniles para actividades ilícitas



Fuente: Roig y Fajardo Sánchez (2006).

Es preocupante la situación para los niños, niñas y adolescentes en Buenaventura dado que

Buenaventura fue identificado como uno de los municipios que más se encuentran en riesgo por reclutamiento forzado de menores. Así lo determinó el Observatorio para la Protección de los Derechos y Bienestar de los niños, niñas y adolescentes–OPROB, por medio de un estudio realizado a nivel nacional entre 2017 y 2019 sobre dicha problemática, y la violencia sexual a menores en el marco del conflicto armado. (El País y Colprensa, 2020).

No existe una política a nivel nacional que se encargue de la problemática de las pandillas juveniles. El mayor enfoque del Gobierno nacional ha sido en el procesamiento de la desmovilización de los grupos paramilitares. Esto ha dejado un vacío en correspondencia con la gran cantidad de adolescentes en peligro que hacen parte de las bandas criminales en gran parte del territorio de Colombia. Estos jóvenes son más vulnerables a la delincuencia juvenil y a involucrarse con los diversos grupos armados ilegales y narcotraficantes. La responsabilidad de ocuparse de este problema ha sido relegada, en su mayoría, a las administraciones municipales, a las ciudades, que tienen recursos limitados para ocuparse de manera efectiva del problema. La falta de un marco jurídico sobre las pandillas juveniles limita el suceso de su desmovilización, en cuanto no se genere una propuesta de incentivos y beneficios para los jóvenes desmovilizados.

Otras iniciativas en políticas públicas de juventud en ciudades como Buenaventura, Cali y Medellín se limitan, en su gran mayoría, a la voluntad política de los administradores locales para adelantarlas. Sin una política pública de juventud, hay una falta de continuidad y enfoque de una administración a la otra. No es sorprendente ver los grandes límites presupuestales y la falta de compromiso de alcaldes locales y otros actores claves para trabajar sobre este tema. El desarrollo adelantado durante varias administraciones en Medellín en coordinación con la Gobernación es una política pública para la adolescencia en desarrollo de un plan estratégico con programas que se compartirán con los municipios del Valle de Aburrá, para incorporarlos entre sus planes locales de desarrollo. En Montería, por ejemplo, se inició un trabajo para crear una política pública sobre el tema de los jóvenes en peligro, que terminó abruptamente. Sin embargo, existe un grupo activo de actores claves que tienen un interés en abogar por políticas que traten este tema (Roig & Fajardo, 2006).

Puede concluirse luego de examinar el marco legal de la capacidad institucional para abordar el fenómeno de las pandillas, que desafortunadamente no existen entidades

estatales encargadas o al menos responsables del tema. Lo anterior se debe, entre otros factores, al abordaje del tema de pandillas apenas como un componente de los programas de prevención o de iniciativas tendientes a no abordar el fenómeno de la delincuencia juvenil como una problemática independiente y compleja.

Analizando las leyes para responder y respetar los derechos de los jóvenes, y sus pocas oportunidades laborales, la Ley 375 de 1997 propende por un desarrollo integral y la construcción del Estado como actor clave para la garantía y el goce de los derechos de los jóvenes. Allí se establece la conformación del Sistema Nacional de Juventud (art. 18 a 25), cuya proyección busca garantizar un avance en la política nacional en juventud el (art. 26). Asimismo, crea los Consejos de Juventud, entidades con carácter social, autónomas en el ejercicio de sus capacidades y ocupaciones, que trabajan en los territorios del país, como parte del Sistema Nacional de Juventud. (Congreso de la República de Colombia, Ley 375, 1997). Por otra parte, la Ley Estatutaria 1622 (2013),

fue creada con la intención de vigorizar el marco institucional a partir del desarrollo del Sistema Nacional de las Juventudes por medio de la innovación de dos subsistemas, el institucional y el de participación, y de un mecanismo de relacionamiento entre los dos, denominado comisión de concertación y decisión. Así mismo, establece lineamientos claros para la formulación de las políticas públicas de juventud y crea el sistema de gestión del conocimiento De las políticas para la juventud y crea el sistema de gestión. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1622 , 2013)

122

Asimismo, en el artículo 45 de la dicha Ley está plasmado que el Estado y la sociedad deben garantizar la intervención activa de los adolescentes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y buen desarrollo de la juventud.

1.16.8. Epílogo

No hay una solución sencilla a la problemática de violencia de pandillas en el país.

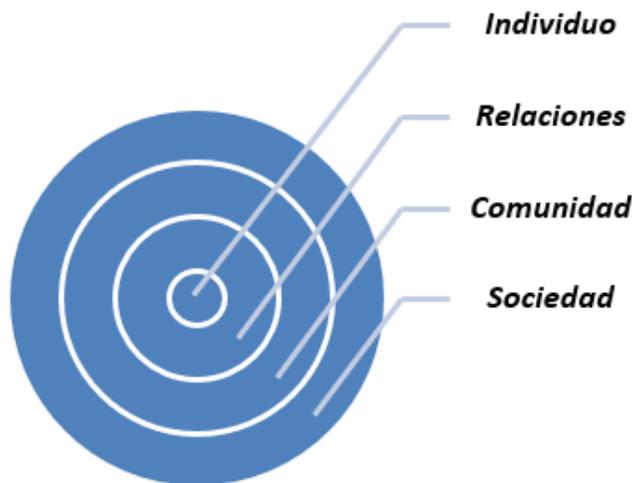
El problema económico y social más amplio, este fenómeno tiene factores adicionales complicados como la violencia política y relacionada con las drogas. Es un problema que necesita de un impulso económico y de proyecto, donde se aglomeren varios donantes y se asegure el papel del Gobierno colombiano, donde este asuma una parte significativa de la inversión de los programas. Colombia también tiene una aglomeración de programas de prevención y rehabilitación que abordan el tema

de los adolescentes en peligro, los cuales ofrecen lecciones importantes en cuanto a cómo asumir este tipo de problemática.

El Estudio realizado por Roig y Fajardo Sánchez (2006) presentaba recomendaciones para la elaboración de políticas públicas centradas en la garantía y restablecimiento de derechos humanos de los jóvenes como las estrategias prioritarias para la prevención de su vinculación a grupos armados ilegales.

De conformidad con el estudio sobre violencia en Latinoamérica del BID, existen muchas aproximaciones políticas frente el asunto de la violencia que se han intentado, llegando a algún tipo de resultado. Estos enfoques específicos por sectores incluyen: *Justicia Penal, Salud Pública y Transformación de Conflicto/Derechos Humanos*. El enfoque intersectorial incluye: *Prevención de Delitos a través del Diseño del Medio Ambiente (CPTED)/Renovación Urbana; y Seguridad Ciudadana/Pública/Comunitaria; CDD/Capital Social*.

Estos ejemplos de políticas son útiles en cuanto indiquen posibles áreas donde la OIM puede impulsar sus recursos más eficazmente. Por ejemplo, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Cali y la Corporación Juan Bosco, con financiación del BID, han implementado un proyecto de salud pública usando el Modelo Ecológico para aproximarse al problema. El Modelo Ecológico aporta elementos claves para una visualización mucho más clara de la violencia, desde la interacción entre diversos ámbitos sociales.



Fuente: Roig y Fajardo Sánchez (2006). P132

Al trabajar en línea con el municipio local y las organizaciones de la sociedad civil, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Cali se ha empoderado para crear una red de ciudadanos preocupados y ONG dispuestas a hacer algo mejorar la situación de los jóvenes en riesgo. El Programa Parces, también desarrollado por la Secretaría de Gobierno de Cali a mediados de los noventa fue una de las prácticas exitosas en Colombia en desarmar a las pandillas juveniles y establecer paz entre pandillas. Otras experiencias incluyen la de Bello, donde se estableció el programa Sembrando Caminos y la Mesa de Trabajo de Paz para reorientar a los pandilleros hacia la reconciliación y la paz. Estos son esfuerzos importantes en la edificación de un capital social con el grupo de jóvenes perpetradores de violencia. A continuación, se presentan alternativas con posibles programas y opciones políticas para conformar principios sólidos en desarrollo de los programas dirigidos a apoyar la prevención de la violencia en jóvenes y la resocialización de los jóvenes miembros de pandillas.

a. Prevención y reinserción

124

Desde una el panorama de salud pública, los planes de prevención y rehabilitación se enfocan en la reducción de los factores de riesgo, los cuales están generando violencia juvenil. Una gran parte del trabajo realizado en el tema se trata de identificar estos elementos de riesgo y e incorporarlos en la discusión política sobre la violencia juvenil. La tipificación de estos factores de riesgo incluye el “mapeo” (la localización) del crimen y la violencia con el propósito de determinar la respuesta política adecuada. En gran parte de los casos, la implementación de estas políticas es un trabajo a cargo de los gobiernos locales y las ONG involucradas. Estas actividades pueden incluir la fase de técnicas vocacionales, instalaciones deportivas, y actividades recreacionales, artísticas y culturales. Las actividades recreacionales están en buena parte encaminadas a ofrecer a los adolescentes instalaciones deportivas donde puedan adquirir autoestima a través de la ocupación física. Otros esfuerzos, como el realizado en los Hogares Transitorios y en Centros de Atención Especializada (CAE), se enfocan en la rehabilitación de niños de la calle a través de refugios, conserjería y capacitaciones en el cual puedan desarrollar esperanza y el amor propio.

Los proyectos de prevención también han demostrado ser más rentables sobre la encarcelación. Por ejemplo, los programas enfocados en la prevención del alcoholismo y la drogadicción, y en el desarrollo de municipios seguros, han demostrado ser más efectivos y menos costosos que simplemente poner a una persona en prisión. La Policía Nacional, por ejemplo, está desarrollando el programa nacional DARE, cuyo objetivo es educar a los niños en los colegios acerca de los riesgos del abuso o las drogas y el alcohol. Dado que el consumo de las drogas es uno de los factores de

riesgo para la incorporación de los jóvenes a las pandillas, los compromisos de esta naturaleza son muy importantes y necesitan ampliarse para asegurar la cobertura en áreas particularmente vulnerables, tales como las comunidades de estratos sociales más bajos.

b. Políticas públicas centradas en los jóvenes

En diferentes ciudades colombianas se pudieron constatar que hubo un abrumador asentimiento acerca de la falta de políticas públicas centradas específicamente en el tema de los jóvenes en riesgo. Muchos citaron ejemplos de procesos iniciados por parte del gobierno central o donantes donde no hubo ningún tipo de seguimiento. Por ejemplo, en Montería, la Universidad de Georgetown inicio un proceso como parte del proyecto de Departamentos y Municipios Seguros, en el cual se movilizó a diferentes actores claves en torno al “mapeo” (localización) del delito y la necesidad de estructurar una política sobre violencia en los jóvenes; este, aparentemente, terminó abruptamente dejando un descontento. En Buenaventura, parece que la OIM también inició un proceso para abordar estos temas; pese a esto, infortunadamente no continuó.

Otros ejemplos fueron los planes del Gobierno colombiano para gestionar los derechos humanos, los cuales fueron descritos por muchos individuos en diferentes ciudades como una serie de buenas discusiones que no terminaron en la creación de ninguna política o inversión para abordar las problemáticas identificadas; entre los temas discutidos se incluía los problemas relacionados con la disposición de ayudar a solucionar la violencia juvenil. Uno de los mejores ejemplos del progreso en esta área es lo realizado por la Alcaldía de Cali con trabajo activo y constante; esta ha iniciado varios programas con fondos del BID con el fin de guiar el diseño y desarrollo de la Política de Juventud en tema de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Esta labor es la continuación del innovador Programa Parces durante 1993-1997, que fue exitoso al lograr un “acuerdo de paz” entre las bandas ilegales de Cali. El primer desarme exitoso también se dio en la ciudad de Cali durante esta época.

La conclusión de estas experiencias es la clara necesidad de tener políticas efectivas en el tema de violencia juvenil, así como los recursos para desarrollar estos planes. Aunque cada ciudad ha tenido que afrontar temas de prevención de delitos relacionados con jóvenes, a nivel nacional hace falta un plan detallado y enfocado en la prevención de la participación de jóvenes en pandillas criminales y el reclutamiento por parte de grupos armados. Hay varios programas desarrollados en ONG y algunas entidades del Gobierno, aunque sorprendentemente, en muchas ciudades, muchas de las personas involucradas en esta materia tienen muy poco contacto entre sí. Una

gran parte del esfuerzo por diseñar políticas se le ha trasladado a los municipios y departamentos con recursos limitados para abordar eficazmente el problema.

c. Alertas tempranas y observatorios de crimen y violencia

La multitud de estadísticas y una coordinación incipiente en temas de políticas públicas relacionadas con pandillas necesitan de un “mapeo” (localización) efectivo, oportuno y coordinado acerca del estado actual de la violencia de pandillas. Esta información es necesaria para poder abordar proyectos de prevención de una mejor manera, donde puedan tener un mejor impacto. El Sistema de Alertas Tempranas en la Defensoría del Pueblo es un recurso importante y puede orientarse hacia los temas de contingencia y vulnerabilidad de la población civil afectada por la violencia de pandillas. Estos sistemas deberán ofrecer información que haya sido analizada y georreferenciada. La información también debe servir como base para producir informes periódicos sobre el estado de la violencia y la criminalidad en las comunidades focalizadas. Los usuarios de esta información serán funcionarios del Gobierno y entidades de la sociedad civil que puedan usarla para la tomar de decisiones acerca de opciones generales de políticas y programación. Adicionalmente, como aporte de cualquier programa sobre Seguridad Ciudadana/Pública/Comunitaria, es de ayuda contar con un diagnóstico completo, con el fin de identificar los problemas de crímenes, los posibles socios locales, el análisis de los retos y experiencias piloto en este tema, además de los factores de riesgo relacionados con el crimen. Estos sistemas pueden ayudar en el diagnóstico, así como con el seguimiento de la evolución de la situación, con el objetivo de realizar los ajustes políticos necesarios en el camino.

126

Colombia tiene numerosas experiencias con Observatorios de Derechos Humanos y Delitos y Sistemas de Alertas Tempranas, donde hay una gran variedad de información acerca del propósito y labor de estos sistemas para supervisar violencia y violaciones a los derechos humanos. Estos sistemas han sido útiles en brindar información en lapso real acerca de la causa de riesgo y violaciones a los derechos humanos que son útiles en la creación de políticas sobre delitos, violencia y violación a los derechos humanos.

Estos sistemas pueden, asimismo, ayudar en la crear un Grupo Consultor del Gobierno sobre Pandillas y Violencia Juvenil a nivel nacional, que sea convocado con regularidad para influenciar el debate sobre políticas en la materia de la violencia juvenil. Este sería el espacio de reunión ideal para utilizar información del Sistema de Alertas Tempranas u otros observatorios como el que maneja la Oficina de Derechos Humanos de la Vicepresidencia (Roig & Fajardo, 2006).

Ahora bien, es necesario contextualizar un poco lo sucedido en Llano Verde, Buenaventura, Samaniego y Cali durante 2020 y es que, lamentablemente, hay mucho sobre lo cual hablar.

En primera instancia, nos referimos al caso de la masacre de cinco jóvenes en Llano Verde. En el mes de agosto del año 2020, cinco jóvenes afrocolombianos se dirigieron hacia un cañaduzal y allí, fueron asesinados. Sin embargo, después de que la estremecedora noticia alcanzará un impacto mediático considerable y ante la confusión sobre el móvil que motivó a los perpetradores de este crimen a asesinar a los menores de edad, surgieron varias hipótesis, sobre las cuales destacamos una donde se afirma que los menores fueron interceptados y confundidos con ladrones y por ello, presuntamente, uno de los trabajadores del cañaduzal accionó su arma acabando con la vida de los cinco jóvenes. Este fue un testimonio de los capturados por la masacre (Semana, 2020b).

Por otro lado; independiente de la razón de la masacre, es cuestionable el accionar de algunos medios de comunicación, los cuales se enfocaron en criminalizar a las víctimas sin atribuirle mucha relevancia a sus muertes.

A pesar de lo anterior, en menos de dos meses, observamos otra lamentable masacre en Samaniego (Nariño) donde algunos universitarios se encontraban en una finca, compartiendo un asado y esa misma noche llegaron hombres armados, quienes empezaron a disparar indiscriminadamente a algunos asistentes, a otros los interrogaron y a otros los hicieron correr, dándoles la oportunidad de escapar (El Tiempo, 2020).

Este lamentable suceso cobró la vida de ocho jóvenes universitarios y, aunque la investigación sigue en curso, como el caso anterior en Llano verde, existen tantas hipótesis, que el resultado es disipar los verdaderos hechos y abrirle paso a la impunidad.

Por otro lado, resulta preocupante la situación en Cali, donde según un reporte realizado por la revista *El Tiempo* se señaló a 30 menores de edad de ser “sicarios y cómplices de crímenes”. (El Tiempo, 2020b).

Sobre lo anterior, podemos afirmar que la instrumentalización de jóvenes para cometer crímenes va en aumento: casos donde niños en condiciones de vulnerabilidad son manipulados para poder generar un ingreso aparentemente sencillo, en el cual realmente ponen en riesgo su vida y su integridad.

1.17. Película Carta a una sombra

1.17.1. Ficha técnica de la película

Título original: *Carta a una sombra*

País: Colombia

Año de estreno: 2015

Género: Documental

Guion: Daniela Abad y Miguel Salazar

Dirección: Daniela Abad y Miguel Salazar

Producción: Miguel Salazar, Daniela Abad, Catalina Vela

Tomado de: (Proimágenes Colombia, 2015)¹⁹



1.17.2. Ficha técnica del director

Nombre:	Daniela Abad
Lugar y fecha de nacimiento:	Turín, Italia, 22 de mayo de 1986
Profesión:	Cineasta
Formación profesional:	Se formó en la escuela superior de cine y audiovisuales de Cataluña.
Premios y reconocimientos	Película <i>Carta a una sombra</i> : Ganó el premio especial del jurado y del público en el 55º Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias FICCI
Filmografía del director	<i>Carta a una sombra</i> (2015)

1.17.3. Pensamiento del director

Distintas entrevistas realizadas a la directora del largometraje, Daniela Abad, reflejan la intención y el contexto en el cual fue realizado el documental. Daniela se enfoca en resaltar el terror político atravesado por el país en la década de los ochenta, cuando acabó la vida de su abuelo Héctor Abad Gómez, reconocido protector de los derechos humanos en Colombia. La película narra parte de la desdicha personal, familiar y social de las personas dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos en Colombia. La directora trata de recuperar para la memoria de este país, la vida y obra, la herencia de su abuelo. Por este conocimiento la directora focalizó

¹⁹ La utilización de la imagen obedece a objetivos y propósitos pedagógicos.

su documental con una intencionalidad clara de denunciar, pero a la vez de recuperar estos años de la violencia de Colombia.

Por lo anterior, de acuerdo con las categorías aportadas por la investigación para clasificar el pensamiento de los directores, ubicamos a Daniela Abad en la categoría de *Activismo Cinematográfico*, su obra no solo se encarga de mostrar la realidad social de Colombia, sino que especialmente busca llamar la atención sobre aquellas personas quienes han dedicado la vida a la defensa y promoción de los derechos humanos, y el grave riesgo en el cual desarrollan esta labor, sin amparo por parte del Estado.

1.17.4. Problema jurídico

En esta película se pueden evidenciar como principales problemas jurídicos, la impunidad de los crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. Para el análisis deben tenerse en cuenta aquellas medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los fallos de la Corte IDH en beneficio de los defensores de derechos humanos, los informes emitidos por la ONU sobre defensores de derechos humanos y la impunidad casi total respecto a estos delitos.

129

1.17.5. Resumen de la película

En el 2006, Héctor Abad Faciolince publicó *El olvido que seremos*, un desgarrador relato de la historia y muerte de su progenitor, el médico y docente de la Universidad de Antioquia, Héctor Abad Gómez, un colombiano fundador en el campo de la salud pública y un apasionado defensor de los derechos humanos, a quien un asesino le quitó la vida en las calles de Medellín en 1987. El largometraje plasma la historia del libro, introduciéndose en los momentos más personales de la familia Abad y ayudándose con un valioso archivo familiar. Entre la memoria personal y la memoria histórica, se presenta (...) un escalofriante retrato de la violencia política que azotó a Colombia y elabora una radiografía de la sociedad colombiana desde la intimidad del duelo de la familia Abad” (Proimágenes Colombia, 2015). A través de las entrevistas realizadas a sus hijos, esposa y familiares se relatan las anécdotas, vivencias y recuerdos que se tienen del defensor de derechos humanos con más valentía en la historia colombiana.

1.17.6. Análisis sociojurídico de la película

Para realizar el análisis del problema jurídico es necesario tener un contexto acerca de la violencia y el grave riesgo en el cual se encuentran las personas que luchan por la defensa y promoción de los derechos humanos en Colombia, por la ausencia garantías políticas o gubernamentales que materialicen una protección efectiva a la vida, integridad y dignidad de estas personas. Al respecto, la ONG internacional Human Rights Watch señala:

El único modo de garantizar que los activistas de derechos no sean disuadidos de la posibilidad de ejercer su rol importante para el hallazgo de una paz sostenible con verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en Colombia es afirmar que los homicidios se investiguen a profundidad y con resultados coherentes, exhaustivamente y que los criminales sean llevados ante la justicia. El gobierno debería hacer su máximo esfuerzo para proteger a las personas que defienden los derechos, a los líderes sociales y activistas comunitarios. (Human Rights Watch, 2017).

130

Es así como a lo largo de la historia han surgido seres capaces de ver más allá de las realidades en las cuales desarrollan sus vidas e intentan el cambio de situaciones injustas por sociedades más igualitarias con justicia social. Desde el primer momento en el cual surge la tiranía en el desarrollo de la humanidad, surgen también quienes se oponen y luchan contra ella.

Vistos como villanos por los Estados a quienes exigen y defienden sus derechos y los derechos de sus comunidades, la historia ha reconocido, en múltiples ocasiones, como verdaderos héroes de la humanidad a aquellos antes considerados por sus Estados como rebeldes, delincuentes y criminales por proteger la causa de los derechos humanos. Un ejemplo es el líder surafricano Nelson Mandela, condenado a cadena perpetua por el gobierno de Sudáfrica como terrorista por sus luchas contra el *apartheid*. Mandela pasó 37 años en prisión; luego, en 1990, fue liberado. Fue una de las figuras claves para acabar con el *apartheid*. En el año de 1993, Mandela y F. W. de Klerk reciben el premio Nobel de Paz, “(...) por el trabajo que hicieron para la culminación del régimen de apartheid y por sentar los cimientos de una Sudáfrica nueva y democrática” (Malcangio, 2017).

Ahora bien, la declaración emitida por Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que: “se usa la expresión defensor de los derechos humanos para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover esos derechos” (Oficina del Alto Comisionado de

las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009). Se les reconoce y admira sobre todo por lo que hacen y la valentía como lo ejecutan, y la mejor manera de exponer su forma de pensar y su conciencia por las problemáticas sociales consiste en detallar sus movimientos y algunos de los contextos en los que actúan.

Sus funciones están plasmadas de acuerdo con las actuaciones que suelen realizar, sin mencionar que son taxativamente descritas:

- Recordar que todos los derechos humanos son para todos.
- Los derechos humanos deben pregonarse por todas partes.
- Realizan acciones en el plano internacional, regional, nacional y local.
- Reunión y difusión sobre violaciones de derechos humanos.
- Apoyo a las víctimas de violación de derechos humanos.
- Medidas para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad.
- Apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz.
- Contribuir a la aplicación de los tratados de derechos humanos.
- Educación y capacitación en materia de derechos humanos. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009). La película documental *Carta a una sombra* tuvo su estreno en el Festival de Cine de Cartagena. En ella, la directora lleva a la gran pantalla instantes de la obra de Héctor Abad Faciolince *El olvido que seremos*, sobre la historia en la cual ocurre la muerte de su padre, el médico defensor de derechos humanos Héctor Abad Gómez, el 25 de agosto de 1987 en la ciudad de Medellín. Es una película intimista, familiar y testimonial que nos recuerda con crudeza, pero sin ánimo de retaliación, un momento de gran violencia de diferentes sectores políticos, religiosos y militares contra los líderes sociales y los defensores de derechos humanos (Padilla, 2015).

El excomandante paramilitar Diego Fernando Murillo, alias “Don Berna”, ha declarado reiteradamente que Carlos Castaño, el desaparecido jefe de las Autodefensas, fue el determinante del homicidio del médico y humanista, Héctor Abad Gómez. Él fue quien ordenó el homicidio según las versiones libres de Murillo, porque el médico “hacía denuncias que afectaban a las Fuerzas Armadas, haciéndole el juego al EPL. Por eso, Carlos tomó la decisión de ejecutarlo” (El Espectador, 2015). En 2014,

después de 27 años, la Fiscalía General de la Nación declaraba su asesinato como de lesa humanidad (a manos de los paramilitares). Pero aún no hay condenados por este crimen.

El largometraje también muestra el análisis del contexto, con testimonios del recientemente fallecido, exmagistrado de la Corte Constitucional colombiana, Carlos Gaviria Díaz, en el cual indica cómo decenas de líderes sociales, estudiantiles y defensores de derechos humanos, no solo antioqueños sino de todo el país, fueron víctimas de la más dura represión por defender sus ideas, por luchar por las reivindicaciones sociales y estar con las personas de los sectores más vulnerables de la sociedad colombiana (Padilla, 2015).

Miles de víctimas han escrito cartas a las sombras, de sus seres queridos: sindicalistas, líderes comunales, autoridades indígenas, afrodescendientes, estudiantes, docentes, abogados... miles de cartas escritas desde la impunidad, el dolor y el miedo.

Algunas personas opinaron sobre los sucesos descritos en el documental como épocas ya superadas en Colombia, pero las cifras demuestran lo contrario. La represión de los años ochenta y noventa aún no termina. Todavía se escriben cartas a muchas de personas desaparecidas, amenazadas, torturadas, asesinadas.

132

En este mismo sentido, traemos a colación la situación de líderes sociales en el país a 2020 y observamos que la situación para los defensores de los derechos humanos en Colombia no ha mejorado, sino que, al contrario, ser líder social en este país sigue significando un riesgo para la vida e integridad de quienes se animan a alzar su voz en favor de los más desprotegidos, cuyos asesinatos en su gran mayoría quedan en impunidad. Así lo evidencia el reportaje traído por la revista *Semana*:

Como lo vienen alertando esta y otras organizaciones que analizan este flagelo en Colombia, la cuarentena por el coronavirus se ha convertido en escenario para que reine la impunidad en los casos registrados. Desde el 6 de marzo, fecha en la que se conoció el primer caso de covid-19, importado de Milán (Italia), han perdido la vida 95 líderes, de los cuales 82 fueron asesinados desde el 23 de marzo, fecha en la que se decretó el confinamiento nacional. (Semana, 2020).

La situación para los líderes que resguardan los derechos humanos no ha cambiado mucho desde los tiempos de la muerte del médico Héctor Abad Gómez y defender los derechos humanos en Colombia sigue siendo una profesión de alto riesgo.

1.17.7. Epílogo

Sobre la situación de líderes sociales en Colombia, es importante citar el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia donde se indica que

Los asesinatos contra defensoras de derechos humanos se incrementaron en cerca del 50 % en 2019 comparado con 2018. El 5 de enero en Magdalena, una defensora afrocolombiana que exigía la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado y la adjudicación de tierras, fue asesinada por denunciar la presencia de un grupo criminal. La pronta y efectiva implementación del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos debería ser una importante herramienta de prevención, protección e investigación. (Naciones Unidas, 2020).

Esta situación abre la posibilidad de poner sobre la mesa la situación de los líderes y lideresas sociales de nuestro país, cuyos atentados, en muchas ocasiones, quedan sumidos en la impunidad. Es por esto que sus familiares y personas allegadas deciden remitirse a organismos internacionales, con el fin de poner de presente la impunidad ocasionada con las muertes de estas personas. Un ejemplo de ello lo encontramos en el siguiente comunicado:

La CIDH expresa su condena por el asesinato de líderes sociales y reitera su preocupación por la situación de derechos humanos en Colombia. La Comisión destacó la importancia que los liderazgos sociales han tenido en la promoción de la plena vigencia de los derechos humanos en Colombia. Asimismo, dio cuenta del aumento en el número de asesinatos, amenazas y ataques contra líderes y lideresas sociales registrado desde el 2016. (OEA, 2020).

En el año 2020, se estrenó la película *El olvido que seremos* dirigida por Fernando Trueba. La cinta fue basada en la novela del mismo nombre escrita por Héctor Abad Faciolince, quien elaboró el guion. El largometraje ganó varios premios internacionales en los festivales de cine de Cannes y San Sebastián. En 2021, ganó el codiciado premio Goya en la categoría de mejor película iberoamericana.

Capítulo II. Estudio de caso: análisis de la película La sociedad del semáforo y las diferentes formas de habitar la calle



134

Ficha técnica de la película La sociedad del semáforo	
Fecha de estreno:	24 de septiembre de 2010
Productor:	Rubén Mendoza
Elenco	Alexis Zúñiga Antonio Reyes Gala Bernal Romelia Cajiao Héctor Ramírez Amparo Atehortúa Víctor "Rosario" Castro
Personajes:	Raúl. Habitante calle Amparo. Dueña de la panadería "Pamparita" Victoria. Malabarista Don Orlando Córdoba (Cienfuegos). Vendedor ambulante parte de la sociedad
Locaciones:	Bogotá, Villa de Leyva, El Boquerón, El Infiernito.

2.1. Introducción

Las situaciones por las cuales una persona decide habitar la calle muchas veces se generalizan y se relacionan con las adicciones. Sin embargo, se debe tener presente que la adicción a sustancias psicoactivas solo es una forma de soportar y hasta olvidar el estado de marginalidad, pobreza y violencia en que se encuentra la persona que habita la calle.

Las causas que llevan a una persona a desarraigarse de todo y habitar la calle son diversas circunstancias sociales. Son producto de un conflicto social; violencia, abandono, desamparo, abuso y muchas más.

Es así como en la película que será el tema de este capítulo, las personas buscaron a través de la “*Sociedad del Semáforo*” una forma de sobrevivir.

2.2. Pensamiento del director.

En entrevistas realizadas por distintos medios, el director, Rubén Mendoza, da una visión general de la realización de la película. En sus palabras, inicia hablando de la película como un reflejo de la sociedad colombiana, y menciona cómo se puede observar en la sociedad una putrefacción interna, pero aun declarar que es el país más feliz del mundo. Demuestra así su pensamiento como director y el deseo de reflejar esa realidad *entre la magia y la mugre* buscando la belleza que también posee lo horrible y lo monstruoso.

El colombiano tiene la violencia en su código genético, menciona el director, lo cual lleva a que la producción se torne diferente a lo esperado. Sin embargo, las personas que aparecen en estas producciones son personas al margen que tienen una visión diferente del mundo, dado que sus ojos ven y colorean el mundo de una manera distinta a la nuestra (Rios, 2010).

A través de esta perspectiva, el director muestra en la película no solo el lado descriptivo de las situaciones que surgen de habitar la calle, sino que también ahonda en un activismo cinematográfico que se caracteriza por mostrar la situación de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle. Asimismo, muestra diferentes situaciones que revelan su estado de marginación, indefensión y el abuso que sufren por parte de la autoridad.

2.3. Ser parte de la sociedad del semáforo

La película comienza con una escena nocturna en una vía de la ciudad de Bogotá. Allí, un gran número de ambulancias intenta transitar con sus sirenas encendidas, muy cerca una de la otra; el ruido y la aglomeración de estos vehículos parecen reflejar el afán por avanzar, pero es imposible, son demasiadas. La calle se ilumina entre tonalidades rojas y azules, donde no se divisa ni un inicio ni un final.

Posteriormente, en un salto de escena, vemos al protagonista de la historia, un hombre afrodescendiente llamado Raúl Reyes, ubicado en el centro de la ciudad de Bogotá. Este personaje ilustra a través de sus vivencias la vida en las calles capitalinas,

donde sujetos con sueños, anhelos, recuerdos, etc. han caído en sus calles, alejados de sus familias, unos más lejos que otros.

Raúl está atrapado en una ciudad ajena, lejos su familia y del lugar donde creció (Chocó), con hijos que no ha visto en mucho tiempo. Estudió algunos semestres de ingeniería electrónica, pero la abandonó; tiene entre 26 y 30 años, consume sustancias alucinógenas y logra sustentarse a través del reciclaje. Él vive en un lugar construido con sus propias manos y materiales reciclados.

En el semáforo de la carrera cuarta con calle 9ª del centro de Bogotá se desarrolla *La sociedad del semáforo*. Allí se tejen situaciones de desigualdad, necesidad, comunidad, solidaridad, amistad, violencia y abuso. El personaje participa de este escenario junto a artistas callejeros, entre los que se encuentran cantantes, poetas, cuenteros, malabaristas, traga fuegos y demás, junto a otros vendedores de rosas, tintos, etc. También lo habitan muchos grupos étnicos y poblacionales vulnerables, como mujeres, niños y niñas abandonados, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, adultos mayores. Se trata de sectores sociales vulnerables de la ciudad, personas inmersas en una vida difícil de abandonar (sobre todo sin el apoyo del Estado), que día a día buscan sobrevivir.

136

Al inicio del largometraje se presenta una discusión vendedores ambulantes de la zona hablando sobre el tiempo en que se encuentra en rojo el semáforo donde laboran, lapso en el cual ofrecen desde espectáculos poéticos, circenses y musicales, hasta la venta de tinto, dulces y rosas; con ello buscan ganarse unas monedas y sobrevivir otro día. Es allí, donde una propuesta surge de parte de Raúl: extender el tiempo de la luz roja del semáforo para que puedan vender más y, con ayuda de sus conocimientos en electrónica que adquirió en su tiempo en la Universidad, promete alterar el funcionamiento del semáforo para lograr que dure en rojo un minuto más, todo a cambio de dinero.

2.3.1. Mujeres cabeza de hogar, madres de familia (vendedoras y madres desaparecidas)

Como una de las historias a destacar de esta película vemos a una mujer afrodescendiente en compañía de sus tres hijos, uno es un niño de 7 años quien hacia parte de la comunidad del semáforo.

Una de las situaciones más sensibles de la película, aunque difícil de detectar, es la desaparición de la madre de los tres hermanos afrodescendientes. Ella se enfrenta a la policía y días después no aparece, mientras sus dos hijos mayores abandonan a

su hermanito menor en el semáforo, quien al extrañar a su mamá termina por suicidarse colgándose del semáforo, siendo tan solo un niño. Unos días después de la desaparición de su mamá, el abandono de sus hermanos y el desconsuelo lo llevaron a trepar el semáforo y ahorcarse allí, donde lo encuentran al día siguiente.

En la película, su participación es muy corta pero su desaparición representa una de las situaciones más difíciles de las personas que habitan en la calle: su invisibilidad en las cifras y la falta de importancia para el Estado. Vemos en la película a mujeres que trabajan como vendedoras ambulantes, en un entorno del cual no reciben apoyo, más aún en papeles como madres solteras o mujeres de la tercera edad

2.3.2. Desplazamiento forzado: una forma de violencia invisible

Una de las primeras violaciones a los derechos humanos evidenciadas en *La sociedad del semáforo* es el desplazamiento forzado, padecido por varios integrantes de la comunidad, como los tres hermanos malabaristas afrodescendientes y su mamá, además de Raúl quien sufrió amenazas a su vida y tuvo que huir del Chocó. La situación en la que se hallaron al llegar a la ciudad, en la pobreza, sin la posibilidad de una vida mejor bajo los peligros de la calle, terminó por generar adicción en los dos hermanos malabaristas, en su madre y en Raúl.

137

2.3.3. Adicción: un viaje con retorno

La adicción se muestra como parte de la vida en las calles, varias situaciones se dan bajo los efectos de los alucinógenos. Raúl comparte anécdotas de consumo de drogas con los dos adultos mayores de la historia y con Victoria, quien es malabarista. Se habla de la adicción de los hermanos afrodescendientes, pero los efectos del consumo se observan en los monólogos representados por Raúl cuando se encuentra bajo sus efectos. En estas escenas, se representan los pensamientos y recuerdos de su vida en el Chocó, la locura que se desató la noche que compartió con el comprador de reciclaje, quien también es adicto; se ve cómo el uso de ciertas sustancias genera en el tejido social un trauma profundo que somete a la búsqueda incesante de sus efectos. Pero esto, fuera de ser exclusivo del habitante de calle, afecta a todo el entorno social, hasta llegar a la policía.

2.3.4. El presente y el futuro del país en riesgo

Los niños y niñas abandonados son víctimas del abandono del Estado, de sus familiares, de la sociedad misma. En la película se observa el estado de indefensión de

los menores que habitan la calle, algunos junto a sus padres, mientras que otros se encuentran a merced de sujetos ajenos a su sufrimiento, por lo que son explotados incesantemente. Esta situación se ejemplifica en una de las escenas que más marca la película y que el director sabiamente solo revela en una pequeña toma: aquella donde Raúl y su compañero el comprador de reciclaje, en medio del licor, la droga y las trabajadoras sexuales, están cerca de un niño y una niña que no superan los 9 años. Se les ve en situación de abandono por su apariencia: la niña vestida con minifalda corta y botas, a su corta edad a merced de las calles.

2.3.5. Las personas con discapacidad: la ciudad como un obstáculo y una oportunidad

Las personas con discapacidad se muestran en la película, a través de personajes que deben también trabajar en las calles para lograr subsistir. Trabajan en condiciones particularmente difíciles, dado que la ciudad no está diseñada para permitir a estas personas moverse. En la película se observa a un hombre usuario de silla de ruedas que hace parte de la comunidad del semáforo, quien vende chicles, dulces... etc., pero además está encargado de guardar un arma con la que cuentan, la cual que al final es usada por Raúl para amedrentar a Amparo, dueña de la panadería *Panamparito*, y llevar a “Cienfuegos” (un anciano que es parte de la sociedad del semáforo) a casa de su mamá en Boyacá.

138

2.3.6. El adulto mayor: entre el abandono y el olvido

Las personas de la tercera edad componen una parte importante de la película. Las dificultades a las que se enfrentan las personas de este sector social son elevadas por la falta no solo de un techo fijo, sino también la falta de salud y acompañamiento para afrontar esos últimos momentos de su vida. Vemos cómo las mujeres que venden rosas en el semáforo, la mujer que vende tintos y “Cienfuegos” son personas que dependen de lo que producen día a día para comer y solventar un lugar donde dormir, siempre a un paso de la calle, del olvido, de la muerte.

2.3.7. Uso irracional de la fuerza por parte de las autoridades de policía

En la película se observa situaciones de abuso por parte de las autoridades. Se representan enfrentamientos entre las personas y la policía, ante la vista de quienes transitan el semáforo, ajenos al dolor y en ocasiones indiferentes, cualquier provocación (e incluso sin haberla) desencadena un “bolillazo”, una noche en la cárcel, una amenaza, una humillación (como el desnudo forzado). Este tipo de maltratos

puede llevar a resentimientos, al desespero de ser invisible para la justicia y hallarse tan vulnerable ante la autoridad, solo con la fortaleza y protección de la sociedad creada en ese semáforo.

2.4. La habitabilidad en calle en nuestro ordenamiento jurídico colombiano

El ciudadano habitante de calle es un tabú en muchas sociedades, mientras en algunas otras solamente es un tema, una comunidad sin ninguna relevancia para las personas del común, ni mucho menos para el Estado.

El Ciudadano Habitante de Calle – CHC, es definido por la normatividad colombiana como una “Persona sin distinción de sexo, raza o edad que hace de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria” (Congreso de la República de Colombia, Ley 1641, 2013). La habitabilidad de calle es una de las problemáticas más difíciles de solucionar para los Estados; en Colombia, el aumento de esta problemática preocupa a las administraciones y a la sociedad en general.

El informe *Limpieza social. Una violencia mal nombrada* del Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) reflexiona sobre las “limpiezas sociales” hechas por grupos violentos en Colombia. El documento explica cómo las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle se dejan de observar como una población vulnerable y se convierte en el blanco de grupos que, a través del asesinato sistemático de estas personas, buscan hacer “limpieza” para de manera inmediata acabar con el problema. El informe muestra cómo, a lo largo del tiempo, estos grupos vulnerables y estas problemáticas sociales son silenciadas y relegadas a la indiferencia.

Gracias a la Corte Constitucional y diversos decretos distritales sobre la habitabilidad de calle, se ha creado un sistema de apoyo a estas poblaciones. Sin embargo, cabe mencionar que el interés por estos sectores surge luego de la emisión de la Constitución de 1991 y la aplicación del Estado de derecho, pues esta Constitución es una normativa garantista de los derechos fundamentales a todos.

2.4.1. La ley 1641 o el incumplimiento a los ciudadanos habitantes de calle

La ley 1641 fue creada por el Congreso de la República y dicta los lineamientos de la formulación de la política pública social para las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle. Dicha ley busca la garantía y promoción de los derechos de los ciuda-

danos habitantes de calle y, además, busca promocionar las políticas centradas en la protección de esta comunidad que se encuentra en debilidad manifiesta y agravada por sus condiciones particulares cuando concurren situaciones de vejez, infancia y abandono. Todo ello para la creación de la Política Pública Social para Ciudadanos Habitantes de Calle (PPSHC).

Al inicio la ley define la política pública social como “el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas [...]” (Ley 1641, 2013), que estarán destinadas a orientar al Estado a garantizar los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle, para cumplir el principio constitucional de la inclusión social y la rehabilitación de esta población.

En el artículo 3º, se explica el ámbito de aplicación de la ley, cuyo cumplimiento debe ser obligatorio para todas las entidades del Estado colombiano. Sin embargo, la ley determina unas funciones específicas al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Formular la política pública social para las personas habitante de calle.
2. Diseñar servicios sociales y brindar orientación en las entidades territoriales.
3. Reglamentar la ley 1641.

140

Además de lo anterior y en cumplimiento del CONPES 100 de 2006²⁰, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Salud y Protección Social debe realizar la inclusión de la población habitante de calle en la focalización de los servicios sociales que se crearán, esto demarcado por el art. 4 de la ley 1641. En el artículo 4º también se determina que la función del DANE será la caracterización demográfica y socioeconómica de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle, con la finalidad de establecer las cifras que serán la línea base para atender a esta población.

Las entidades deben estar acompañadas del Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) para la atención de los niños, niñas y adolescentes abandonados que se encuentran en estado de indefensión y debilidad manifiesta, para su rehabilitación social.

Asimismo, el artículo 12 de la ley 1641 indica que las entidades territoriales con la obligación de atender a la población habitante de calle son los municipios y personerías en primera medida.

²⁰ CONPES SOCIAL 100 Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, LINEAMIENTOS PARA LA FOCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL (CONPES SOCIAL, 2006)

Aunque fue emitida en el año 2013, la ley no ha sido garantista, en tanto que no se ha reglamentado. Los pocos esfuerzos de las autoridades la han dejado inaplicable, lo cual permite que los derechos allí contenidos no sean cumplidos, afectando a poblaciones que se encuentran en debilidad manifiesta y situación de riesgo como lo son las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle.

2.4.2. Legislación sobre las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle

A través de legislación especializada, los distritos y las entidades gubernamentales buscan el desarrollo de políticas que sean beneficiosas para las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle. Es así como entraremos a analizar los avances en el distrito de Bogotá con respecto a este tema.

Por medio del Decreto 295 de 1995, la Alcaldía Mayor de Bogotá busca la armonización del bien particular y el bien común en búsqueda del progreso y la equidad. Así, en su artículo 4° se menciona la estructura del plan, en donde establece seis prioridades:

1. Cultura ciudadana,
 2. Medio ambiente,
 3. Espacio público,
 4. Progreso social,
 5. Productividad urbana y
 6. Legitimidad institucional. (Decreto 295, 1995).
1. A cada una de estas prioridades le corresponde una estrategia específica, que busca la organización de los diferentes sectores:
 1. salud,
 2. educación,
 3. promoción social,
 4. vivienda y desarrollo urbano,

5. cultura,
6. recreación y deporte,
7. seguridad ciudadana,
8. administración local,
9. servicios públicos, tránsito,
10. transporte y obras viales,
11. apoyo institucional, Concejo y organismos de control. (Decreto 295, 1995).

Se busca que a través de estas estrategias se realicen acciones institucionales por medio de políticas sectoriales. De esta forma, el decreto fomenta el desarrollo de todos los habitantes del distrito, entre los cuales se encuentran los ciudadanos habitantes de calle.

Por otro lado, en el Decreto 897 de 1995 es más específico con este sector poblacional y centra su articulado en la creación de un programa llamado “Programa de Atención al Habitante de Calle” para aquellas personas que se encuentran en esta situación.

142

Los objetivos de dicho programa se encuentran demarcados en el artículo 2:

1. Crear espacios entre autoridades y Ciudadanos Habitantes de Calle para garantizar la participación y la concertación, con la finalidad de ayudar a la integración a la acción ciudadana en pro de la ciudad.
2. El distrito deberá brindar alternativas de atención a la población habitante de calle, de acuerdo con su edad y demás condiciones específicas. Deberá incluir capacitación y ocupación productiva, evitando la institucionalización de las Ciudadanas y los Ciudadanos Habitantes de Calle y sean tratados como personas para brindar oportunidades de crecimiento.
3. Se debe concertar las acciones con las Entidades Estatales ya sean estas públicas o privadas que tengan intervención en el tema de Habitante de Calle para coordinar la gestión desestimulando la habitabilidad de calle.
4. Crear espacios de generación de ingresos y ocupación productiva para aquellos que posean la voluntad de cambio y organización. Esto como fuente y medida de reducción de la exclusión social. (Decreto 897, 1995).

En el texto aparecen, además, los criterios y estrategias para la implementación del programa; resaltan entre ellos la inversión social, la especialización e interés de las entidades en el tema y la identificación de la población vulnerable. Aunque este artículo es corto y carece de una clara aplicabilidad, esta legislación es trascendente, dado que da paso a sistemas especializados para las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle.

Por su parte, el Acuerdo 6 de 1998 emitido por el Consejo de Bogotá crea el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Capital. El texto busca el progreso de la comunidad en general, pero resalta la importancia de programas que brinden a este sector vulnerable la cobertura de los servicios esenciales:

Artículo 10.- Programas:

c. Mejoramiento de la calidad y aumento de la cobertura de servicios a grupos vulnerables: El programa busca ampliar el acceso efectivo y oportuno de la población en pobreza crítica y en condiciones de exclusión social a los servicios de bienestar básico y a oportunidades de vinculación social, mediante acciones de protección. (Decreto 880, 1998 , art 10).

Estas acciones están dirigidas, en primera medida, a los niños y niñas abandonados, a adultos mayores y a habitantes de calle, con la finalidad de superar las situaciones de crisis y los factores que generan riesgo social. De acuerdo con esto se plantea el diseño de estrategias diferenciadas dentro del marco de la política del sector social, para generar acciones entre el Distrito y otras entidades.

En la misma línea, el Acuerdo 366 de 2009, creado por el Concejo de Bogotá, establece los lineamientos de la política pública de atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle en el Distrito Capital. Busca lograrlo a través de acciones que promuevan el acceso a una vida con igualdad de oportunidades, priorizando en estrategias de prevención, atención, formación, desarrollo personal e inclusión social. La implementación está liderada por la Secretaría Distrital de Integración Social, en coordinación con los sectores y sus respectivas entidades adscritas y vinculadas.

Finalmente, por medio del Decreto 560 de 2015, la Alcaldía Mayor de Bogotá adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle, orientada a la promoción, protección, restablecimiento, garantía y realización de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle en Bogotá D. C.. La política define un conjunto de decisiones, principios, valores, acciones y estrategias que

buscan la garantía de los derechos de esta población en el marco del Estado Social de Derecho.

2.4.3. La Corte Constitucional y la habitabilidad de calle

Como se mencionó, es a partir de la nueva Constitución y la entrada de la Corte Constitucional en el panorama jurídico colombiano que se dicta la primera sentencia que se refiere al ciudadano habitante de calle: la Sentencia T-533 de 1992, que, en primera medida, lo define como una persona que, debido a sus condiciones especiales de desigualdad social y pobreza, carece de los medios económicos mínimos para subsistir dignamente, sin ningún apoyo familiar y social, por lo cual habita la calle. De esta manera, la Corte buscaba que, independientemente de si existen o no vínculos familiares, la persona que habita la calle sea incluida en las políticas públicas y sea atendidos.

La solidaridad y el apoyo a la persona que se encuentra en situación de indigencia y sufre quebrantos de salud corresponde patrimonialmente a la familia. Los miembros de esta, determinados por la ley, tienen la obligación jurídica y moral de auxiliar a sus descendientes o ascendientes próximos. No obstante, si la familia se encuentra en imposibilidad manifiesta de apoyar a uno de sus miembros no pueden quedar estos irremediablemente abandonados a su suerte. El Estado en desarrollo de sus fines esenciales está en el deber constitucional de proteger efectivamente los derechos de la persona, correspondiendo a la autoridad pública encontrar las alternativas jurídicas para garantizar su ejercicio y al mismo tiempo, exigir el cumplimiento de las obligaciones sociales de los particulares. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-533, 1992).

144

En consecuencia, lo establecido por la Corte en esta primera sentencia busca aclarar la situación de las personas que habitan la calle, uno de los temas que más afecta a la comunidad, donde surge gran parte de la problemática. Sin embargo, la Corte menciona que entre los derechos mencionados, como el derecho a un “ambiente sano”, están los fundamentales; es así como la locomoción de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle no puede ser eliminada, ni puede prohibirse su localización en un lugar determinado mientras este se encuentre en una zona pública. En esta sentencia, la Corte hace un llamado a la denominación y el vocabulario respetuoso con las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle, dado que, como lo menciona la Corte en otra sentencia, se “[...] debe rechazar la manera despectiva en que el peticionario se refiere a los indigentes que, según él, son pobladores del basurero

cuya erradicación solicita y de sus alrededores” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-376, 1993).

Adicionalmente, esta sentencia indica que los así designados son personas que gozan de la plena titularidad de sus derechos constitucionales y, por ende, deben ser considerados iguales a las demás personas en tanto no pueden discriminarse.

[...] Iguales a los demás en sus características y en su condición esencial de seres humanos, no hay razón alguna para discriminarlos y menos todavía para que se descalifiquen de manera tan burda sus elementales derechos a la existencia y a una plena integridad moral y física. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-376, 1993),

Es así como el Tribunal determina que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle son personas y, basados en el principio de la dignidad humana y en el artículo 13 de la Constitución Nacional, las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle son personas que merecen ser tratados de manera humanitaria, más aún porque una de las misiones del Estado es buscar la igualdad y equidad de los sujetos, así como la protección de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

145

En este sentido, cabe resaltar la Sentencia T-029 de 1993, donde se busca el trato igualitario por parte de las autoridades a una persona en estado de habitabilidad de calle bajo la premisa de la dignidad humana. Esto impide incluso al Estado usar la fuerza para lograr que una persona en este estado reciba ayuda de manera obligatoria; menciona, además, la obligación de auxilio y apoyo, velando por su cuidado por parte de su familia y del Estado subsidiariamente.

Además de lo mencionado anteriormente, cabe resaltar la insistencia de la Corte sobre el uso adecuado del lenguaje para referirse a las personas en estado de habitante de calle. La sentencia cita una definición de ciudadano habitante de calle dada por la Asamblea Nacional Constituyente:

La Asamblea Nacional Constituyente al referirse a los indigentes hizo esta aportación: Esa ingente muchedumbre sobrante por la inequidad, producto del sistema, yace sumida en la desesperanza y deambula por las calles buscando un porvenir cada día más lejano, anhelando las sobras que una minoría afortunada consume y disfruta con avidez ofensiva de toda austeridad. No sólo hay que decir, sino acertar a compartir. Pero en todo. Y la integridad es eso. Un todo (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T- 029, 1993).

Consecuentemente, en la Sentencia T-029 de 1994 se mencionan los derechos de los niños y niñas abandonados en estado de indigencia, sobre los cuales se aclara que los menores de edad que se encuentran en las calles están en debilidad manifiesta y si no existe una familia para sustentar condiciones dignas, el Estado está en la obligación de otorgarlas, teniendo en cuenta que, al igual que cualquier ciudadano habitante de calle, son sujeto de derechos.

Siguiendo la línea jurisprudencial, en Sentencia T-029 de 2001 la Corte reflexiona sobre las ayudas que se presta a las personas en estado de indigencia, sobre todo en los casos en que estas hagan parte de sectores que se encuentran en debilidad manifiesta (como los adultos mayores y los niños y niñas abandonados) que, por condiciones adversas no cuentan con las condiciones dignas de vida, además de no contar, en apariencia, con una familia que se las brinde. Por ello, el Estado, a través de programas de alimentación subsidiada, refugio y otras formas, debe buscar los medios para auxiliar a esta población bajo el principio de solidaridad; en el caso del subsidio alimentario, vale la pena citar lo consagrado en el artículo 46 de la Constitución:

146

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Constitución Política de Colombia, 1991, art 46).

Otra de las formas en que el Estado busca brindar asistencia a las poblaciones vulnerables es a través de apoyos económicos a personas de la tercera edad que se encuentren en estas condiciones, como se dictaminó a través de los decretos 1135 de 1994 y 1387 de 1995. Además, se indica que los responsables de su ejecución son los municipios y distritos del país, lo cual también debe de extenderse a todo el país, como lo establece el Protocolo de San Salvador y el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia. Estas disposiciones deben incluirse en los presupuestos de las entidades responsables y del Estado de manera determinada; esto ocurre desde 1998.

La Sentencia T-684 de 2002 menciona la condición en la cual está inmersa la mayoría de las personas que habitan la calle, que es la adicción crónica²¹, la cual se definió como una enfermedad que debe ser cubierta por la seguridad social pública:

²¹ La Corte Constitucional en sentencia T-684 de 2002 definió la adicción crónica así: “La adicción crónica es considerada como un trastorno mental o enfermedad psiquiátrica. Como regla general quien se encuentra en ese estado ve alterada su autodeterminación [8]. Al ser esto así, se hace manifiesta la debilidad psíquica que conlleva el estado de adicción”.

La Sala estima necesario afirmar de manera expresa que, por ser considerada como una enfermedad, el estado de adicción crónica debe ser atendido por el sistema de seguridad social en salud. Bien sea por el régimen subsidiado o el contributivo e inclusive por las entidades públicas o privadas que tienen contratos con el Estado para la atención de los vinculados al sistema en caso de que se demuestre la necesidad inminente del tratamiento y la incapacidad económica del afectado para cubrirlo. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-684, 2002).

Con respecto al derecho a la salud de las personas en estado de indigencia, lo ya explicado se complementa con lo consignado en la Sentencia T-211 de 2004 y reiterado por la Sentencia T-119 de 2005. Allí se determinó que toda persona afiliada al SISBEN que sea alcohólica o esté en estado de indigencia debe gozar de la prestación del servicio de salud. Esto se debe a que, como se ha reiterado en este artículo y en la jurisprudencia de la Corte, las personas ciudadanas habitantes de calle se encuentran no solo en estado de indigencia sino en una clara debilidad manifiesta, requiriendo atención no solo en cuanto a salud física, sino también tratamientos psicológico, acompañamiento y programas de rehabilitación que sean garantizados en su totalidad por el Estado, porque el estado de indigencia, la debilidad manifiesta y la precaria situación económica son la realidad de muchas personas que habitan la calle. Con lo anterior, la Corte determina su trato preferente en el sistema de salud. De igual forma, la Corte, mediante la Sentencia T-119 de 2005, indica que la condición de indigencia atenta contra los derechos fundamentales, que coloca a las personas en una debilidad manifiesta agravada por su precaria situación económica y un estado indigno que casi siempre está acompañado por problemas graves de salud mental o física. Frente a lo anterior, el Estado debe:

[...] responder, interviniendo de manera directa e inmediata a fin de brindar protección a quienes hacen parte de esos sectores marginados. Así lo dispone el artículo 13 C. P., con lo cual se obliga a que los indigentes sean objeto de un trato preferente, principalmente en lo relacionado con la atención a su salud. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-119, 2005).

Las personas que se encuentran en una condición de debilidad manifiesta por ser adultos de la tercera edad y, además de ello, son personas que se encuentran en estado de indigencia, son poblaciones que la Constitución obliga a que sean protegidos y se les garanticen sus derechos, con el respaldo del artículo 13 de la Constitución, en su inciso 3. Además, la Corte determinó en la Sentencia C-1036 de 2003, que los ciudadanos habitantes de calle son personas que no poseen recursos económicos

mínimos que les permitan subsistir de una manera digna y su condición les impide trabajar, en algunos casos por la edad o en otros por el estado de salud, y en varias ocasiones por las dos circunstancias, como es el caso de los adultos mayores que son ciudadanas y ciudadanos habitantes de calle. A esto se suma que no cuentan con apoyo familiar, por lo cual no poseen un apoyo material ni espiritual (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-1036, 2003).

Por ello los adultos mayores en estado de indigencia deben contar con programas que les auxilien en su precaria condición, con la finalidad de garantizar todos los derechos de los cuales son titulares según la Constitución.

La Corte Constitucional también emitió la Sentencia T-043 de 2015 al respecto del ciudadano habitante de calle. En ella, denomina a este grupo como uno especialmente marginalizado, por lo cual es necesario que este grupo sea protegido a través de políticas públicas como la Política Pública Social para el Habitante de la Calle (PPSHC), en la que trabaja el Ministerio de Salud y Protección Social. Este tipo de políticas públicas deben estar basadas en el respeto a la dignidad humana, a la libertad y a las condiciones especiales de este grupo social marginalizado. El trato a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle, según la sentencia, ha sido represiva, se han aplicado medidas que criminalizan su situación con legislaciones que los estigmatizan como criminales y ladrones, lo cual generó la aplicación de *extra o ante delictum*. Así, la Corte reitera la jurisprudencia acerca de la comprensión de esta población como un sector vulnerable. Además, gran parte son adictos a alguna droga psicoactiva, sobre lo cual aclara la Corte que se debe considerar como una enfermedad y como tal debe ser tratada. Es de esta forma que la Corte a través de la jurisprudencia busca humanizar las políticas públicas, los tratos, las directivas y demás, que giren en torno al habitante de calle, para que se garantice los derechos fundamentales a todos los ciudadanos sin distinción, más aún cuando se está frente a una situación de debilidad manifiesta y desigualdad social.

148

En la más reciente sentencia de la Corte Constitucional sobre la habitabilidad de calle y de las personas que han hecho de las calles su lugar de habitación, se dio garantía de la dignidad humana, el derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos a través de la higiene menstrual a las ciudadanas habitantes de calle, al ser la menstruación un hecho fisiológico humano. En la situación de estas mujeres en estado de vulnerabilidad, y por sus condiciones sociales y económicas, no pueden acceder por sí mismas a los elementos mínimos de higiene en esta circunstancia humana; por ende, es deber del Estado, a través de acciones positivas, facilitar el acceso al material como una infraestructura adecuada para realizar el procedimiento de aseo necesario.

2.4.4. Censo 2011-2018: cifras

En la ciudad de Bogotá se han realizado 6 censos: en los años 1997, 1999, 2001, 2004, 2007, 2011 y 2017; nos enfocaremos en las cifras del antepenúltimo y último.

El censo del 2011 se contaron 9.614 habitantes de la calle; la población censada en Bogotá fue de 7.467.804. El censo del año 2017 obtuvo una cifra de 9.538 habitantes de la calle; entre este porcentaje 88.88% eran hombres y 11.2% eran mujeres, con una población general de ciudadanos de 7.181.469 habitantes. Esto arroja que esta población es una minoría en riesgo. De acuerdo con los censos, existió una disminución de ciudadanos habitantes de la calle, solo de 76 personas en 6 años. Con estos porcentajes, podemos observar que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle han disminuido, pero no es una cifra de disminución elevada, lo cual ocasiona una gran intranquilidad por las políticas que han sido creadas para la disminución de estos marcadores (Secretaría Distrital de Integración Social, 2018). Entre los datos que arrojó el censo del 2018 de gran importancia, se resaltan los siguientes:

- El 90,4 % de personas que habitan la calle frecuentemente consumen drogas y están en 5 a 38 años.
- El 68 % de las personas llevan más de 6 años en este ritmo de vida.
- El 91,4 % de las personas saben leer y escribir.
- El 38,3 % de las personas que están en esta condición de vida es porque no tuvieron la orientación adecuada para no caer en la drogadicción.

149

El 32,71 % de las personas hoy habitan la calle debido a conflictos en sus núcleos familiares, mientras el 38,31% iniciaron su situación de calle a causa de sustancias psicoactivas (Secretaría Distrital de Integración Social, 2018). La cifra lograda en el conteo del año 2018 fue de 6.946 y se obtuvo por medio de entrevistas. Los 2.592 restantes fueron contados por observación. Según el censo, la población habitante de calle se centra en 3 localidades, que poseen el 41 % de personas en situación de habitabilidad de calle:

1. Los Mártires – 19 % con 1.750.
2. Santa Fe – 14 % con 1.313.
3. Kennedy – 8 % con 682 (Secretaria Distrital de Integración social, 2018).

De la población habitante de calle, el 90,4 % consume sustancias psicoactivas, lo que refleja que la adicción es un aspecto frecuente y una de las problemáticas más generalizadas en las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle. El informe puntualiza que los homicidios de esta población han disminuido notablemente, pasando de 56 en 2015 a 25 en 2017.

En el informe se puede identificar 6 formas de intimidación vividas por las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle que son maltratados por la policía:

- Violencia física.
- Violencia verbal.
- Amenazas.
- Uso de arma blanca.
- Amenaza de muerte.
- Desnudo forzado en vías públicas.

150

Asimismo, se puede evidenciar la vulneración y violación de diferentes derechos inherentes a los seres humanos.

DERECHO	NORMAS QUE LO ESTABLECEN
Derecho a la vida	<p>Plasmado en el art. 11 de la Constitución Política de Colombia, contenido como derecho fundamental. Su alcance ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como el sustento y razón de ser de los 40 derechos inherentes al ser humano.</p> <p>Igualmente, se establece en el art. 1 de la Constitución, que recoge la idea de que dicho derecho deber ser visto como principio de la dignidad humana. Entonces, la vida no puede ser hallada únicamente desde lo biológico que cobija la mera existencia, sino que debe ser visto desde una dimensión de vida digna (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-860, 1999).</p>
Derecho a la igualdad	<p>El art. 13 de la Constitución Política ordena que todas las personas reciban la misma protección y trato de las autoridades sin discriminación por razones de raza, sexo, religión u opinión política. De igual forma, este artículo también concibe la posibilidad de otorgar un trato diferenciado a grupos que hayan sido discriminados o marginados y que se encuentren en un manifiesto estado de vulnerabilidad (Corte Constitucional, Sentencia C-015, 2014).</p> <p>El derecho a la igualdad debe ser aplicado en cumplimiento de varias situaciones. Lo anterior da lugar a lo que la Corte en su jurisprudencia denomina “juicio de igualdad”. Este reside en: “1) determinar si es posible hacer una comparación, 2) establecer si en el plano jurídico o fáctico se da un trato igual a desiguales o desigual a iguales. 3) determinar si el trato desigual se justifica constitucionalmente” (Corte Constitucional, Sentencia C-104/16, 2016) .</p> <p>El juicio de igualdad se completa con el juicio de proporcionalidad para determinar si la actuación de una institución es discriminatoria. En el evento en el que exista un trato diferenciado, se determina de la siguiente forma: “1) sigue un fin constitucionalmente válido, 2) es una medida necesaria para alcanzar dicho fin y 3) un juicio de proporcionalidad en sentido estricto en el que se examina si dicho trato diferenciado implica el menoscabo de derechos fundamentales”. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-301, 2004).</p>

Derecho al libre desarrollo de la personalidad	<p>La jurisprudencia nacional ha desarrollado la autonomía personal como aplicación del derecho libre desarrollo de la personalidad consagrado en el art. 16 de la Constitución. También se consigna en la, (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-639, 2010), de la Corte Constitucional.</p> <p>En este sentido, según la Corte Constitucional define el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la actuación individual de la autonomía de tomar decisiones que no afectan a otros a partir de su capacidad de reflexión de acuerdo con esas y sin limitaciones externas o imposición de modelos o planes de vida.</p>
Derecho a la salud	<p>Está consagrado en el art. 49 de la Carta colombiana y hace parte de los derechos de segunda generación, pero en la sentencia T 859 de 2003 , una jurisprudencia nacional, se añade un pequeño giro y se la declaró como derecho fundamental autónomo, haciendo posible su protección sin la necesidad de acreditar un grado de conexidad con otros derechos inherentes, esencialmente el de la vida.</p> <p>El fin de este cambio es poder dar un acceso oportuno y de calidad para alcanzar un mejor grado de salud. Pero la materialización no solo se tiene que ver en la política pública creada, sino también con su gestión, es decir, que se trabaje con la población.</p>
Derecho a la libertad de circulación	<p>En el art. 24 de la Constitución, se consagra el derecho a la libertad de circulación, que consiste en permitir que todo ciudadano pueda a transitar libremente por el territorio nacional y reincidir en él.</p> <p>La Corte Constitucional ha analizado el alcance de este derecho en la Sentencia T-518 de 1992 y aclaró que una persona tiene derecho a transitar y desplazarse en cualquier parte del territorio, más aún si se trata de vías o espacio público. Sin embargo, la corte ha afirmado que este derecho es susceptible de ser limitado por las autoridades siempre y cuando esta limitación se haga con fines constitucionalmente justificados y de manera proporcionada.</p>

La violencia y el abuso de poder por parte de la policía es una realidad sistemática en Bogotá, que ocurre diariamente, en especial en las horas nocturnas. Así lo demuestran los 2 últimos censos, de 2011 y de 2018, que dejan claras las cifras de violencia cometida por parte de la Policía Nacional. En el año 2011, el 51,45 % de los ciudadanos habitantes de calle reportaron haber recibido golpizas por parte de la Policía. En 2018, se mantuvo un alto índice de golpizas con 75,08 % y un 62,09 % en cuanto a situaciones de violencia ocurridas a los habitantes de la calle. Cada una de las personas que llamamos *habitante de calle* tiene una razón para estar en dicha situación; los porcentajes más altos consultados en el censo de 2018 son, en primer lugar, el consumo de sustancias psicoactivas (marihuana, bazuco, etc.) con 29,48 % y, en segundo lugar, problemas familiares, con 44,30 %. Ahora bien, la principal razón por la que la seguridad de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle que hicieron parte de este censo se ha visto afectada es el abuso de la policial, con el 57,1%. Las personas ubicadas en la localidad de Los Mártires son las que referencian en un mayor porcentaje el abuso policial (63,5%). En lo concerniente a las circunstancias de las que han sido víctimas las personas censadas por entrevista directa, se observa que el mayor porcentaje corresponde a insultos (36,5%), seguido de golpes (24,6%).

El censo realizado en el 2018 fue entregado el 12 de mayo del 2018 a la alcaldía mayor de Bogotá. Con este estudio, se puede visualizar datos concretos, para de esta manera fijar el objetivo de crear herramientas para enfrentar este reto y fortalecer el Estado social de derecho. En este contexto, este censo tiene un fin específico que es instaurar una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública social.

Es urgente incluir en ella las posibles medidas cautelares otorgadas por la CIDH, realizar cursos sobre el respeto de los derechos de los ciudadanos habitantes de calle y la apertura de investigaciones disciplinarias y sanciones a los funcionarios públicos de la Policía Nacional quienes cometan actos de tortura, golpizas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra los ciudadanos habitantes de calle, a quienes con frecuencia llaman “desechables”. Las víctimas siguen expuestas a las diferentes causas asociadas a su situación de riesgo. Hemos demostrado en este artículo la inminencia del riesgo y la concreción del mismo al verificar el homicidio de entre 3 y 4 CHC. Los victimarios continúan en total impunidad y continuarán con sus crímenes sin ningún Límite.

152

Bibliografía

Agudelo Ramírez, M. (2015). *Cine y derechos humanos. Una aventura filmica*. UNAULA.

Agudelo Ramírez, M. (2016). *Cine y conflicto armado en Colombia*. UNAULA.

Alcaldía de Bogotá. (2018). Resultado del censo nos permitirá enfocar mejor nuestras políticas hacia los habitantes de calle: alcalde Peñalosa. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/listos-resultados-de-ultimo-censo-de-habitantes-de-calle-en-bogota>

APT. (Asociación para la Prevención de la Tortura). (2014). *Foro mundial sobre el OPCAT. Prevenir la tortura*. APT

Apuleyo Mendoza, P. (2002). *El olor de la guayaba*. Random House.

Asuntos Legales. (2 de marzo de 2021). El hacinamiento en las cárceles colombianas es de 20% a marzo según datos del Inpec. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-hacinamiento-en-las-carceles-colombianas-es-de-20-a-marzo-segun-cifras-del-inpec-3133024>

Barrero Ortega, A. (coord.) (2011). *Derecho al cine. Una introducción cinematográfica al derecho constitucional*. Tirant Lo Blanch.

- Bejarano, J. J. (17 de junio de 2020). Muerte por desnutrición en Colombia, otro virus crónico sin aparente solución. *Periódico UNAL*. <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/muerte-por-desnutricion-en-colombia-otro-virus-cronico-sin-aparente-solucion/>
- Bernuz Beneitez, M. J. (coord.) (2009). *El cine y los derechos de la infancia*. Tirant Lo Blanch.
- Botero Bernal, A. (2014). *Cine y derecho*. Universidad de Medellín.
- Bonorino Ramírez, P. R. (2011). *La violación en el cine*. Tirant Lo Blanch.
- Campaña Internacional para la Prohibición de Minas Antipersonal y Coalición contra las Municiones en Racimo. (2017). *Estrategia 2017-2021*. <https://colombiasinminas.org/wp-content/uploads/2017/02/Strategy-2017-2021-Spanish-Final.pdf>
- Caracol Noticias. (3 de marzo de 2015). Bandas criminales tienen acorralados a los jóvenes en Buenaventura. *Noticias Caracol*. <http://noticias.caracoltv.com/colombia/bandas-criminales-tienen-acorralados-los-jovenes-en-buenaventura>
- Caracol Noticias. (22 de agosto de 2016). Policía sigue moviendo a exhabitantes del Bronx, ahora hacia Puente Aranda. *El Ojo de la Noche*. <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/policia-sigue-moviendo-exhabitantes-del-bronx-ahora-hacia-puente-aranda>
- Caracol Noticias. (20 de octubre de 2020). *Durante el 2020 han sido asesinadas 27 mujeres en Medellín, 17 serían feminicidios*. <https://noticias.caracoltv.com/antioquia/medellin/durante-el-2020-han-sido-asesinadas-27-mujeres-en-medellin-17-serian-feminicidios>
- Caracol Radio. (14 de agosto de 2015). *Expertos hablan sobre los peligros que genera inhalar pegantes*. http://caracol.com.co/radio/2015/08/14/bogota/1439547120_894000.html
- Carrillo, J. (16 de septiembre de 2011). Me gusta hacer cine de reflexión. *Webnoticiastvcali.com* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=EkUomJtT-gY>
- Carrillo, J. E. (Dirección). (2011). *Pequeñas voces* [Película].
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*. CNMH; IEPRI. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/limpieza-social/limpieza-social.pdf>

- Chauvin, J. (2020). ¿Dónde se encuentra América Latina y el Caribe en la curva de la COVID-19? *Ideas que Cuentan*. <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/donde-se-encuentra-america-latina-y-el-caribe-en-la-curva-del-covid-19/>
- Chávez Huanca, E. (2014). *Abogados jóvenes y el cine*. Grijley.Cineplex. (2012). Chocó. <https://cineplex.com.co/colombiano/choco/>
- CICR. (08 de junio de 1977). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- CIRC. (10 de octubre de 1980). La Convención de 1980 sobre el Empleo de Ciertas Armas Convencionales: un marco útil, a pesar de las decepciones iniciales
- CIRC. (18 de septiembre de 1997). Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdldv.htm>
- CICR. (2011). *Los niños afectados por los conflictos armados y otras situaciones de violencia*. CICR.
- CIDH. (2011). *Informe sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. CIDH.
- CIDH. (25 de febrero de 2016). *CIDH expresa preocupación ante información sobre cárcel La Modelo de Colombia*. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/020.asp>
- Cineplex. (2012). Chocó. <https://cineplex.com.co/colombiano/choco/>
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2015). *Segunda medición del estudio sobre tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres*. CPEM. <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2015/12/estudio-tolerancia-vbg>
- Contreras Fajardo, L. (3 de agosto de 2012). Chocó, la heroína del cine nacional. *El Espectador*. <http://www.elespectador.com/entretenimiento/agenda/cine/choco-heroina-del-cine-nacional-articulo-365069>
- Corporación SismaMujer. (25 de noviembre de 2015). La erradicación de las violencias contra las mujeres y niñas: El paso definitivo hacia la paz. <https://www.sismamujer.org/violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-publicaciones/>

- Corporación Sisma Mujer. (25 de mayo de 2020). *En tiempos de pandemia tampoco es hora de callar la violencia contra las mujeres*. <https://www.sismamujer.org/violencia-contras-las-mujeres-y-las-ninas-publicaciones/>
- CONPES 100. (2006). lineamientos para la focalización del gasto público social. Bogotá. <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/100.pdf>
- Corte Penal Internacional (17 de julio de 1998). Estatuto de Roma. Roma. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- CPAT y Parces ONG. (2017). *Destapando la olla. Informe sobre la intervención al Bronx*. Impresol. https://issuu.com/cpat_ong/docs/destapando_la_olla_
- DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística). (8 de abril de 2020). *Gran Encuesta Integrada de Hogares – Módulo trabajo infantil*. <http://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/664>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Alerta Temprana N° 046. www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/02/AT-N-046-19-BOGOTA.pdf
- Delvahe, F. (19 de febrero de 2008). Reseña: Niñas «reviejas» en uno de los muchos barrios del infierno terreno. *Filmaffinity*. <https://www.filmaffinity.com/es/reviews/1/150105.html>
- Descontamina Colombia. (2020). *Plan Estratégico 2020-2025. Hacia una Colombia libre de sospecha de minas antipersonal para todos los colombianos*. <http://www.accioncontraminas.gov.co/descontaminacolombia/Paginas/Plan-Estrategico-2020-2025.aspx>
- de Vicente Martínez, R. (2003). *El color de la justicia*. Tirant Lo Blanch.
- Dinero*. (28 de febrero de 2019). Colombia: crece la brecha salarial contra la mujer, ¿por qué? *Semana*. <https://www.dinero.com/management/articulo/cifras-de-la-brecha-laboral-contras-la-mujer-en-colombia/267712>
- Duque López, A. (2009). “La pasión de Gabriel”: Despiadada metáfora sobre la libertad y la muerte. *Noticine*. <https://noticine.com/iberoamerica/36-iberoamerica/11694-qla-pasion-de-gabrielq-despiadada-metafora-sobre-la-libertad-y-la-muerte-.html>
- DW. (19 de junio de 2020). *Colombia aprueba cadena perpetua para violadores de niños*. <https://www.dw.com/es/colombia-aprueba-cadena-perpetua-para-violadores-de-ni%C3%B1os/a-53866079>

El País y Colprensa. (3 de febrero de 2020). La alarmante situación que vive Buenaventura por cuenta del reclutamiento forzado de niños. *El País, Judicial.* <https://www.elpais.com.co/judicial/la-alarmanente-situacion-que-vive-buenaventura-por-cuenta-del-reclutamiento-forzado-de-ninos.html>

El Espectador. (2 de septiembre de 2016). Investigan panfletos que amenazan con limpieza social en varios sectores de Bogotá. <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/investigan-panfletos-amenazan-limpieza-social-varios-se-articulo-652656>

El Tiempo. (26 de mayo de 2015). 'En Colombia se producen 38 casos diarios de violencia sexual'. Bogotá. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15828716>

El Tiempo. (15 de febrero de 2015). Carlos Castaño asesinó a Héctor Abad Gómez. <https://www.elespectador.com/judicial/carlos-castano-asesino-a-hector-abad-gomez-article-326744/>

El Tiempo. (17 de febrero de 2016). 'Al menos 100 personas fueron desaparecidas en La Modelo': Fiscalía. *El Tiempo, Sección Justicia.*

156

El Tiempo. (28 de mayo de 2016). Alcaldía encontró secuestrados y esclavas sexuales en El Bronx. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16605518#:~:text=La%20planeaci%C3%B3n%20tom%C3%B3%20cuatro%20meses,Manguera'%20y%20'Payaso'>

El Tiempo. (12 de junio de 2019). El país tiene 1,1 millones de menores víctimas de trabajo infantil. *El Tiempo; Redacción Vida.* <https://www.eltiempo.com/vida/mujeres/cifras-de-explotacion-infantil-en-colombia-374450>

El Tiempo. (05 de julio de 2020). La pandemia en el país está en fase de aceleración. *El Tiempo, Unidad de Salud.* <https://www.eltiempo.com/salud/coronavirus-colombia-se-aproxima-al-pico-de-la-pandemia-514458>

El Tiempo. (21 de agosto de 2020). Estas son las tres hipótesis de la masacre que conmueve a Samaniego. *El Tiempo en Vivo.* <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/masacre-en-samaniego-hipotesis-de-asesinato-de-ocho-jovenes-en-narino-530188>

El Tiempo. (14 de octubre de 2020). 30 menores en Cali, señalados de sicarios y cómplices de crímenes. *El Tiempo.* <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/ninos-sicarios-en-cali-30-menores-senalados-por-homicidios-543143>

- El Nuevo siglo*. (21 de junio de 2013). Condena al Estado por crímenes de 12 Apóstoles. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/6-2013-condena-al-estado-por-crimenes-de-12-apostoles>
- El’Gazi, L. (2016). El drama del 15 de octubre. *Revista Credencial Historia*. <https://www.revistacredencial.com/historia/temas/el-drama-del-15-de-octubre-f-didomenico>
- Escola de Cultura Pau. (2009). *Crisis humanitarias y acción humanitaria*. <http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/alerta/10/cap04e.pdf>
- Esfera. (2018). *Manual Esfera. Carta Humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria*. Esfera. <https://spherestandards.org/es/el-manual/>
- Fajardo Sánchez, L. A. (2005). *Caminos y retornos para los niños, niñas y jóvenes indígenas víctimas de la violencia política*. OIM; ALDHU; Defensoría del Pueblo.
- Fajardo Sánchez, L. A. (2008). *Los invisibles y la lucha por el derecho en Colombia*. Universidad Santo Tomás.
- Fajardo Sánchez, L. A. (15 de julio de 2009). Estudio de impacto de las MAP-MUSE en los niños y las niñas. *Fundación Consultores Asociados*. <http://fundacionconsultoresasociados.org/data/documents/Estudio-de-Impacto-Socio-Cultural-y-Humanitario-en-Ninos-y-Ninas-MAP-MUSE.pdf>
- Fajardo Sánchez, L. A. (2011). *Utopía y jurisprudencia constitucional*. Universidad Santo Tomás.
- Fajardo Sánchez, L. A. (2014). La sombra del caminante. El cine como herramienta pedagógica y didáctica en la enseñanza del derecho. En *Del derecho al cine* (pp. 119-131). Doctrina y Ley.
- Fajardo Sánchez, L. A. (2016a). 25 años de una deuda histórica: la Constitución de 1991 y los derechos de las personas privadas de la libertad. En J. G. Hernández Galindo, *La Constitución del 91...Entre avances y retrocesos* (tomo I) (pp. 319-350). Ibáñez.
- Fajardo Sánchez, L. A. (2016b). *Técnicas penitenciarias con enfoque de derechos humanos*. Ministerio de Justicia y el Derecho; Unión Europea; INPEC. <https://psicologiajuridica.org/wp-content/uploads/2017/03/Libro.-Tecnicas-Penitenciarias-con-Enfoque-de-Derechos-Humanos.-Luis-A.-Fajardo-S..pdf>
- Fajardo Sánchez, L. A. (14 de junio de 2016). Las columnas del poder en la Nación–Bronx. *Observador Universal*. <http://observadoruniversal.com/2016/06/las-columnas-del-poder-en-la-nacion-bronx/>

- Fajardo Sánchez, L. A. (15 de noviembre de 2016). Palabras que matan y la Ley de Justicia y Paz: i) Poder de la palabra y la mal llamada limpieza social. *Observador Universal*. <http://observadoruniversal.com/2014/10/palabras-que-matan-y-la-ley-de-justicia-y-paz-1-poderde-la-palabra-y-la-mal-llamada-limpieza-social/>
- Fajardo Sánchez, L. A. (2017). *Mecanismo para la participación de las mujeres, las organizaciones de mujeres y las mujeres víctimas, en la evaluación de los CONPES 161 y 3784 de 2013*. Foro Cívico.
- Fajardo Sánchez, L. A. (12 de junio de 2017). Un exterminio silencioso. La vida y muerte de los ciudadanos habitantes de calle de Bogotá. *La Voz del Derecho*. <https://lavozydelderecho.com/index.php/actualidad-2/nacionales-6/item/5161-audio-derechos-humanos-un-exterminio-silencioso-la-muerte-de-ciudadanos-habitantes-de-calle-en-bogota>
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2012). Prólogo. En F. Reviriego (coord.), *Proyecciones de Derecho Constitucional* (pp. 11-20). Tirant lo Blanch.
- Filmaffinity. (2000). *La vendedora de rosas*. <https://www.filmaffinity.com/es/film150105.html>
- France24. (15 de octubre de 2020). *La pobreza subió en 2019 en Colombia y aumentará más por la pandemia*. <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20201015-la-pobreza-subi%C3%B3-en-2019-en-colombia-y-aumentar%C3%A1-m%C3%A1s-por-la-pandemia>
- Galeano Pérez, M. A. (2017). Estudios de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rodando. *Revista CES Derecho*, (8)2, 298-321. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n2/v8n2a06.pdf>
- Gamboa Jaramillo, M. (Dirección). (2014). *Mateo* [Película].
- García Amado, J. A. y Paredes Castañón, J. M. (2005). *Torturas en el cine*. Tirant Lo Blanch.
- García, J. L. (7 de octubre de 2009). Entrevista. Luis Alberto Restrepo se inspira en noticias reales para dar forma a «La pasión de Gabriel». *Cinestel*. <http://www.cinestel.com/entrevista-luis-alberto-restrepo-la-pasion-de-gabriel/>
- Gaviria, V. (Dirección). (1988). *La vendedora de rosas* [Película].
- Gaviria, V. (2 de septiembre de 2016). La película “La Mujer del Animal”, la película más polémica y oscura de Víctor Gaviria (Semana, Entrevistador). <https://www.semana.com/cultura/articulo/la-mujer-del-animal-pelicula-de-victor-gaviria/492246/>

- Gaviria, V. (20 de marzo de 2017). Víctor Gaviria: “*Soy consciente de que mi cine molesta*”. (J. F.-E. Mundo, Entrevistador).
- Gobierno de Colombia y FARC-EP. (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>
- Gómez, A. P. (8 de mayo de 2011). En coma: el amor en medio del sicariato. *El Gran Ojo*.
- Harroff-Tavel, M. (2010). La violencia y la acción humanitaria en medios urbanos. Nuevos desafíos, nuevos enfoques. *International Review of the Red Cross*, 878, 1-24. <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/haroff-tavel-fina.pdf>
- Hernández Zúñiga, E. A. (2016). *¿Realidad o ficción? La influencia del cine en el derecho y la influencia del derecho en el cine*. Universidad Iberoamericana.
- Hinestroza, J. H. (9 de julio de 2012). «Chocó», de Johnny Hendrix Hinestroza, formas de violencia y un lugar donde vivir (J. L. García, entrevistador). *Cinestel*. <http://www.cinestel.com/pelicula-choco-entrevista-johnny-hendrix-hinestroza/>
- Hinestroza, J. H. (Dirección). (2012). *Chocó* [Película].
- Human Rights Watch. (2017). *Colombia. Defensores en riesgo*. HRW.
- Hurtado González, L. C. (25 de marzo de 2018). El expediente desconocido de las desapariciones en la cárcel Modelo. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/el-expediente-desconocido-de-las-desapariciones-en-la-carcel-modelo-article/>
- INMLCF (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses). (2015). *Exámenes medicolegales por presunto delito sexual. Colombia 2015*. INMLCF. <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49523/Violencia+sexual.pdf>
- INMLCF, Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2018). *Estadística sobre muertes violentas en ciudadanos habitantes de calle*. INMLCF.
- INMLCF, Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2016). Requerimiento No.809 GCRNV-SSF-2016. *Estadística sobre muertos violentas en ciudadanos habitantes de la calle*. Bogotá.
- INMLCF (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses). (28 de septiembre de 2018). *Oficio N.º 1728-SSF-2018*.

- Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia. (2012). *El desempleo juvenil en tiempo de crisis y sus consecuencias*. TFW.
- JEP (Jurisdicción Especial para la Paz). (1 de marzo de 2019). *Auto 029*. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-029_01-marzo-2019.pdf
- JEP (Jurisdicción Especial para la Paz). (13 de julio de 2020). *El caso 07 el reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado*. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/embed/qKV6vyKKWqQ>
- La Butaca*. (2011). Pequeñas voces.
- Lara, J. A. (1996). Prólogo: El cine, espejo de la realidad y el trabajo humano. En J. L. Sánchez Noriega, *Desde que los Lumière filmaron a los obreros. El mundo del trabajo en el cine* (pp. 7-10). Madre Tierra.
- Malcangio, L. (2017). *Los premios Nobel de paz*. Planeta.
- Martínez López, A. J. (1997). *Criminología: comportamiento juvenil desviado o irregular*. Ediciones Librería del Profesional.
- Mellizo, R. W. (2005). La niñez habitante de la calle en Colombia: reflexiones, debates y perspectivas. *Tendencias y Retos*, 1(10), 9-32. <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=te>
- Mendoza, R. (Dirección). (2010). *La sociedad del semáforo* [Película].
- MME*. (2014). *Marco Legal Minero*.
http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/marco/marco.htm
- Ministerio de Minas y Energía; Unidad de Planeación Minero-Energética. (2015). *Informe de Gestión 2014-2015*. MME.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. ONU.

- Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Reglas de Beijing*. <http://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- Naciones Unidas. (1986). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. ONU.
- Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Naciones Unidas. (2009). *Campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONU.
- Naciones Unidas. (2011). *Recomendaciones de la Asamblea General Naciones Unidas*. ONU.
- Naciones Unidas. (2015a). *Acuerdo de París*. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf
- Naciones Unidas. (2015b). *Observaciones al V Informe Presentado por el Estado Colombiano*. Comité Contra la Tortura.
- Naciones Unidas. (2015c). *Reglas Nelson Mandela. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2015d). *Objetivos de desarrollo del milenio. Informe 2015*. http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf
- Naciones Unidas. (2015e). *Situación de tortura en Colombia*. Comité Contra la Tortura.
- Naciones Unidas. (2017). Mandato. *Misión de verificación de la ONU en Colombia*. <https://colombia.unmissions.org/mandato>
- Naciones Unidas. (25 de febrero de 2020). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia*. ONU. https://www.hchr.org.co/informes_anuales/informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano2019/

- OAS. (11 de febrero de 1998). *Principios rectores de los desplazamientos internos*. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/principios_rectores_desplazamientos_internos.pdf
- Observatorio de Salud de Bogotá, SALUDATA. (2020). *Nivel de contagio por localidad*. <http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>
- OCDE. (2019). Informe de la OCDE sobre gobernanza pública. <chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oecd.org/gov/Colombia-Scan-Final-Spanish.pdf>
- OEA (Organización de Estados Americanos). (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José*. <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>
- OEA (Organización de Estados Americanos). (1988). *Pacto de San Salvador*. <https://www.oas.org/es/sedi/dis/protocolo-ssv/>
- OEA (Organización de Estados Americanos). (9 de junio de 1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belén do Pará”*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA (Organización de Estados Americanos). (2000). *Convención do Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- OEA (Organización de Estados Americanos). (26 de marzo de 2020). *La CIDH expresa su condena por el asesinato de líderes sociales y reitera su preocupación por la situación de derechos humanos en Colombia* [comunicado de prensa]. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/062.asp>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *Acerca de los defensores de los derechos humanos. Naciones Unidas-Derechos Humanos*. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2003). *Abuso de drogas: tratamiento y rehabilitación. Guía práctica de planificación y aplicación*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/docs/treatment/Guide_S.pdf

- OIT (Organización Internacional del Trabajo). (1999). *Convenio 182. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327
- Organización Humanas. (2019). <https://www.humanas.org.co/informe-especial-femicidios-choco-octubre-diciembre-2019/>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- Ortiz, M. A. (2014). *Minería y medio ambiente en Colombia*. Fedesarrollo.
- Padilla, N. (1 de abril de 2015). Carlos Gaviria Díaz, según ‘El olvido que seremos’. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/politica/carlos-gaviria-diaz-segun-el-olvido-que-seremos/>
- Proimágenes Colombia. (2005). Emilio Maillé. *Perfiles*. https://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/perfiles/perfil_persona.php?id_perfil=3642
- Proimágenes Colombia. (2009). Rosario Tijeras. https://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/peliculas_colombianas/pelicula_plantilla.php?id_pelicula=277
- Proimágenes Colombia. (2011a). *En coma*. http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/peliculas_colombianas/pelicula_plantilla.php?id_pelicula=1871
- Proimágenes Colombia. (2011b). Juan David Restrepo. *Perfiles*. http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/perfiles/perfil_persona.php?id_perfil=3895
- Proimágenes Colombia. (2014a). *Mateo*. http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/peliculas_colombianas/pelicula_plantilla.php?id_pelicula=2066
- Proimágenes Colombia. (2014b). Henry Rivero. *Perfiles*. http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/perfiles/perfil_persona.php?id_perfil=3969
- Proimágenes Colombia. (2014c). María Gamboa Jaramillo. *Perfiles*. http://www.proimagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/perfiles/perfil_persona.php?id_perfil=3704

- Proimágenes Colombia. (2015). *Carta a una sombra*. http://www.proimágenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/peliculas_colombianas/pelicula_plantilla.php?id_pelicula=2113
- Proimágenes Colombia. (2015). *Carta a una Sombra: Relato de una Colombia Violenta*. www.proimágenescolombia.com/...colombiano/...colombianas/pelicula_carta_a_una_sombra
- Proimágenes Colombia. (2018). *Chocó*. https://www.proimágenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/peliculas_colombianas/pelicula_plantilla.php?id_pelicula=2018
- Red Iberoamericana de Cine y Derecho. (6 de junio de 2017). <http://redcineyderecho.blogspot.com/>
- Restrepo, J. D. (2 de mayo de 2011). La historia que hay detrás de la película 'En Coma'. (A. P. Gómez, entrevistador). *El País*. <https://www.elpais.com.co/colombia/la-historia-que-hay-detras-de-la-pelicula-en-coma.html>
- Restrepo, L. A. (2010). *La Pasión de Gabriel*. *Cinestel* [Entrevista]. <http://www.cinestel.com/entrevista-luis-alberto-restrepo-la-pasion-de-gabriel/>
- 164** Ríos, S. (21 de septiembre de 2010). *La sociedad del semáforo* – Entrevista a su director Rubén Mendoza. *CineVista Blog*. <https://www.cinevistablog.com/la-sociedad-del-semaforo-entrevista-a-su-director-ruben-mendoza/>
- Ríos, S. (28 de agosto de 2014). Entrevista a María Gamboa, directora de *Mateo*. *CineVista Blog*. <https://www.cinevistablog.com/entrevista-maria-gamboa-directora-de-mateo/>
- Rivaya, B. (2003). *Cine y pena de muerte: diez análisis desde el derecho y la moral*. Tirant Lo Blanch.
- Rivaya, B. (2006). *Una introducción cinematográfica al derecho*. Tirant lo Blanch.
- Rivaya, B. (2012). *Un vademécum judicial. Cine para jueces*. Tirant Lo Blanch.
- Rivaya, B., García, R. y Méndez, V. (2008). *Eutanasia y cine*. Tirant Lo Blanch.
- Rivaya, B. y Zapatero, L. (eds.). (2010). *Los saberes y el cine*. Tirant Lo Blanch.
- Robledo Gómez, A. M. (20 de septiembre de 2016). *Peñalosa no ha resuelto la crisis humanitaria del Bronx*. *Congreso Visible*. <https://www.angelarobledo.com/penalosa-no-ha-resuelto-la-crisis-humanitaria-del-bronx-le-queda-grande-el-gobierno-de-bogota-angela-maria-robledo/>

- Robledo I. (2005). La magia de la palabra en Egipto. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-magia-de-la-palabra-en-egipto-o/>
- Roig, E. y Fajardo Sánchez, L. A. (2006). *Investigación sobre las pandillas en Colombia*. Fundación Consultores Asociados.
- Rojas, E. (2018). André Bazin. Sobre el realismo cinematográfico y la escuela italiana de la liberación. *El Espectador Imaginario*. <http://www.elespectadorimaginario.com/andre-bazin-sobre-el-realismo-cinematografico-y-la-escuela-italiana-de-la-liberacion/>
- Ruiz Castillo, M. y Escribano Gutiérrez, J. (2007). *La huelga y el cine: escenas del conflicto social*. Tirant Lo Blanch.
- Saldarriaga, J. F., Cerón, W. y Agudelo Ramírez, M. (2019). *Entre imágenes. Lo justo y los derechos humanos*. UNAULA.
- Secretaría Distrital de Integración Social. (2018). *Según el censo, Bogotá tiene 9.538 habitantes de calle*. <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/98-noticias-aduldez/2358-segun-el-censo-bogota-tiene-9-538-habitantes-de-calle>
- Segura Calvo, S. E. (2010). El impacto del conflicto armado interno en la familia colombiana. *Estudios en Derecho y Gobierno*, p 43.
- Semana*. (14 de julio de 2006). ¡Quieto ‘parce’! *Semana*. <http://www.semana.com/nacion/articulo/quieto-parce/80006-3>
- Semana*. (23 de abril de 2015). En la ardiente Guajira los niños mueren de hambre y sed. *Semana*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/guajira-ninos-aun-mueren-de-hambre-sed/425074-3>
- Semana*. (18 de febrero de 2016). *Los escandalosos detalles de cómo asesinaban en la cárcel Modelo*. <http://www.semana.com/nacion/articulo/carceles-de-pique-testimonio-de-un-exparamilitar-sobre-desapariciones-en-la-modelo/461109>
- Semana*. (2 de septiembre de 2016). ‘*La mujer del animal*’, la película más polémica y oscura de Víctor Gaviria. <https://www.semana.com/cultura/articulo/la-mujer-del-animal-pelicula-de-victor-gaviria/492246/>
- Semana*. (21 de marzo de 2019). Luchan contra la minería ilegal en Chocó. *Semana Sostenible*. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/luchan-contra-la-mineria-ilegal-en-choco/43440#:~:text=Choc%C3%B3%20es%20el%20principal%20centro,con%20m%C3%A1s%20de%2033.000%20hect%C3%A1reas>

- Semana*. (22 de mayo de 2020). *Confirman brote de Covid-19 entre habitantes de calle de Bogotá*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/afirman-brote-de-covid-19-entre-habitantes-de-calle-de-bogota/673342>
- Semana*. (12 de julio de 2020). *Llegó el mes más crítico para Colombia*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/coronavirus-julio-llego-el-mes-mas-critico-para-colombia/685886>
- Semana*. (16 de julio de 2020). Van 152 asesinatos en 2020 de líderes, defensores de DD.HH. y exmiembros de Farc. *Semana*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/asesinato-de-lideres-sociales-en-colombia-cifras-durante-cuarentena-covid-19/686859/>
- Semana*. (28 de agosto de 2020). *Cuatro historias de sangre: así masacran a los jóvenes en Colombia*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/masacres-en-colombia-cuatro-historias-de-sangre-noticias-hoy/698187/>
- Semana*. (31 de agosto de 2020). Así mataron a los cinco menores de Llano Verde, según testimonio de capturados. *Semana*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/masacre-en-llano-verde-detalles-del-homicidio-contados-por-los-capturados/698616/>
- Semillero de Investigación Filantropía Unilibrista. (2020). *Solicitud de medidas cautelares a favor de los Derechos de los Ciudadanos Habitantes de Calle*.
- Statista. (2020). *Número de casos confirmados de coronavirus (COVID-19) en América Latina y el Caribe*. <https://es.statista.com/estadisticas/1105121/numero-casos-covid-19-america-latina-caribe-pais/>
- Soto Nieto, F. y Fernández, F. (2004). *Imágenes y justicia. El derecho a través del cine*. La Ley.
- Tirant Lo Blanch. (s. f.). *Colección Cine y Derecho. Tirant Lo Blanch les presenta una colección de cine*. <https://www.tirant.com/editorial/monocnt?daId=80&patron=01&>
- Unicef. (2019). *Aprende de los niños y adolescentes. Conoce sus derechos*. https://unicef.org.co/libro/Libro_Derechos_Unicef.pdf
- Unicef. (2020). *Situación de la infancia*. <https://www.unicef.org/colombia/situacion-de-la-infancia>
- Unidad para las Víctimas. (2020). *Víctimas del conflicto armado*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Uribe Muñoz, A. (26 de agosto de 2016). Los derechos de los ciudadanos habitantes de calle y el riesgo de la creación de escuadrones de la muerte en Bogotá. *La Voz del Derecho*.

<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4423-audio-derechos-humanos-los-derechos-de-los-ciudadanos-habitantes-de-calle-y-el-riesgo-de-la-creacion-de-escuadrones-de-la-muerte-en-bogota>

Vanguardia. (13 de febrero de 2020). Drogas y pandillas: Flagelos que reclutan a menores en Santander. *Vanguardia*. <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/drogas-y-pandillas-flagelos-que-reclutan-a-menores-en-santander-EA2002305>

Vargas, C. (2020). La historia de Alejandra, la mujer trans que murió sospechosa de COVID y no fue atendida. *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/bogota/la-historia-de-alejandra-la-mujer-trans-que-murio-sospechosa-de-covid-y-no-fue-atendida>

Verdad Abierta. (3 de marzo de 2016). 'Los Doce Apóstoles': una verdad por develar. <https://verdadabierta.com/los-doce-apostoles-una-verdad-por-develar/>

Verdad Abierta. (24 de septiembre de 2010). La máquina de guerra de Ramón Isaza. <https://verdadabierta.com/la-maquina-de-guerra-de-ramon-isaza/>

Zorro Sánchez, C. (2007). *Las pandillas en Colombia*. Universidad de los Andes.

Referencias legales

Acto Legislativo 01 de 2020. *Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable*. 22 de julio de 2020. D. O.: 51 383. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=136391>

Acuerdo 6 de 1998 [Alcaldía Mayor de Bogotá y Concejo de Bogotá]. *Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Santa Fe de Bogotá*. 30 de mayo de 1998. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=535>

Acuerdo 366 de 2009 [Concejo de Bogotá]. *Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida del habitante de calle en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*. 1 de abril de 2009.

Constitución Política de Colombia [Const.]. 7 de julio de 1991. Colombia.

- Decreto 595 de 1991 [Ministerio de Gobierno de Colombia]. *Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas*. 27 de febrero de 1991. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77053#595>
- Decreto 1135 de 1994 [Ministerio de Justicia y del Derecho]. *Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 257, 258, 259, 260, 261 y 262 de la Ley 100 de 1993*. 1 de junio de 1994.
- Decreto 1387 de 1995 [Ministerio de Justicia y del Derecho]. *Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1135 de 1994*. 18 de agosto de 1995.
- Decreto 295 de 1995 [Alcaldía Mayor de Bogotá]. *Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas para Santa Fe de Bogotá, D. C., 1995-1998 – Formar Ciudad*. 1 de junio de 1995. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2393>
- Decreto 897 de 1995 [Alcaldía Mayor de Bogotá]. *Por el cual se crea el Programa Distrital de Atención al Habitante de la Calle*. 29 de diciembre de 1995. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1626>
- Decreto 1563 de 2016 [Alcaldía Mayor de Bogotá]. *Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones*. 30 de septiembre de 2016.
- Ley 12 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. 22 de enero de 1991. D. O.: 39 640. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-12-de-1991.pdf>
- Ley 360 de 1997. *Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones*. 11 de febrero de 1997. D. O.: 42 978.
- Ley 375 de 1997. *Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones*. 4 de julio de 1997. D. O.: 43 079.
- Ley 387 de 1997. *Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*. 18 de julio de 1997. D. O.: 43 091.

- Ley 388 de 1997. *Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.* 18 de julio de 1997. D. O.: 43 091.
- Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004).* 1 de septiembre de 2004. D. O.: 45 658.
- Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* 25 de julio de 2005. D. O.: 45 980.
- Ley 985 de 2005. *Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.* 26 de agosto de 2005. D. O.: 46 015.
- Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.* 11 de noviembre de 2006. D. O.: 46 446. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>
- Ley 1622 de 2013. *Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.* 29 de abril de 2013. D. O.: 48 776.
- Ley 1641 de 2013. *Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.* 12 de julio de 2013. D. O.: 48 849. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/ley-1641-de-2013.pdf>
- Ley 1761 de 2015. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).* 6 de julio de 2015. D. O.: 49 565.
- Ley 1773 de 2016. *Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.* 6 de enero de 2016. D. O.: 49 747.
- Resolución 1796 de 2018 [Ministerio de Trabajo]. *Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones.* 27 de abril de 2018. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=77190>

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-620 de 1995 M. P Vladimiro Naranjo Mesa; 14 de diciembre de 1995). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-620-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Novena de Revisión. Sentencia Tutela SU-476 de 1997 (M.P Vladimiro Naranjo Mesa; 25 de septiembre de 1997). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su476-97.htm#:~:text=SU476%2D97%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20vida%20en%20comunidad%20conlleva,los%20derechos%20de%20los%20dem%C3%A1s.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-523 de 2006 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández; 7 de julio de 2006). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-523-06.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-821 de 2007, T-1642563 M.P Catalina Botero Marino; 05 de octubre de 2007). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-821-07.htm>

170

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-438 de 2009 (M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; 3 de julio de 2009). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-438-09.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D438%2F09&text=Cabe%20precisar%2C%20que%20el%20punto,se%20encuentran%20excluidos%20del%20POS.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-629 de 2010 (M.P Juan Carlos Henao Pérez; 13 de enero de 2010). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia 167 de 2011 (M.P Juan Carlos Henao Pérez; 11 de marzo de 2011). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-167-11.htm#:~:text=La%20pensi%C3%B3n%20sustitutiva%20tiene%20como,contaban%20en%20vida%20del%20fallecido.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-487 de 2011 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 21 de junio de 2011). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-487-11.htm#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20tutela%20es,de%20orden%20constitucional%20y%20legal.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-736 de 2015 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 30 de noviembre de 2015). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-594 de 2016 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 31 de octubre de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-073 de 2017 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 6 de febrero de 2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 251 de 2008. (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; 6 de octubre de 2008).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-518 de 1992 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo; 16 de septiembre de 1992).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-533 de 1992 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 23 de septiembre de 1992). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-533-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-587 de 1992 (M. P. Ciro Angarita Barón; 12 de noviembre de 1992). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-587-92.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-029 de 1993 (M. P. Simón Rodríguez Rodríguez; 20 de enero de 1993). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-029-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-376 de 1993 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo; 7 de septiembre de 1993). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-376-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-029 de 1994 (M. P. Martha Clara Niño Barbosa; 28 de enero de 1994). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-029-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 28 de abril de 1998). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-860 1999 (M. P. Carlos Gaviria Díaz; 28 de octubre de 1999). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-860-99.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-029 de 2001 (M. P. Alejandro Martínez Caballero; 19 de enero de 2001). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/t-029-01.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-232 de 2002 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández, 4 de abril de 2002). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-232-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-684 de 2002 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; 22 de agosto de 2002). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-684-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 859 de 2003 (M. P. Eduardo Montealegre Lynett; 25 de septiembre de 2003).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1036 de 2003 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández; 5 de noviembre de 2003). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-1036-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2004 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; 22 de enero de 2004). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-211 de 2004 (M. P. Rodrigo Escobar Gil; 5 de marzo de 2004). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-211-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-301 de 2004 (M. P. Eduardo Montealegre Lynett; 25 de marzo de 2004). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-301-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-119 de 2005 (M. P. Jaime Córdoba Triviño; 11 de febrero de 2005). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-119-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-240 de 2009 (M. P. Mauricio González Cuervo; 1 de abril de 2009). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-240-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-385 de 2011 (M. P. Nilson Pinilla Pinilla; 17 de mayo de 2011). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-385-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-094 de 2011 (M. P. Juan Carlos Henao Pérez; 22 de febrero de 2011). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-094-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-487 de 2011 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 21 de junio de 2011). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-487-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-001 de 2012 (M. P. Juan Carlos Henao Pérez; 15 de marzo de 2012). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/T-001-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M. P. María Victoria Calle Correa; 28 de junio de 2013). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-015 de 2014 (M. P. Mauricio González Cuervo; 23 de enero de 2014). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-015-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-043 de 2015 (M. P. Jorge Iván Palacio; 4 de febrero de 2015). http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-043-15.htm#_ftnref67

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622 de 2016 (M. P. Jorge Iván Palacio; 10 de noviembre de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-104 de 2016 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; 2 de septiembre de 2008). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-104-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-091 de 2018 (M.P Alejandro Linares Cantillo; 26 de septiembre de 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-091-18.htm>

Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Huila. Sentencia de tutela del 24 de octubre de 2019 primera instancia n.º 071.

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Sentencia de Tutela n.º 31 del 12 de julio de 2019.

Juzgado Cuarto Penal de Circuito de Valledupar. Sentencia del 2 de julio de 2004.

Juzgado Único Civil Municipal La Plata-Huila. Acción de Tutela del 19 de marzo de 2019.

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Sentencia de Tutela n.º 036 de 11 de septiembre de 2019.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Proceso 73001 23 31 000 2011 00611 03.

Tribunal Superior de Medellín. Sentencia 038 de 2019. Sala Cuarta Civil de Decisión. 17 de junio de 2019. <http://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/secretaria-de-detma/sentencia-038-de-2019-rio-cauca-sujeto-de-derechos>

Bibliografía consultada

ADN. (28 de septiembre de 2016). *Tutela contra el distrito por habitantes de calle*. <http://diarioadn.co/noticias/tutela-contr-el-distrito-por-habitantes-de-calle+articulo+16713988>

Blu Radio. (8 de agosto de 2016). *Habitantes de calle se trasladan al caño de la calle 6 con carrera 30*. <http://www.bluradio.com/sociedad/habitantes-de-calle-se-trasladan-al-cano-de-la-calle-6-con-carrera-30-113649>

Caracol Noticias. (17 de agosto de 2016). Como por arte de magia, Policía hizo desaparecer a indigentes de centro de Bogotá. <http://noticias.caracoltv.com/colombia/como-por-arte-de-magia-policia-hizo-desaparecer-indigentes-del-centro-de-bogota>

174

Caracol Noticias. (2 de septiembre de 2016). Habitantes de la calle denuncian que los mandaron a Pereira desde Bogotá. <https://www.youtube.com/watch?v=bhZst2iPMBw>

Caracol Radio. (28 de septiembre de 2016). Alcaldía tiene 48 horas para solucionar líos con habitantes de calle en Veraguas. https://caracol.com.co/emisora/2016/09/28/bogota/1475065737_041196.html

Cable Noticias. (10 de agosto de 2016). Comerciantes de La Estanzuela sacaron del sector a indigentes del Bronx [Youtube]. <https://www.youtube.com/watch?v=Dwz144uc8oQ>

CIDH. (1 de agosto de 2013). Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2002). Opinión consultiva OC-17/2002. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de noviembre de 2013). Sentencia de 20 de noviembre de 2013 Caso de Comunidades Afrodescendientes Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río caucarica (operación Génesis) VS. Colombia. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf

- Conocimientosweb.net La Divisa del Nuevo Siglo. (30 de octubre de 2014). Técnica del resumen analítico. <https://conocimientosweb.net/portal/article1141.html>
- El Feminismo. (2019). Interseccionalidad, conceptos del feminismo. <https://elfeminismo.com/conceptos-del-feminismo/interseccionalidad/>
- El Tiempo. (20 de enero de 2016). En los últimos nueve años se duplicó la indigencia en Bogotá. <http://www.eltiempo.com/bogota/bogota-una-ciudad-invadida-por-la-indigencia/16486673>
- El Tiempo. (28 de mayo de 2016). Alcaldía encontró secuestrados y esclavas sexuales en El Bronx. <http://www.eltiempo.com/bogota/operativo-sorpresa-en-el-bronx/16605518>
- El Tiempo. (1 de septiembre de 2016). Habitantes de la calle protagonizaron disturbios en Puente Aranda. <http://www.eltiempo.com/bogota/disturbios-de-habitantes-de-la-calle-en-bogota/16689843>
- La FM. (15 de febrero de 2016). Combatirán desnutrición en La Guajira tras pedir revocar medidas cautelares. <https://www.lafm.com.co/colombia/combatiran-desnutricion-en-la-guajira-tras-pedir-revocar-medidas-cautelares>
- Márquez Murcia, O. (22 de octubre de 2002). *Acto de magia de un alcalde de Bogotá, De la calle del Cartucho a la calle del Bronx*. <https://www.ciclobr.com/delcartuchoalbronx.html>
- OEA y CIDH. (21 de julio de 2016). *Medida cautelar n.º 359-16. Asunto Américo de Grazia de Venezuela*. <http://www.oas.org/es/CIDH/decisiones/pdf/2016/MC359-16-ES.pdf>
- Primera Voz. (7 de junio de 2020). ¿Cómo se cuidan los habitantes de calle durante la pandemia? Recorrimos las calles para conocerlo. <https://www.youtube.com/watch?v=7TwD4ZjPeeM&t=1341s>
- Primera Voz. (18 de mayo de 2020). *Recorrimos las cocinas de los habitantes de la calle en las zonas más peligrosas de Bogotá*. [Vídeo]. <https://www.youtube.com/watch?v=VolMzaj8jqU>
- RCN Noticias. (18 de agosto de 2016). *Corriente se llevó habitantes calle dormían un caño Bogotá*. <http://www.noticiasrcn.com/nacional-bogota/corriente-se-llevo-habitantes-calle-dormian-un-cano-bogota>
- RCN Radio. (22 de agosto de 2016). *Autoridades desalojaron habitantes calle estaban caño Bogotá*. <http://www.rcnradio.com/locales/autoridades-desalojaron-habitantes-calle-estaban-cano-bogota>

Robledo, A. M. (19 de julio de 2016). *Secretaría Distrital de Integración Social a Derecho de información*. Respuesta de la Secretaria Distrital de Integración Social a derecho de información presentado.

Secretaria Distrital de Integración Social. (2016). *Respuesta a Derecho de Información*. Bogotá.S

Semana. (20 de junio de 2016). *Estado, condenado por crimen de los ‘Doce apóstoles’*. <http://www.semana.com/nacion/articulo/estado-condenado-crimen-doce-apostoles/348259-3>



UNIVERSIDAD LIBRE®

